

MANUAL PARA DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y LA NATURALEZA



**MANUAL PARA DEFENSORES Y DEFENSORAS
DE DERECHOS HUMANOS Y LA NATURALEZA**

MANUAL PARA DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y LA NATURALEZA

**Serie Capacitación 16
Octubre 2010**

MANUAL PARA DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y LA NATURALEZA

Serie Capacitación: 16

Editora: Sandra Naula Cuenca - Presidenta INREDH

Autor: Rodrigo Trujillo Orbe

Revisión de texto: Ana María Acosta

Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH

Av. 10 de Agosto N34 - 80 y Rumipamba - Piso 1 - Quito, Ecuador

(Frente a la parada El Florón, del Trolebus sur - norte)

Telefax: 593 2 2446970

Correo: info@inredh.org

Web: www.inredh.org

ISBN: 034298

Derechos de autor: 978-9978-980-25-5

Primera edición: Octubre de 2010

Diseño y diagramación: Alex Ocaña

Impresión: Imprenta Cotopaxi

**El presente manual fue realizado por INREDH, en el marco del proyecto
“Protección y Capacitación para Defensores y Defensoras de Derechos
Humanos”, con el auspicio de la Embajada del Reino de los Países Bajos
en el Ecuador y del Instituto Humanista para la Cooperación con
los Países en Desarrollo (HIVOS)**

Quedan hechos los registros de ley; sin embargo, fieles a nuestros principios de acceso libre y democrático al conocimiento, autorizamos la reproducción total o parcial de esta obra, sin fines comerciales y debiendo remitirse a INREDH una copia de la publicación realizada.

INDICE

0. GUIA DE UTILIZACIÓN DEL MANUAL	13
I. LOS DERECHOS HUMANOS	
1. ¿Qué son los derechos humanos?.....	19
1.1. Un poco de historia de los derechos humanos.....	21
2. Características de los derechos humanos.....	24
3. Sujetos de los derechos humanos.....	26
4. Generaciones y tipología de los derechos humanos.....	27
5. Jerarquía de los Tratados Internacionales de Derechos humanos en el Derecho Interno.....	30
II DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS	
1. ¿Qué son Defensores y Defensoras de Derechos Humanos?.....	35
2. Los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en las Naciones Unidas.....	38
2.1. La Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.....	40
2.2. Mandato y Actividades del Representante Especial sobre los Defensores de los Derechos Humanos del Secretario General de las Naciones Unidas.....	43
2.2.1. Informes anuales al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General de Naciones Unidas.....	44
2.2.2. Informes de visitas o misiones de investigación	45
3. Directrices de la Unión Europea sobre Defensores y Defensoras de Derechos Humanos.....	46
4. La Protección a Defensores/as de Derechos Humanos en la Organización de Estados Americanos.....	51
ANEXOS CAPÍTULO II:	
ANEXO1: Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.....	57

ANEXO 2: Resolución sobre los Defensores de los Derechos Humanos adoptada por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.....	65
ANEXO 3: Directrices de la Unión Europea sobre Defensores y Defensoras de Derechos Humanos.....	67
ANEXO 4: Texto de la última resolución sobre Defensores/as de derechos humanos.....	75

III. DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIÓN ECUATORIANA

1. Derechos en la Constitución Ecuatoriana.....	79
1.1 Los Defensores de Derechos Humanos en el Ecuador y La Constitución Ecuatoriana.....	83
1.2. Derechos del Buen Vivir.....	85
1.2.1. Derecho al Agua y Alimentación.....	87
1.2.2 Derecho a un Ambiente Sano.....	96
1.3 Derechos de la Personas y Grupos de Atención Prioritaria.....	98
1.3.1. Personas adultas mayores.....	99
1.3.2. Jóvenes.....	101
1.3.3. Movilidad Humana.....	102
1.3.4. Mujeres embarazadas.....	109
1.3.5. Niños, niñas y adolescentes.....	110
1.3.6. Personas con discapacidad.....	111
1.3.7. Personas con enfermedades catastróficas.....	113
1.3.8. Personas privadas de la libertad.....	113
1.4 Los Derechos Colectivos y los Derechos de las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades.....	114
1.4.1. Características de los derechos colectivos.....	116
1.5. Derechos de la Naturaleza.....	121
1.6. Derecho a la Resistencia.....	125
1.6.1. ¿Quiénes son titulares del derecho a la resistencia?.....	126
1.6.2. ¿Cuándo se ejerce el derecho a la resistencia?.....	126
2. Garantías Constitucionales.....	129
2.1. Garantías Jurisdiccionales.....	130

2.1.2. Acción de Protección.....	130
a) ¿Cuándo procede?.....	132
b) Titulares de la Acción.....	133
c) ¿Qué derechos protege?.....	133
d) ¿Quién conoce la Acción?.....	133
e) Trámite.....	134
f)Cuál es su objetivo.....	135
2.1.3 Acción de Hábeas Corpus.....	136
a) ¿Cuándo procede?.....	138
b) Titulares de la Acción de Hábeas Corpus.....	141
c) ¿Ante quién se presenta la Acción de Hábeas Corpus?.....	141
d) Trámite.....	142
e) Finalidad del Hábeas Corpus.....	143
2.1.4. Acción de Acceso a la Información Pública.....	144
a) ¿Qué derechos protege?.....	146
b) ¿Cuándo procede?.....	146
c) Titulares de la Acción.....	146
d) ¿A quién se puede demandar?.....	147
e) ¿Quién conoce la Acción?.....	147
f) Trámite.....	147
g) Resultado.....	148
2.1.5 Acción de Hábeas Data.....	148
a) Titularidad de la Acción.....	149
b) ¿Qué derechos protege?.....	150
c) Finalidad.....	150
d) ¿Ante quién se puede presentar?.....	151
e) Trámite.....	151
2.1.6. Acción por Incumplimiento.....	153
a) ¿Cuándo procede?.....	153
b) Titularidad de la Acción.....	153
c) ¿A quién se puede Demandar?.....	154

d) Configuración de incumplimiento.....	154
e) Quién conoce la Acción?.....	154
f) Trámite.....	154
2.1.7. Acción Extraordinaria de Protección.....	155
a) Titulares de la Acción Extraordinaria de Protección.....	157
b) ¿Cuándo procede?.....	157
c) ¿Quién conoce la Acción?.....	157
d) Término para presentar la acción.....	158
e) Trámite.....	158
2.1.8 Acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena.....	160
2.1.9 Medidas Cautelares.....	163
1. Objeto.....	163
2. Requisitos.....	164
3. Efecto jurídico de las medidas cautelares.....	164
4. Inmediatez.....	164
5. Responsabilidad y sanciones.....	165
6. Trámite.....	165
2.1.10 Algunas disposiciones comunes a las acciones jurisdiccionales constitucionales.....	166

IV. ALGUNAS INSTITUCIONES DEL ESTADO Y SU RESPONSABILIDAD EN LA PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

1. Defensoría del Pueblo.....	173
2. Corte Constitucional.....	175
3. Defensoría Pública.....	182
4. Fiscalía.....	182

V. MECANISMOS INTERNACIONALES DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS

1. Sistema Universal de Protección a los Derechos Humanos.....	187
--	-----

1.2 La Organización de las Naciones Unidas.....	187
1.3. Mecanismos de Protección Convencional de Derechos Humanos.....	188
1. 4. Mecanismos Cuasi judiciales o Cuasi contenciosos.....	189
1.5. Consejo de Derechos Humanos.....	190
1.6. Mecanismos de Protección No Convencional de los Derechos Humanos.....	191
1.7. Alto Comisionado de los Derechos Humanos.....	193
1.8. Mecanismos contenciosos.....	194
2. Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos.....	196
2. 1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	197
2.1.1 Funciones y atribuciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).....	198
2.1.2. Presentación de una petición individual ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.....	199
a) ¿Quién puede presentar una petición individual?.....	200
b) ¿Contra quién se presenta?.....	201
c) ¿Qué Derechos están protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos?.....	202
d) ¿Cuáles son los requisitos?.....	204
e) ¿Cuál es el procedimiento?.....	205
2.2. Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	207
2.2.1. Funciones o atribuciones de la Corte IDH.....	208

ANEXOS CAPÍTULO V:

ANEXO5 : Formulario, preparado por la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, para facilitar la presentación de peticiones relativas a violaciones de los derechos humanos.....	213
---	-----

VI. MEDIDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y ORGANIZACIONAL DE LOS /LAS DEFENSORES/AS DE DERECHOS HUMANOS

1. Medidas de protección en el trabajo.....	219
2. Medidas de protección en las casas particulares.....	222

3. Medidas de protección para las mujeres defensoras de derechos humanos.....	223
4. Medidas de prevención de seguridad personal.....	225
5. Medidas de seguridad al desplazarse.....	226
6. La no violencia activa como medida de resistencia y protección.....	227
6.1. Pasos para una acción no violenta.....	229

VII. LA COMUNICACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

1. La Comunicación y los Derechos Humanos.....	235
2. El Derecho a la Comunicación en la Constitución Ecuatoriana.....	238
3. Uso y Activación del Sistema de Alertas Tempranas	240

ANEXOS CAPÍTULO VII:

ANEXOS 6: ¿Qué debe contener una alerta temprana?.....	245
---	-----

Guía de Utilización del Manual

El presente Manual está dirigido a todas las personas y organizaciones que son defensores y defensoras de derechos humanos y de la naturaleza en el Ecuador.

Está compuesto de siete capítulos. **El Primer Capítulo:** Derechos Humanos da una mirada de cómo surgieron, a su esencia última en la dignidad humana, sus características, la importancia de la integralidad de los mismos, las generaciones y su tipología como una forma de aprendizaje que evite dar prioridad a unos en detrimento de otros. Este capítulo culmina con las teorías en cuanto a la jerarquía de los instrumentos internacionales de derechos humanos en relación a lo que señala la Constitución del Ecuador vigente.

El Segundo Capítulo Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, qué es ser un defensor o defensora partiendo de lo dispuesto en la Declaración de Defensores de las Naciones Unidas, se da una mirada a las diferentes instituciones y actividades que realiza la Organización de Naciones Unidas en relación a este tema, se destaca los puntos principales de la Declaración de Defensores de Derechos Humanos y de las Directrices de la Unión Europea sobre defensores y defensoras de derechos humanos, y culmina con un breve resumen de los mecanismos de protección en el sistema interamericano de derechos humanos y las instituciones y resoluciones que existen en el tema defensores.



En el Capítulo Tercero se divide en dos grandes temas: Derechos en la Constitución ecuatoriana y las Garantías Constitucionales.

El primero se refiere a algunos de los derechos que se encuentran en la Constitución ecuatoriana vigente y que son de especial importancia para la actividad de los defensores y defensoras de derechos humanos. Se da una mirada a los derechos del Buen Vivir, los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, los derechos colectivos y de las nacionalidades y pueblos indígenas, los derechos de la naturaleza y el derecho a la resistencia.

El segundo detalla las garantías jurisdiccionales, explicando las medidas cautelares y las acciones de: Protección, Hábeas Corpus, Hábeas Data, por incumplimiento, Acceso a la Información Pública, Acción Extraordinaria de Protección y Acción Extraordinaria de Protección contra Decisiones de la Justicia Indígena; que han sido incorporadas en la Constitución del 2008 y que son de mucha importancia y utilidad para la defensa de los derechos humanos.

El Capítulo Cuarto trata de algunas instituciones del Estado que están obligadas a proteger los derechos humanos como: la Defensoría del Pueblo, la Defensoría Pública, la Corte Constitucional y la Fiscalía, poniendo atención en sus funciones y actividades principales en el cumplimiento de los Derechos Humanos.

El Capítulo Quinto se refiere a los mecanismos internacionales de protección de derechos humanos, dividiéndose en dos partes. La primera referente al Sistema Universal de Protección a los Derechos Humanos y la segunda relacionada al Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos.

En la primera parte se abordan temas tales como los mecanismos de protección convencional de los derechos humanos, los Mecanismos Cuasi Judiciales o Cuasi Contenciosos, qué es y para qué sirve el Consejo de Derechos Humanos de

la ONU, los Mecanismos de Protección no Convencional de Derechos Humanos, la actividad del Alto Comisionado de los Derechos Humanos y los mecanismos contenciosos de Naciones Unidas.

En la segunda parte se explica lo que es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sus funciones y atribuciones, los requisitos y procedimientos para presentar una petición individual ante la CIDH. Además se explica qué es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como sus funciones y atribuciones.

El Capítulo Sexto es un capítulo esencial para los y las defensores de derechos humanos, que por su trabajo han sido víctimas de persecución y amedrentamientos. Así, en este capítulo se exponen medidas de protección personal y organizacional a favor de los defensores y defensoras de derechos humanos. Se pone énfasis en las medidas de protección en el trabajo, en las casas particulares y medidas especiales a favor de las mujeres defensoras, quienes por el simple hecho de ser mujeres están expuestas a mayores peligros y represalias. Se habla sobre la NO violencia Activa como una medida de resistencia y protección, que ha logrado muchos avances a lo largo de la historia. El capítulo finaliza con la necesidad de solidaridad de organizaciones nacionales e internacionales como una medida de protección.

El Capítulo Séptimo trata en forma breve de la Comunicación en Derechos Humanos, empezando por una reflexión sobre el Derecho a la Comunicación, su reconocimiento a nivel internacional y la interrelación de este derecho con otros como el derecho al honor, a la buena reputación, a la participación, a la libertad de reunión y asociación, etc. Más adelante da una mirada al derecho a la comunicación en la actual Constitución del Ecuador y sus principios fundamentales. Este capítulo concluye con el tema del uso y activación del



sistema de alertas tempranas, como estrategias de comunicación que los defensores y defensoras de los derechos humanos pueden hacer uso.

CAPITULO I



LOS DERECHOS
HUMANOS

1. Qué son los Derechos Humanos?

Existen diversas definiciones de los Derechos Humanos, todas ellas incorporan elementos que giran en torno a la dignidad de la persona humana y no pueden sustraerse de la misma. Estas definiciones son perfectibles, es decir que buscan ser cada vez mejores.

Los Derechos Humanos son principios de carácter jurídico y moral que protegen la integridad física y psicológica de toda persona, favorecen el desarrollo social de todos los seres humanos por lo que, por una parte mantienen al poder político dentro de los límites justos y por otra parte, obligan a dicho poder a la realización de fines materiales, que contribuyan a una reforma social y económicamente justa en término de justicia social, de las condiciones de convivencia.¹

Los derechos humanos por constituir principios o valores, tienen un alcance superior a la normativa jurídica, aunque muchas veces se expresen en leyes. La protección a la integridad física y psicológica de las personas permiten un adecuado desarrollo de las capacidades de los seres humanos y el mantener el poder político dentro de los límites justos significa que los diversos actores sociales y políticos que ejercen el poder no pueden hacer su voluntad, sino que tienen que respetar, promocionar y proteger los derechos humanos.

¹ RIVADENEIRA Ramiro, *Garantías Constitucionales- Manual Técnico, Segunda Edición, Serie Capacitación No. 5, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH – Págs. 6-7.*

También significa que son inadmisibles los gobiernos totalitarios o dictaduras, por constituir gobiernos contrarios a la voluntad popular y al respeto de los derechos humanos.

Como definición de derechos humanos se puede sugerir la siguiente:

Los derechos humanos son valores, principios y leyes basados en la dignidad de la persona, la protegen contra los abusos de poder y permiten una convivencia social más justa.²

La dignidad humana, es la facultad de todo ser humano para realizarse personal y socialmente en condiciones de seguridad, libertad e igualdad y los derechos humanos son al mismo tiempo las condiciones de desarrollo de esa idea de dignidad.



² IDEM

Los Derechos Humanos, no son concesiones que se nos otorgan por nuestro buen o mal comportamiento, sino que emergen de la condición propia de seres humanos, por lo que no es necesario que los derechos humanos se encuentren escritos en normas o leyes para que sean ejercidos, reconocidos y exigidos.

Los derechos humanos se ejercen:³

- En la persona considerada individualmente
- En la persona considerada en sociedad
- En la persona como componente de una comunidad
- En las colectividades o comunidades

Los Derechos Humanos, al tener como fundamento la dignidad de la persona, se encuentran íntimamente ligados a valores como la justicia, la igualdad, la libertad, la equidad.

Toda persona por el solo hecho de ser parte de la especie humana, tiene derechos. La fuente de todos los derechos es la dignidad humana. Los derechos humanos surgen como una posibilidad de defensa de los derechos de las personas más débiles frente a los abusos de los/las poderosos/as y como medio para lograr una convivencia social más justa.

1.1 Un poco de historia de los derechos humanos

La revolución estadounidense, a través de la Declaración de Derechos de Virginia de 1776 y la revolución francesa, a través de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 constituyen hitos de gran importancia en el

³ IDEM



proceso de reconocimiento de los derechos humanos, en forma especial de los derechos civiles y políticos (de primera generación), aunque su reconocimiento se limitó solo para los nuevos burgueses, encabezados por los comerciantes y banqueros mas no para la mayoría de la población.

También son importantes en la historia de los derechos humanos, la Revolución Rusa de 1917 que concluyó con la expulsión de la monarquía rusa y la creación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) y la Revolución Mexicana que se desarrolló entre 1910 y culminó en 1917 con la proclamación de la Constitución Mexicana, hechos importantes que permitieron el posterior reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) o derechos de segunda generación.

Otro de los hechos históricos importantes para el desarrollo de los derechos humanos, constituye la Segunda Guerra Mundial, que se produjo entre 1939 a 1945, puesto que luego de esta guerra que ocasionó millones de muertos y daños económicos y materiales en todo el mundo, se formó la Liga Mundial de Naciones como antecedente a la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), organismo internacional de alcance mundial que expidió la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada el 10 de diciembre de 1948 y que a su vez permitió el reconocimiento de los derechos de tercerageneración o colectivos como: el derecho a la paz, el derecho a la solidaridad, el derechos al desarrollo, el derecho a la autodeterminación de los pueblos.

La historia nos enseña que el reconocimiento de los derechos se ha conseguido en base a la lucha de los pueblos.

Esta constante lucha de las colectividades, permitió que en la década de 1980 se reconozcan los derechos de las nacionalidades y pueblos indígenas; así como

su posterior incorporación a instrumentos internacionales de derechos humanos, tales como: la Convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales y la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007.

Para que se reconozcan los derechos de los trabajadores a un salario justo y digno, el derecho a una jornada de trabajo limitada o el derecho a la seguridad social, fue necesaria la lucha incansable de trabajadores y trabajadoras de todo el mundo.

Igualmente en el caso de las mujeres, el reconocimiento del derecho a una mayor participación política, el derecho a una vida libre de violencia o el derecho a decidir libremente sobre su vida sexual, está relacionado con la lucha política del movimiento feminista.



En el Ecuador los derechos de las nacionalidades y pueblos indígenas fueron reconocidos en la Constitución Política del Ecuador aprobada en 1998 y se ratificaron y ampliaron aún más con la Constitución del Ecuador aprobada en referéndun y vigente a partir del 20 de octubre de 2008.



2. Características de los Derechos Humanos

Entre las características de los derechos humanos se encuentran:

- **Universales:**

Son derechos para todos y todas, sin importar la condición de cada persona (su sexo, color, creencias, edad, etc.). Tienen un alcance y vigencia mundial.

- **Indivisibles:**

Es decir que no podemos fraccionar los derechos, no podemos defender unos y no otros.

- **Interdependientes:**

Para su efectiva vigencia debemos ver que todos los derechos tienen conexiones entre sí, la violación de uno de ellos acarrea la violación de otros derechos necesariamente, así mismo el respeto de un derecho permite la vigencia de otros.

- **Integrales:**

Los derechos humanos deben ser considerados de manera integral, no se puede aceptar o privilegiar unos derechos en desmedro de otros; o, considerar unos derechos más importantes que otros. Para la plena realización de los derechos humanos es necesario que todos los derechos sean considerados con igual importancia y que la defensa de los mismos sea total.

Los derechos humanos deben ser vistos de una manera integral.



Para que una niña pueda gozar efectivamente del derecho a la educación, requiere gozar del derecho a la alimentación, a una vida sin violencia, a la salud, a la no discriminación, a que sus padres tengan trabajo, un salario justo, etc.

¡No podemos dividir los derechos, pues todos se encuentran íntimamente ligados entre sí.

Al hablar de integralidad de los derechos humanos se debe pensar en todos los derechos que abarcan la vida de las personas, tanto en forma individual como colectiva.

Todos los derechos humanos son iguales, tienen igual jerarquía, es decir, no existen derechos que estén unos por encima de otros y menos pensar o sostener que unos derechos son más importantes que otros.

No es posible tener una vida digna si no se goza de todos los derechos humanos en su conjunto. Violar cualquier derecho sería entonces atentar contra la dignidad de la persona humana.

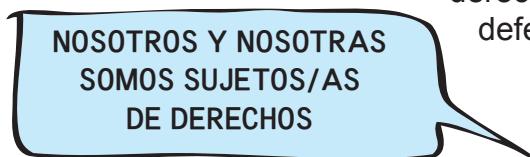
3. Sujetos de Derechos Humanos



Sujeto/a de derechos humanos, es toda persona o grupo de personas que son titulares de los mismos y que por tanto pueden reclamar su defensa y garantía.

Los sujetos/as de derechos también pueden adoptar la doble posición activa y pasiva:

Para efectos del presente manual se entenderá como sujetos/as de derechos, a la persona o grupos de personas que tienen la capacidad de demandar sus derechos; así como reclamar su defensa y garantía.



Sujeto/a activo/a de los Derechos Humanos es el titular del derecho respecto del cual se reclama la defensa y garantía (...)

Sujeto/a pasivo/a es a quien se reclama el reconocimiento y garantía del concreto derecho humano de que se trate. Es el titular del deber jurídico correlativo al correspondiente derecho. Es el sujeto obligado a respetar el derecho en cuestión (...)

El respeto de los Derechos Humanos es ante todo responsabilidad de los Estados. La tarea de proteger los Derechos Humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos.⁴

4. Generaciones y tipología de los derechos humanos

a) Generaciones

El referirse a las generaciones de los derechos humanos, se lo hace como una forma de aprendizaje, sin dar valor jerárquico a unos en desmedro de los otros.

- Los derechos de primera generación son los derechos civiles y políticos, que tienen como fundamento el principio de **libertad**. Estos son considerados como derechos de defensa o negativos, que exigen del Estado su inhibición y no injerencia en la esfera privada. Los derechos civiles y políticos surgen con fuerza a partir de la Revolución Francesa y buscan afirmar los derechos de las personas frente al poder.

⁴ *Sujetos de Derechos Humanos*. <http://www.cubaencuentro.com/es/derechos-humanos/clasificacion-y-caracteristicas/los-sujetos>



- Los derechos de **segunda generación** son los derechos económicos, sociales y culturales, que tienen como fundamento el principio de **igualdad**. Estos son considerados como derechos de intervención o positivos, pues exigen para su realización efectiva, la intervención del Estado a través de prestaciones y servicios públicos. Los derechos económicos, sociales y culturales surgen a principios del siglo XX con la Revolución Mexicana y la Revolución Rusa y ponen énfasis en aquellos derechos que permiten una justicia social.
- Los derechos de tercera generación tienen como fundamento el principio de **solidaridad**. A estos derechos los unifica su incidencia en la vida de todos, a escala universal, por lo que para su realización precisan una serie de esfuerzos y cooperaciones a nivel universal. Estos derechos de tercera generación surgen en los años 1980 y protegen los derechos ya no de las personas individualmente consideradas, sino de las colectividades a las que pertenecen. Entre estos derechos tenemos el derecho a la paz, a la calidad de vida o las garantías frente a la manipulación genética, los derechos colectivos de las nacionalidades y pueblos indígenas;

Algunos derechos de tercera generación son el derecho al desarrollo, a la paz, al patrimonio artístico y cultural, a un medio ambiente sano, los derechos de los pueblos indígenas y de los consumidores.

b) Tipología de derechos humanos:

Derechos civiles y políticos

Derecho a la VIDA

Derecho a la IGUALDAD ante la ley y no discriminación por razones de sexo, raza, color, edad, política, etc.

Derecho a la INTEGRIDAD y seguridad personal

Derecho a la LIBERTAD

Libertad de expresión

Libertad de pensamiento

Libertad de religión

Libertad de tránsito

Libertad de asociación

Libertad de comercio y empresa

Derecho a un juicio justo (debido proceso)

Derecho a la honra

Derecho a la privacidad (correspondencia, vida familiar, su domicilio)

Derecho a elegir y ser elegido

Derecho a participar en las decisiones públicas

Derechos económicos, sociales y culturales

Derecho a la ALIMENTACIÓN

Derecho al TRABAJO

Derecho a ser parte de un SINDICATO

Derecho a la SALUD

Derecho a la SEGURIDAD SOCIAL

Derecho a PROTECCIÓN especial a niños, mujeres, personas de la tercera edad y discapacitados

Derecho a la VIVIENDA

Derecho a la EDUCACIÓN

Derecho a PARTICIPAR en la vida CULTURAL

Derechos colectivos

Derechos de los Pueblos indígenas, afrodescendientes, montubios, etc. (autogobierno, autodeterminación, igualdad de oportunidades)

Derecho a la PAZ

Derecho al DESARROLLO
 Derecho a un MEDIO AMBIENTE Sano
 Derecho de los CONSUMIDORES

5. Jerarquía de los Tratados Internacionales de Derechos humanos en el Derecho Interno

JERARQUA DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN EL DERECHO INTERNOS⁵

1. SUPRACONSTITUCIONALIZACIÓN

En materia de derechos humanos debe otorgarse primacía al bien común internacional sobre el bien común nacional. En consecuencia, los preceptos constitucionales deben interpretarse según los artículos y la ideología del instrumento internacional

2. RANGO CONSTITUCIONAL

Los tratados o convenios internacionales se asimilan al texto constitucional.

3. SUBCONSTITUCIONALIDAD

Todo tratado o instrumento internacional se encuentra bajo la Constitución. En consecuencia los Derechos Humanos deben interpretarse de acuerdo con las normas constitucionales y sus tratados pueden ser considerados inconstitucionales si no se ajustan a la Constitución Política.

4. EQUIPARACIÓN LEGISLATIVA

Todo tratado, convenio o instrumento internacional debe someterse a la Constitución, al igual que las leyes internas.



⁵ CHAMORRO, Fernando. Intervención en el Acto Inaugural de los Cursos Abiertos en la Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Octubre de 1999. Tomado de Garantías Constitucionales – Manual Técnico, Serie Capacitación 5. Segunda Edición. RIVADENEIRA, Ramiro. Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH). Abril del 2006. Pág. 17.

Los Estados, entre ellos, el Ecuador, han asumido compromisos a nivel de la comunidad internacional para la protección de los derechos humanos. Al adoptar la Declaración Universal de Derechos Humanos y muchos otros instrumentos internacionales de derechos humanos, el Estado se obliga a sí mismo a respetar y garantizar la vigencia de los derechos humanos de las personas que habitan en su territorio.

Comprender las jerarquías de los instrumentos internacionales de derechos humanos en relación al derecho interno de cada uno de los Estados, es indispensable para determinar cuál de dichas teorías se aplica en el Ecuador.

Para establecer la jerarquía de los instrumentos internacionales de derechos humanos en relación con la Constitución del Ecuador de 2008, hay que revisar algunas normas constitucionales que a continuación se transcriben:

El artículo 11 numeral 7 de la Constitución del Ecuador dispone:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.



De las disposiciones constitucionales anotadas se desprende que los derechos contenidos y protegidos en instrumentos internacionales de derechos humanos están por encima de la propia Constitución del Ecuador de 2008, es decir, que en el Ecuador se aplicaría la teoría de la **supraconstitucionalización**, por las siguientes razones:

1.- La propia norma constitucional señala que para el pleno desenvolvimiento del ser humano se reconocen y garantizan:

- a) los derechos establecidos en la Constitución;
- b) los derechos establecidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos y
- c) los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Esto significa que si en las normas constitucionales no se reconocen determinados derechos y en los instrumentos internacionales de derechos humanos si se los reconoce, tiene que aplicarse lo señalado en los instrumentos internacionales, a pesar de no estar contemplados en la Constitución. Aún más, la propia Constitución señala que se reconocen derechos derivados de la propia dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

2.- Si bien es cierto que la norma constitucional señala que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. El segundo inciso del Art. 424 de la Carta Magna dispone que los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. Esto no es una contradicción sino el reconocimiento de la teoría de la **supraconstitucionalización** de los instrumentos internacionales de derechos humanos en relación al derecho interno de cada país.

CAPITULO II



DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

1. Qué son Defensores y Defensoras de Derechos Humanos?



Yo soy María, soy campesina, vivo en la comunidad de Dayuma en la provincia de Orellana, tengo 5 hijos, participé en movilizaciones de protesta contra la explotación petrolera realizada por varias compañías extranjeras que contaminan mi comunidad y que traen enfermedades a los animales, a los seres humanos, a las plantas y cultivos.

A las comunidades indígenas y campesinas que vivimos aquí no se nos realizó la consulta previa por las afectaciones que puedan causarnos,

ni por la afectación al medio ambiente, empezaron sin preguntarnos nada las actividades de prospección, exploración y luego la explotación petrolera en nuestro territorio.

Yo soy parte de una organización campesina y hemos realizado acciones de protesta pacífica, hemos pedido a las autoridades estatales, provinciales y municipales, que respeten nuestros derechos, nuestro derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, a la vivienda y a un medioambiente sano y equilibrado. Yo y mis compañeros campesinos somos defensores de derechos humanos, porque defendemos y exigimos el respeto y garantía de los derechos humanos

Se debe partir de lo señalado en la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos; que fue



adoptada por la Organización de las Naciones Unidas en diciembre de 1998, en el marco del 50° aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala en su Artículo 1: *“Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.”*⁶

Para Hina Jilani, primera Representante Especial de las Naciones Unidas para los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos:⁷

El término defensores y defensoras de derechos humanos no está restringido exclusivamente a aquéllos/as que promueven y protegen los derechos civiles y políticos. La declaración...reconoce como defensores y defensoras de derechos humanos a aquellos/as que luchan por la promoción, protección e implementación de los derechos sociales, económicos y culturales. En consecuencia, aquellos/as que defienden el derecho a un medio ambiente sano, o que promueven los derechos de los pueblos indígenas se encuentran sin duda alguna dentro de la definición de defensores y defensoras de derechos humanos (...) ⁸

Algunas organizaciones internacionales de protección a los derechos humanos, han adoptado definiciones operacionales, sobre lo que son las y los defensores y defensoras de derechos humanos, tales como:

Toda persona que corra el riesgo o que sea víctima de represalias, de hostigamiento

⁶ Resolución Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 53ro Período de Sesiones. http://www.un.org/spanish/aboutun/organs/ga/53/res/res53_2s.htm

⁷ <http://www.cimac.org.mx/noticias/00ago/00082411.html>. El período de duración de su cargo fue de: 2000-2008

⁸ U.N. Doc.E/CN.4/2001/94, at Cuba Letter – Tomado de: Caja de Herramientas para Defensores y Defensoras de Derechos Humanos- Instrumentos de protección y metodología de formación – Autoras: SÁNCHEZ Pinto Silvana y RODAS León Susana. Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH. Pág. 20.

o de violación de sus derechos a causa de su compromiso, de conformidad con los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, individualmente o en asociación con un tercero, a favor de la promoción y de la puesta en marcha de derechos reconocidos por la Declaración Universal de Derechos Humanos y garantizados por los diferentes instrumentos internacionales.⁹

Debe entenderse que un defensor o defensora de derechos humanos trabaja de una manera pacífica y activa, en defensa de los derechos humanos y de la naturaleza; en forma especial por los derechos que se encuentran estipulados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, sea de aquellos contenidos y protegidos: en tratados, convenios, convenciones, pactos, protocolos; o, de los señalados en: declaraciones, resoluciones, directrices, normas mínimas.

De igual forma los defensores y defensoras de derechos humanos, luchan en forma activa por la defensa de los derechos consagrados y garantizados en las diferentes constituciones nacionales, puesto que la Constitución es la gran referente que sirve a los estados para identificar los derechos que son considerados fundamentales para una convivencia social, justa y equitativa.

Defensores y defensoras, deben tener como referente a la dignidad de las personas, para abrir la posibilidad (cláusula abierta) que los derechos que no se encuentren señalados en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en las constituciones nacionales, puedan ser justiciables, es decir, defendidos y protegidos.

⁵ Organización Mundial Contra la Tortura – OMCT – Defensores de Derechos Humanos en Saber más Sobre el Programa DDH- <http://www.omct.org/index>.



La defensa de los derechos humanos, se la puede hacer de diversas formas:

- Informando al público sobre violaciones de derechos humanos.
- Promoviendo campañas para la promoción y protección de éstos derechos;
- Defendiendo a los presos políticos y su derecho a un juicio justo;
- Promoviendo marchas para presionar y saber el paradero de hijos, periodistas, profesores;
- Luchando por el respeto a sus derechos económicos y sociales
- Comunidades campesinas o nacionalidades indígenas que se organizan para defender sus legítimos derechos u otras organizaciones comunitarias que luchan contra la impunidad de los autores de violaciones a los derechos humanos.



La lucha activa de los defensores y defensoras de derechos humanos, en muchas ocasiones implica riesgo tanto para los individuos como para los grupos que los conforman, quienes pueden ser víctimas de criminalización de su protesta, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, torturas, ejecuciones sumarias, entre otras, tanto por funcionarios o agentes del Estado así como por instituciones o personas privadas que actúan con permiso o aprobación del propio Estado.

2. Los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas – ONU estableció un grupo de trabajo en el año 1985 encargado de la redacción de una declaración sobre el *“El Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos”*. El mencionado grupo de trabajo, estuvo compuesto por gobiernos y se permitió la participación de organizaciones civiles, quienes tardaron 13 años antes de tener un texto para la aprobación final.¹⁰

El proceso de aprobación de la Declaración sobre Defensores/as de Derechos Humanos, fue largo y polémico debido a que hubo fricciones entre los estados que querían su aprobación y aquellos que intentaban restringir los derechos de los defensores/as. Los puntos polémicos durante esos años fueron:

El papel de la legislación nacional en la aplicación de la Declaración; el grado en el cual los defensores tienen responsabilidades o deberes especiales; el derecho que tienen los defensores de obtener recursos para su trabajo; el derecho de observar juicios; el derecho de actuar en nombre de las víctimas y la libertad de los defensores para escoger libremente el tipo de asuntos en derechos humanos en el que desean trabajar.¹¹

La aprobación de la *“Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas”*, fue aprobada por consenso, el 9 de diciembre de 1998, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. En el año 2000, se creó el mandato de la ONU sobre la situación de los/las defensores/as para colaborar con los Estados en la implementación de la Declaración (...) El mandato también incluye una perspectiva de género en su

¹⁰ *Declaración de Defensores de Derechos Humanos de la ONU.- Artículo de GONZÁLEZ Alcántara Jesús. Coordinador de Comunicación y Difusión de CDHPro 04 de Noviembre de 2001- www.cimanoticias.com-*

¹¹ *IDEM*



labor, y crea conciencia sobre la situación de los defensores/as que corren mayores riesgos y sobre las violaciones cometidas en su contra.¹²

2.1. La Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

La Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos¹³ ; conocida como **Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas**, fue aprobada por la Asamblea General mediante resolución de No. 53/144, en diciembre de 1998 y se encuentra compuesta por veinte (20) artículos que desarrollan sus contenidos.

Entre los aspectos más importantes e innovadores que contiene están los siguientes:

- Se reconoce el derecho de toda persona, en forma individual o colectiva, de promover y procurar la realización de los derechos humanos. Dicho reconocimiento permite el trabajo de defensores y defensoras de derechos humanos tanto en lo nacional como en lo internacional.
- Responsabiliza a los Estados de la promoción y protección efectiva de los derechos humanos y su obligación de adoptar medidas económicas, sociales, políticas, legislativas, administrativas, judiciales y otras, para

¹² 10mo Aniversario de la Declaración de la ONU sobre Defensores de Derechos Humanos – Naciones Unidas- Publicado el 11/12/2008.

¹³ Anexo 1: Texto íntegro de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

garantizar dichos derechos.

- Establece la obligación de que los Estados partes, adecuen su normativa interna a los estándares internacionales contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, para la promoción y protección efectiva de derechos.

La interpretación de la Declaración se la hace en el sentido más amplio y no restrictivo de los derechos humanos, de tal forma que su promoción, publicidad, defensa, aplicabilidad y “exigibilidad” se encuentre dentro del marco de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos.

El derecho de organización: individual y colectivo, a nivel nacional e internacional, para la promoción y protección de los derechos humanos, constituye uno de los avances de la Declaración. En este sentido se reconoce el derecho de asociación en grupos u organizaciones civiles, independientes de condición legal o formal. Sobresale en la Declaración, el derecho a la reunión activa y pacífica, que constituye fundamento principal que da sentido a la lucha de defensores y defensoras de derechos humanos; la formación de organizaciones no gubernamentales y su afiliación a las mismas; así como el reconocimiento del derecho a la comunicación con organizaciones civiles (no gubernamentales) e intergubernamentales (pertenecientes a los gobiernos)

Uno de sus aspectos más innovadores es la afirmación que todos tenemos el derecho de disfrutar los derechos de los defensores individualmente y en asociación con otros; de manera que se pueden ejercer estos derechos también asociados con cualquier otro grupo u organización civil, independientemente de su condición legal o formal.

Otros de sus contenidos son el derecho de reunirse pacíficamente; de formar, afiliarse y participar en las actividades de las organizaciones civiles; de poseer y publicar información sobre derechos humanos; de quejarse de las políticas y



acciones gubernamentales; el disfrute del acceso a organismos internacionales sin ninguna dificultad.¹⁴

La participación activa y pública, sin ninguna discriminación, en los gobiernos y asuntos públicos de sus países constituye otro de los avances de la Declaración. Se incluyen las críticas y observaciones que puedan darse para la implementación de políticas y actividades de los gobiernos, que vayan encaminadas a la promoción, protección y realización de los derechos humanos.

El disponer de **recursos eficaces** para la protección de defensores y defensoras de derechos humanos, cuando sus derechos han sido violados y garantizar el derecho a presentar una denuncia ante una autoridad judicial independiente, imparcial y competente; así como, la garantía de una decisión pronta, oportuna y apegada a la ley, que incluya una adecuada reparación.

El ejercicio de una ocupación o profesión en forma individual o colectiva está garantizado, siempre que no afecte la dignidad de las personas, ni los derechos humanos. Tampoco se puede aceptar el argumento, de la violación a un derecho por obedecer una orden superior, ni se puede sancionar a quien se niega a cumplir una orden que vaya dirigida a la violación de derechos.

La Declaración también establece que todo defensor en el ejercicio de su trabajo tiene total derecho a la protección de la ley en contra de la práctica de cualquier violencia o represalia.

Este mismo instrumento incorpora el derecho a recibir y obtener fondos para las actividades de derechos humanos, un derecho que no había sido expresado como

¹⁴ Declaración de Defensores de Derechos Humanos de la ONU.- Artículo de GONZÁLEZ Alcántara Jesús. Coordinador de Comunicación y Difusión de CDHPro 04 de Noviembre de 2001- www.cimanoticias.com-

tal en ninguna otra norma de derechos humanos.

La Declaración también explica resumidamente los deberes específicos de los Estados, como sería promover, proteger y aplicar los derechos humanos en la ley y en la práctica, así como su deber de tomar todas las medidas necesarias para proteger a los defensores de la violencia y acciones arbitrarias.¹⁵

Otro de los derechos que la Declaración establece, la responsabilidad de los estados partes, en la educación, promoción y publicidad de los derechos humanos, para lo cual aplicarán acciones de carácter administrativo, legislativo, judicial y de cualquier otro orden, para la educación y formación en derechos humanos de todas las personas, de los empleados, funcionarios y agentes del Estado. Así mismo, el estado debe garantizar a las organizaciones no gubernamentales, el derecho a la capacitación, enseñanza e investigación en derechos humanos.

2.2. Mandato y Actividades del Representante Especial sobre los Defensores de los Derechos Humanos del Secretario General de las Naciones Unidas

La existencia de un Representante Especial sobre los Defensores de los Derechos Humanos del Secretario General de las Naciones Unidas, respondió a la iniciativa de la Comisión de Derechos Humanos de la las Naciones Unidas¹⁶ , que como parte de su mandato en la defensa y protección de los derechos humanos a nivel mundial, tomando como base la Declaración de las Naciones Unidas sobre defensores de derechos humanos y acogiendo un informe del propio Secretario General, resolvió su creación siendo sus principales actividades las siguientes:

- Realizar informes anuales que serán presentados ante el Consejo de

¹⁵ IDEM

¹⁶ Anexo 2: Resolución sobre los Defensores de los Derechos Humanos adoptada por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

- Derechos Humanos de la ONU;
- Realizar informes anuales a ser presentados a la Asamblea General de las Naciones Unidas;
- Realizar informes de visitas o misiones de investigación.

Para cumplir con las actividades encomendadas al Representante Especial, éste debe reunir toda la información necesaria sobre la situación de los defensores de derechos humanos en el mundo; entablar cooperación y diálogo con los diferentes gobiernos que estén interesados en la promoción y aplicación de la Declaración sobre defensores de derechos humanos y realizar recomendaciones generales encaminadas a la protección de los defensores de derechos humanos; así como hacer el respectivo seguimiento a dichas recomendaciones.

2.2.1. Informes anuales al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General de Naciones Unidas:

Los informes anuales presentados al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, son parte del mandato de la Representante Especial sobre Defensores de Derechos Humanos del Secretario General y tienen como objetivo resumir las actividades del año, identificar las tendencias y preocupaciones principales y hacer recomendaciones para afrontarlas.

Algunos informes analizan las áreas principales de preocupación, por ejemplo el impacto de legislación de seguridad sobre los defensores de derechos humanos y su trabajo o los problemas enfrentados por los defensores que trabajan en defensa de los derechos económicos, sociales y culturales.¹⁷

¹⁷ *La Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos- Informes Anuales.*
<http://www2.ohchr.org/spanish/issues/defenders/annual.htm>

Hay otros informes sobre el estado y avance en la implementación de la Declaración sobre defensores de derechos humanos y las principales restricciones de la misma. Otros informes se refieren a temas más específicos, tales como el aporte de los defensores a la paz y seguridad o el derecho a la manifestación como parte de la libertad de asociación.

También existen análisis de situaciones a las cuales tienen que enfrentarse los defensores, tales como: el impacto de las legislaciones de seguridad interna y las situaciones calificadas de emergencia sobre la situación de los defensores; o sobre las actividades de inteligencia y campañas de difamación contra los defensores.

2.2.2. Informes de visitas o misiones de investigación

En cumplimiento del mandato de la Representante Especial sobre Defensores de Derechos Humanos del Secretario General y de la Relatora Especial sobre la Situación de los Defensores de los Derechos Humanos; se realizan visitas a los Estados partes, sea por invitación o por propio pedido.

El objetivo de estas visitas es examinar la situación de los defensores y defensoras de derechos humanos, determinar sus problemas específicos y formular recomendaciones para su resolución.

Durante su visita se abordan, entre otros temas, las violaciones cometidas contra los defensores y defensoras de los derechos humanos, el medio o entorno en el que desarrollan sus actividades, determinando sus fortalezas y debilidades; así como, las acciones realizadas por las autoridades de los estados para su protección.



En los días que dura su visita se reúne con jefes de Estado y de gobierno, los ministros competentes, instituciones independientes de derechos humanos, organismos de las Naciones Unidas, medios de comunicación y los propios defensores de los derechos humanos, entre otros.

En meses posteriores, se publica un informe que expone las principales cuestiones y formula recomendaciones de acción. Se presenta el informe oficialmente en el siguiente período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos.¹⁸

3. Directrices de la Unión Europea sobre Defensores y Defensoras de Derechos Humanos.

En términos generales directrices son conjunto de instrucciones o normas generales para la ejecución de alguna cosa.¹⁹

Las directrices constituyen principios que rigen el pensamiento o la conducta, *“que se caracterizan por la particular fisonomía del deber que incorporan; consiste, en seguir cierta conducta finalista que puede ser realizada en distinta medida o grado de cumplimiento del principio”*²⁰

Las directrices sobre derechos humanos, forman parte de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

¹⁸ *Relatora Especial sobre la Situación de los Defensores de los Derechos Humanos - Visitas a los países.* <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/defenders/visits.htm>

¹⁹ *Diccionario de la Lengua Española – Real Academia Española. Vigésima Primera Edición. Tomo I. 1994; Madrid-España. Pág. 758.*

²⁰ *Cfr., Prieto Sanchis Luis, Justicia Constitucional y Derechos Constitucionales, El Juicio de Ponderación, Madrid, Editorial Trotta, 2003, Pág. 180. Tomado de: Nuevas Instituciones del Derechos Constitucional Ecuatoriano – Escudero Soliz Jhoel , El Cambio de Cultura Jurídica en la Interpretación Constitucional- Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH, Pág. 72*

Resoluciones, **directrices**, normas mínimas, se encuentran incluidas en lo que la doctrina denomina soft law o derecho suave, ya que éstos instrumentos internacionales, requieren solo de la firma del Estado parte para su vigencia, pero no tienen un proceso de ratificación, ni un mecanismo de protección internacional; por lo que suele considerarse que las mismas no son “vinculantes” para los estados; es decir, que no serían obligatorias, exigibles o justiciables.

La actual Constitución del Ecuador, reconoce a todas las personas los derechos señalados en los instrumentos internacionales de derechos humanos²¹ (entre los que se encuentran las resoluciones y directrices); por lo que debemos entender que en nuestro país, si pueden ser invocadas las normas contenidas en los mencionados instrumentos y por lo tanto son vinculantes (obligatorias) para el estado ecuatoriano.

Entre los documentos de soft law podemos enunciar las declaraciones, las resoluciones, las normas mínimas, las directrices ¿Se puede invocar un derecho establecido en el soft law en el Ecuador? Sin duda alguna la respuesta es sí. No solo porque en Ecuador se pueden invocar los derechos que emanen de la dignidad, que el soft law puede ayudar a enunciarla, sino también porque el artículo in comento de manera clara establece que los derechos que reconoce el Ecuador están en los instrumentos de derechos humanos.²²

²¹ Art. 11 (7) Constitución del Ecuador: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguiente principios: ...7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.”

²² Nuevas Instituciones del Derechos Constitucional Ecuatoriano – Ávila Santamaría Ramiro, Los Principios de Aplicación de los Derechos - Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH, Pág. 48.



Las Directrices de la Unión Europea sobre Defensores de los Derechos Humanos²³ fueron adoptadas por el Consejo de la Unión Europea el 15 de junio de 2004 y constituyen principios generales y orientadores de la conducta de los estados de la Unión Europea, sobre la defensa y protección a defensores y defensoras de derechos humanos, no sólo en el continente europeo sino en el ámbito global

Las Directrices de la Unión Europea constituyen sugerencias prácticas que deben ser utilizadas para la buena actuación de los países de la Unión Europea en el apoyo a los defensores/as de derechos humanos y de esta forma fortalecer su trabajo encaminado a defender los derechos humanos.

El objetivo de la Unión Europea es influir para que terceros países cumplan sus obligaciones de respetar los derechos de los defensores de los derechos humanos y protegerles de los ataques y amenazas de agentes no estatales.²⁴

También son importantes éstas directrices para sugerir los medios prácticos adecuados para la ayuda y acompañamiento a los/las defensores/as de derechos humanos en situaciones de riesgo.

El trabajo de los defensores y defensoras no debe ser visto de forma negativa por los estados, pues constituye un principio fundamental en una sociedad democrática el permitir la independencia de espíritu y el libre debate sobre las políticas y acciones del gobierno, lo que a su vez constituye un modo de establecer un nivel más alto de protección de los derechos humanos. Los defensores de los derechos humanos pueden ayudar a los gobiernos a promover y proteger los

²³ Anexo 3: Texto Íntegro de las Directrices de la Unión Europea sobre Defensores de los Derechos Humanos.

²⁴ Directriz 11. Fomento del respeto de los defensores de los derechos humanos en las relaciones con terceros países y en los foros multilaterales. Directrices de la Unión Europea sobre Defensores de los Derechos Humanos. www.consilium.europa.eu/uedocs/.../web10056re01.es04.pdf

derechos humanos y desempeñan un papel fundamental para contribuir a elaborar la legislación apropiada, y ayudar a establecer planes y estrategias nacionales sobre derechos humanos.²⁵

Los jefes de misiones diplomáticas deben cumplir algunas funciones en el marco de la directrices, tales como:

- Abordar la situación de los defensores de los derechos humanos en sus informes, en particular si se producen amenazas o ataques contra defensores de los derechos humanos;
- Deberán presentar recomendaciones por posibles actuaciones de la UE, incluida la condena de las amenazas y ataques contra los defensores de los derechos humanos;
- Realizar gestiones diplomáticas y declaraciones públicas cuando los defensores de los derechos humanos se encuentren en peligro inmediato o grave.

Las Misiones de la Unión Europea pueden además:

- Compartir los datos sobre defensores de los derechos humanos, incluidos los que se encuentren en situación de riesgo;
- Mantener los contactos adecuados con los defensores de los derechos humanos, inclusive recibiendo en las misiones y visitando sus lugares de

²⁵ *La protección de los Defensores y defensoras de los Derechos Humanos. Declaración de Naciones Unidas-Directrices de la Unión Europea. Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos y Federación de Organizaciones de la Nacionalidad Kichwa de Sucumbíos- Ecuador. Serie Capacitación 10. febrero de 2007. Pág. 37.*



trabajo;

- Reconocimiento visible a los defensores de los derechos humanos, mediante el oportuno recurso a la publicidad, visitas e invitaciones;
- Asistir, cuando sea preciso, a los juicios contra defensores de los derechos humanos y actuar de observadores.

Entre los objetivos de la Unión Europea se encuentran:

- Influir para que terceros países cumplan sus obligaciones de respetar los derechos de los defensores de los derechos humanos
- Manifestar la necesidad de que todos los países se adhieran a las normas internacionales, en particular la Declaración de la ONU.
- Destacar su apoyo a los defensores de los derechos humanos y su trabajo
- Plantear casos concretos objeto de preocupación cuando sea necesario;
- Reuniones con los defensores de los derechos humanos, cuando se considere oportuno.
- Procurar la consolidación de los mecanismos regionales existentes para la protección de los defensores de los derechos humanos

4. La Protección a Defensores/as de Derechos Humanos en la Organización de Estados Americanos

El Sistema de Protección de los Derechos Humanos en nuestro continente, se ha establecido bajo el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA), siendo la Asamblea General, de carácter político, su máximo organismo, en el cual cada Estado tiene un voto y se reúne una vez al año.

La Asamblea General, ha aprobado varias resoluciones en apoyo a los defensores/as de Derechos Humanos; así como para su promoción y protección en toda América, siendo la última referente al apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas²⁶.

El Consejo Permanente, está integrado por los representantes permanentes de los Estados miembros, y dirige la OEA en los períodos comprendidos entre las sesiones y la Asamblea General.²⁷

Las entidades u órganos que surgen de la Convención sobre Derechos Humanos, (aprobada en el año 1969) son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) tiene su sede en Washington. Está integrada por siete miembros principales que no representan

²⁶ L. Anexo 4: Texto de la última resolución de la Asamblea General de la OEA sobre Defensores/as de derechos humanos

²⁷ BUERGENTHAL Thomas, GROSSMAN Claudio, NIKKEN Pedro. *Manual Internacional de Derechos Humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos- Editorial Jurídica Venezolana, Caracas/San José, 1990. Pág. 77*



a ningún estado miembro y son elegidos por la Asamblea General.

Tiene una Secretaría Ejecutiva, que cumple las instrucciones de la CIDH y sirve de apoyo para la preparación legal y administrativa de sus tareas.

La Secretaría Ejecutiva, preocupada de la protección a los defensores de derechos humanos decidió crear la Unidad Funcional de Defensores de Derechos Humanos, la misma fue creada el 07 de diciembre del 2001.²⁸

4.1. Unidad Funcional de Defensores de Derechos Humanos

La Unidad Funcional de Defensores de Derechos Humanos fue creada por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) con el objetivo de que coordinara las actividades de la Secretaría Ejecutiva en el tema de los defensores/as de derechos humanos en las Américas.

La principal actividad de la Unidad Funcional de Defensores de Derechos Humanos es recibir información sobre la situación de los defensores en el hemisferio, mantener información sobre la materia con organizaciones no gubernamentales (ONGs) y organizaciones gubernamentales y coordinar el trabajo con la Secretaría Ejecutiva en relación a la situación de los defensores de los derechos humanos en las Américas.

Esta Unidad se creó como respuesta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y de su Secretario Ejecutivo, a la necesidad de información sobre la situación de los defensores y defensoras de derechos humanos de los estados miembros de la OEA y de esta manera poder tomar medidas encaminadas a la protección de los defensores y defensoras de derechos humanos. Sin embargo

²⁸ *Qué es la CIDH.* <http://www.cidh.org/que.htm>. 2010.

hasta el momento ha habido poco apoyo institucional a esta Unidad, por lo que su trabajo se ha visto bastante limitado, por falta de recursos económicos y voluntad política de los estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.



ANEXOS **CAPITULO II**

ANEXO 1

Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

La Asamblea General,...(...)

Reconociendo el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover el respeto y el conocimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el plano nacional e internacional,

Declara:

Artículo 1

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.

Artículo 2

1. Los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

2. Los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la presente Declaración estén efectivamente garantizados.



Artículo 3

El derecho interno, en cuanto concuerda con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales del Estado en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es el marco jurídico en el cual se deben materializar y ejercer los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el cual deben llevarse a cabo todas las actividades a que se hace referencia en la presente Declaración para la promoción, protección y realización efectiva de esos derechos y libertades.

Artículo 4

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscabe o contradiga los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas ni de que limite las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los Pactos internacionales de derechos humanos o de otros instrumentos y compromisos internacionales aplicables en esta esfera, o constituya excepción a ellas.

Artículo 5

A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional:

- a) A reunirse o manifestarse pacíficamente;
- b) A formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos;
- c) A comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales.

Artículo 6

Toda persona tiene derecho, individualmente y con otras:

- a) A conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos

y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativo internos;

b) Conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

c) A estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.

Artículo 7

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos, y a preconizar su aceptación.

Artículo 8

1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a tener la oportunidad efectiva, sobre una base no discriminatoria, de participar en el gobierno de su país y en la gestión de los asuntos públicos.

2. Ese derecho comprende, entre otras cosas, el que tiene toda persona, individual o colectivamente, a presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento, y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 9

1. En el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la



promoción y la protección de los derechos humanos a que se refiere la presente Declaración, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos.

2. A tales efectos, toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido presuntamente violados tiene el derecho, bien por sí misma o por conducto de un representante legalmente autorizado, a presentar una denuncia ante una autoridad judicial independiente, imparcial y competente o cualquier otra autoridad establecida por la ley y a que esa denuncia sea examinada rápidamente en audiencia pública, y a obtener de esa autoridad una decisión, de conformidad con la ley, que disponga la reparación, incluida la indemnización que corresponda, cuando se hayan violado los derechos o libertades de esa persona, así como a obtener la ejecución de la eventual decisión y sentencia, todo ello sin demora indebida.

3. A los mismos efectos, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, entre otras cosas, a:

a) Denunciar las políticas y acciones de los funcionarios y órganos gubernamentales en relación con violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante peticiones u otros medios adecuados ante las autoridades judiciales, administrativas o legislativas internas o ante cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema jurídico del Estado, las cuales deben emitir su decisión sobre la denuncia sin demora indebida;

b) Asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones y los compromisos internacionales aplicables;

c) Ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento y asistencia pertinentes para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales.

4. A los mismos efectos, toda persona tiene el derecho, individual o colectivamente, de conformidad con los instrumentos y procedimientos internacionales aplicables, a dirigirse sin trabas a los organismos internacionales que tengan competencia general o especial para recibir y examinar comunicaciones sobre cuestiones de derechos humanos y libertades fundamentales, y a comunicarse sin trabas con ellos.

5. El Estado realizará una investigación rápida e imparcial o adoptará las medidas necesarias para que se lleve a cabo una indagación cuando existan motivos razonables para creer que se ha producido una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier territorio sometido a su jurisdicción.

Artículo 10

Nadie participará, por acción o por el incumplimiento del deber de actuar, en la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y nadie será castigado ni perseguido por negarse a hacerlo.

Artículo 11

Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho al legítimo ejercicio de su ocupación o profesión. Toda persona que, a causa de su profesión, pueda afectar a la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales de otras personas deberá respetar esos derechos y libertades y cumplir las normas nacionales e internacionales de conducta o ética profesional u ocupacional que sean pertinentes.

Artículo 12

1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

2. El Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

3. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las



libertades fundamentales.

Artículo 13

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto expreso de promover y proteger, por medios pacíficos, los derechos humanos y las libertades fundamentales, en concordancia con el artículo 3 de la presente Declaración.

Artículo 14

1. Incumbe al Estado la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole apropiadas para promover en todas las personas sometidas a su jurisdicción la comprensión de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

2. Entre esas medidas figuran las siguientes:

a) La publicación y amplia disponibilidad de las leyes y reglamentos nacionales y de los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos;

b) El pleno acceso en condiciones de igualdad a los documentos internacionales en la esfera de los derechos humanos, incluso los informes periódicos del Estado a los órganos establecidos por los tratados internacionales sobre derechos humanos en los que sea Parte, así como las actas resumidas de los debates y los informes oficiales de esos órganos.

3. El Estado garantizará y apoyará, cuando corresponda, la creación y el desarrollo de otras instituciones nacionales independientes destinadas a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el territorio sometido a su jurisdicción, como, por ejemplo, mediadores, comisiones de derechos humanos o cualquier otro tipo de instituciones nacionales.

Artículo 15

Incumbe al Estado la responsabilidad de promover y facilitar la enseñanza de los derechos

humanos y las libertades fundamentales en todos los niveles de la educación, y de garantizar que los que tienen a su cargo la formación de abogados, funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, personal de las fuerzas armadas y funcionarios públicos incluyan en sus programas de formación elementos apropiados de la enseñanza de los derechos humanos.

Artículo 16

Los particulares, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones pertinentes tienen la importante misión de contribuir a sensibilizar al público sobre las cuestiones relativas a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante actividades de enseñanza, capacitación e investigación en esas esferas con el objeto de fortalecer, entre otras cosas, la comprensión, la tolerancia, la paz y las relaciones de amistad entre las naciones y entre todos los grupos raciales y religiosos, teniendo en cuenta las diferentes mentalidades de las sociedades y comunidades en las que llevan a cabo sus actividades.

Artículo 17

En el ejercicio de los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración, ninguna persona, individual o colectivamente, estará sujeta a más limitaciones que las que se impongan de conformidad con las obligaciones y compromisos internacionales aplicables y determine la ley, con el solo objeto de garantizar el debido reconocimiento y respeto de los derechos y libertades ajenos y responder a las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática.

Artículo 18

1. Toda persona tiene deberes respecto de la comunidad y dentro de ella, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. A los individuos, los grupos, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales les corresponde una importante función y una responsabilidad en la protección de la democracia, la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la contribución al fomento y progreso de las sociedades, instituciones y procesos democráticos.



3. Análogamente, les corresponde el importante papel y responsabilidad de contribuir, como sea pertinente, a la promoción del derecho de toda persona a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos puedan tener una aplicación plena.

Artículo 19

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiera a un individuo, grupo u órgano de la sociedad o a cualquier Estado el derecho a desarrollar actividades o realizar actos que tengan por objeto suprimir los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración.

Artículo 20

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que permita a los Estados apoyar y promover actividades de individuos, grupos de individuos, instituciones u organizaciones no gubernamentales, que estén en contradicción con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.”¹

¹ Resolución Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 53ro Período de Sesiones. http://www.un.org/spanish/aboutun/organs/ga/53/res/res53_2s.htm

ANEXO 2

“Resolución sobre los Defensores de los Derechos Humanos adoptada por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 53/144 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea aprobó por consenso la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos,...

...Observando con honda preocupación que, en muchos países, las personas y organizaciones que se dedican a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales frecuentemente son objeto de amenazas, acoso, inseguridad, detención arbitraria y ejecuciones extrajudiciales,

1. Acoge complacida el informe del Secretario General (E/CN.4/2000/95) sobre los medios para la promoción y aplicación efectivas de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, presentado de conformidad con la resolución 1999/66 de la Comisión, de 28 de abril de 1999;

2. Exhorta a todos los Estados a que promuevan y hagan efectiva la Declaración,

3. Pide al Secretario General que nombre, por un período de tres años, un representante especial el cual informará sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en todas las partes del mundo y sobre los medios posibles de aumentar su protección en plena conformidad con la Declaración; las principales actividades del representante especial serán las siguientes: (la negrilla es nuestra)

a) Recabar, recibir y examinar información, así como responder a la misma, sobre la situación y los derechos de toda persona que, actuando individualmente o en asociación con otras,

- promueva y proteja los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- b) Establecer una cooperación y sostener diálogos con los gobiernos y otros agentes interesados en la promoción y aplicación efectiva de la Declaración;
 - c) Recomendar estrategias eficaces para proteger mejor a los defensores de los derechos humanos y seguir el cumplimiento de esas recomendaciones,..."²

La importancia que otorga la Organización de Naciones Unidas, al trabajo de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, se traslada entre otras, a las actividades realizadas por la Representante Especial sobre Defensores de los Derechos Humanos del Secretario General de las Naciones Unidas, que tiene entre sus mandatos principales los siguientes:

- Informes anuales presentados ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU y la antigua Comisión de Derechos Humanos;
- Informes anuales presentados a la Asamblea General de las Naciones Unidas;
- Informes de Visitas o Misiones de Investigación.

² Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, durante su 56a Sesión del 26 de abril del 2000- Resolución E/CN.4/RES/2000/61. Tomado de: *Los Defensores de Derechos Humanos en Primera Línea – Informe Anual 2002. El Observatorio para la protección de los defensores de los Derechos Humanos – FIDH y OMCT, éditions de l'aube, 2003. Págs. 265-266*

ANEXO 3

“DIRECTRICES DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS.”³

I. OBJETIVO

1. El apoyo a los defensores de los derechos humanos constituye ya un elemento tradicional de la política de Relaciones Exteriores de la Unión Europea en materia de derechos humanos. El objetivo de las presentes directrices es aportar sugerencias prácticas para mejorar la acción de la UE en relación con este asunto. Las directrices pueden utilizarse en contactos con terceros países a todos los niveles, así como en foros multilaterales de derechos humanos, para respaldar y fortalecer los esfuerzos en curso por parte de la Unión encaminados a fomentar y estimular el respeto del derecho a defender los derechos humanos. Las directrices aportan también intervenciones por parte de la Unión en favor de los defensores de los derechos humanos en situación de riesgo, y sugieren medios prácticos de apoyar y ayudar a los defensores de los derechos humanos. Un importante elemento de las directrices es el apoyo a los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, incluido el Representante Especial de la ONU para los defensores de derechos humanos y los mecanismos regionales adecuados para proteger a los defensores de los derechos humanos.

Las directrices proporcionarán asistencia a las misiones de la UE (embajadas y consulados de los Estados miembros de la UE y delegaciones la Comisión Europea) en su política relativa a los defensores de los derechos humanos. Aunque su objetivo principal es abordar las inquietudes específicas en relación con los defensores de los derechos humanos, las directrices contribuyen asimismo a reforzar la política de la UE en materia de derechos humanos en general.

II. DEFINICIÓN

³ *Directrices de la Unión Europea sobre Defensores de los Derechos Humanos.* www.consilium.europa.eu/uedocs/.../web10056re01.es04.pdf



2. La definición de defensores de los derechos humanos a efectos de las presentes directrices, se basará en el artículo 1 de la “Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos”, en el que se afirma que “toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”.

3. Los defensores de los derechos humanos son aquellos individuos, grupos y organismos de la sociedad que promueven y protegen los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Los defensores de los derechos humanos persiguen la promoción y la protección de los derechos civiles y políticos, así como la promoción, la protección y la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. Los defensores de los derechos humanos promueven y protegen asimismo los derechos de los miembros de grupos tales como las comunidades indígenas. La definición no incluye a los individuos o grupos que cometan actos violentos o propaguen la violencia.

III. INTRODUCCIÓN

4. La UE respalda los principios que figuran en la declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Aunque la responsabilidad fundamental de la promoción y protección de los derechos humanos corresponde a los Estados, la UE reconoce que los individuos, grupos y organismos desempeñan un papel importante en la defensa de la causa de los derechos humanos. Las actividades de los defensores de los derechos humanos incluyen:

- Informar sobre las violaciones de los derechos humanos;
- Buscar compensaciones para las víctimas de dichas violaciones prestándoles apoyo jurídico, psicológico, médico o de otro tipo; y
- Enfrentarse a la cultura de la impunidad que sirve para enmascarar las violaciones sistemáticas y continuas de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

5. El trabajo de los defensores de los derechos humanos implica con frecuencia la crítica de las políticas y actuaciones de los gobiernos. No obstante, los gobiernos no deben considerar negativa esta actitud. El principio de permitir la independencia de espíritu y el libre debate sobre las políticas y acciones del gobierno es fundamental, y constituye un modo sobradamente comprobado de establecer un nivel más alto de protección de los derechos humanos. Los defensores de los derechos humanos pueden ayudar a los gobiernos a promover y proteger los derechos humanos. Como parte de los procesos de consulta, pueden desempeñar un papel fundamental para contribuir a elaborar la legislación apropiada, y ayudar a establecer planes y estrategias nacionales sobre derechos humanos. Cabría también reconocer y respaldar esta función.

6. La UE reconoce que las actividades de los defensores de los derechos humanos cuentan con un mayor reconocimiento a medida que pasan los años. Han logrado garantizar una protección cada vez mayor de las víctimas de las violaciones de los derechos humanos. No obstante, este progreso ha tenido un precio muy elevado: los propios defensores se han convertido paulatinamente en objetivo de los ataques y en muchos países se violan sus derechos. La UE cree que es importante garantizar la seguridad y proteger los derechos de los defensores de los derechos humanos. En este sentido es importante abordar el asunto de los defensores de los derechos humanos desde una perspectiva de género.

IV. DIRECTRICES OPERATIVAS

7. La parte operativa de las directrices tiene la finalidad de definir formas de trabajar con eficacia hacia la promoción y protección de los defensores de los derechos humanos en los terceros países, en el contexto de la Política Exterior y de Seguridad Común.

Control, información y evaluación

8. Se está pidiendo ya a los Jefes de Misión de la UE que presenten informes periódicos sobre la situación de los derechos humanos en sus países de acreditación. El Grupo “Derechos Humanos” del Consejo (COHOM) aprobó recientemente el esquema de fichas encaminadas a facilitar esta tarea. En consonancia con esas fichas, las Misiones deben abordar la situación de los defensores de los derechos humanos en sus informes, tomando nota en particular de si se producen amenazas o ataques contra defensores de los derechos humanos. En este

contexto, los Jefes de Misión deben ser conscientes de que el marco institucional puede tener importantes repercusiones sobre la posibilidad de los defensores de los derechos humanos de realizar su trabajo con seguridad. Son de gran importancia al respecto asuntos tales como las medidas legislativas, judiciales, administrativas u otras pertinentes, adoptadas por los Estados para proteger a las personas contra la violencia, las amenazas y las venganzas, la discriminación adversa de facto o de iure, las presiones o cualquier otra acción arbitraria como consecuencia de su ejercicio legítimo de cualesquiera de los derechos referidos a la declaración de la ONU sobre defensores de los derechos humanos. Cuando la situación lo requiera, los Jefes de Misión deberán presentar recomendaciones al COHOM de posibles actuaciones de la UE, incluida la condena de las amenazas y ataques contra los defensores de los derechos humanos, así como gestiones diplomáticas y declaraciones públicas cuando los defensores de los derechos humanos se encuentren en peligro inmediato o grave. Los Jefes de Misión deberán también informar sobre la eficacia de las actuaciones de la UE en sus informes.

9. Los informes de los Jefes de Misión y otra información pertinente, como los informes y recomendaciones del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos, los relatores especiales de la ONU y los órganos creados en virtud de un tratado, así como las organizaciones no gubernamentales harán posible que el COHOM y otros grupos pertinentes determinen las situaciones en las que sean necesarias actuaciones de la UE y decidan las acciones que se van a emprender o, en su caso, hagan recomendaciones de actuación al CPS y al Consejo.

Papel de las misiones de la UE en el apoyo y protección de los defensores de los derechos humanos

10. Las misiones de la UE (embajadas de los Estados miembros de la UE y delegaciones de la Comisión Europea) son en muchos terceros países el primer punto de contacto entre la Unión y sus Estados miembros y los defensores de los derechos humanos in situ. Por tanto, desempeñan un papel muy importante en la aplicación de la política de la UE en relación con los defensores de los derechos humanos. Las misiones de la UE deben, por consiguiente, tratar de adoptar un planteamiento anticipativo en relación con los defensores de los derechos humanos. Simultáneamente, deben ser conscientes de que en algunos casos la actuación de la UE podría dar lugar a amenazas o ataques contra los defensores de los derechos humanos.

Por tanto, deberán consultar, en su caso, con los defensores de los derechos humanos en relación con las acciones que pueden contemplarse. Entre las medidas que las Misiones de la UE pueden adoptar figuran:

- Coordinar estrechamente y compartir los datos sobre defensores de los derechos humanos, incluidos los que se encuentren en situación de riesgo;
- Mantener los contactos adecuados con los defensores de los hechos humanos, inclusive recibiendo en las Misiones y visitando sus lugares de trabajo, pudiendo considerarse el nombramiento de funcionarios de enlace específicos, cuando sea necesario, compartiendo las cargas a tal fin;
- Facilitando cuando sea necesario un reconocimiento visible a los defensores de los derechos humanos, mediante el oportuno recurso a la publicidad, visitas e invitaciones;
- Asistir, cuando sea preciso, a los juicios contra defensores de los derechos humanos y actuar de observadores.

Fomento del respeto de los defensores de los derechos humanos en las relaciones con terceros países y en los foros multilaterales

11. El objetivo de la UE es influir para que los terceros países cumplan sus obligaciones de respetar los derechos de los defensores de los derechos humanos y protegerles de los ataques y amenazas de agentes no estatales. En sus contactos con terceros países, la UE, cuando lo considere necesario, manifestará la necesidad de que todos los países se adhieran a las normas internacionales correspondientes y las cumplan, en particular la Declaración de la ONU. El objetivo general debería ser la realización de un entorno en el que los defensores de los derechos humanos puedan actuar con libertad. La UE dará a conocer sus objetivos como parte integrante de su política de derechos humanos y destacará la importancia que concede a la protección de los defensores de los derechos humanos. Entre las actuaciones de apoyo a estos objetivos se cuentan:

- Cuando la Presidencia, el Alto Representante de la PESC o los representantes o enviados especiales de la UE, o un miembro la Comisión Europea visiten un país, cuando sea oportuno

incluirán reuniones con los defensores de los derechos humanos y harán referencia a casos individuales de los mismos como parte integrante de su visita a estos terceros países;

- El componente de derechos humanos de los diálogos políticos entre la UE y los terceros países y organizaciones regionales incluirá, cuando sea oportuno, la situación de los defensores de los hechos humanos. La UE destacará su apoyo a los defensores de los hechos humanos y su trabajo y planteará casos concretos objeto de preocupación cuando sea necesario;

- La colaboración estrecha con otros países que tengan una visión parecida, en particular en la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y la Asamblea General de la ONU;

- La consolidación de los mecanismos regionales existentes para la protección de los defensores de los derechos humanos, tales como los puntos de contacto sobre defensores los derechos humanos de la Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos y la unidad especial de defensores de derechos humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la creación de los mecanismos adecuados en regiones en las que no existan.

Apoyo a los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, incluido el Representante Especial sobre defensores de los derechos humanos

12. La UE reconoce que los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes y grupos) son fundamentales en los esfuerzos internacionales para proteger a los defensores de los derechos humanos en razón de su independencia e imparcialidad, su capacidad de actuar y hacer declaraciones sobre las violaciones contra los defensores de los derechos humanos a nivel mundial y la de realizar visitas al país. Mientras que el Representante Especial sobre defensores de los derechos humanos tiene un papel fundamental a este respecto, los mandatos de otros procedimientos especiales también son importantes para los defensores de los derechos humanos. Las actuaciones de la UE en apoyo de los procedimientos especiales incluirán:

- Animar a los Estados a que acepten por principio las peticiones de visitas al país realizadas

mediante Procedimientos Especiales de la ONU;

- Fomentar a través de las misiones de la UE el uso de mecanismos temáticos de la ONU por parte de las comunidades locales de derechos humanos y los defensores de los derechos humanos, incluso facilitando el establecimiento de contactos e intercambio de información entre los mecanismos temáticos y los defensores los hechos humanos, pero sin limitarse a ello.

- Puesto que los procedimientos especiales no pueden cumplir su mandato en ausencia de recursos adecuados, los Estados miembros de la UE respaldarán la asignación de fondos suficientes a cargo del presupuesto general a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Respaldo en la práctica a los defensores los derechos humanos incluido a través de la política de desarrollo

13. Los programas de la Unión Europea y de los Estados miembros destinados a la asistencia en el desarrollo de procesos e instituciones democráticos, y la promoción y protección de los derechos humanos en los países en vías de desarrollo figuran entre la amplia gama de ayudas en la práctica para ayudar a los defensores de los derechos humanos. Entre ellos se pueden incluir, aunque sin limitarse a ello necesariamente, los programas de cooperación al desarrollo de los Estados miembros. Entre las medidas de asistencia en la práctica cabe citar las siguientes:

- Los programas bilaterales en materia de derechos humanos y democratización de la Comunidad Europea y los Estados miembros deben tener más en cuenta la necesidad de ayudar al desarrollo de los procesos y las instituciones democráticos y a la promoción y protección de los derechos humanos en los países en desarrollo, respaldando en particular a los defensores de los derechos humanos en actividades como el desarrollo de las capacidades y las campañas de sensibilización;

- Animar y fomentar el establecimiento y el funcionamiento de órganos nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, establecidos con arreglo a los principios de París, incluidas las instituciones nacionales de derechos humanos, los defensores del



pueblo y las comisiones de derechos humanos.

- Asistir en el establecimiento de redes de defensores de los derechos humanos a nivel internacional, incluso facilitando reuniones de los defensores de los derechos humanos;
- Tratar de garantizar que los defensores de los derechos humanos de terceros países puedan acceder a los recursos, incluidos financieros, procedentes del extranjero;
- Garantizar que los programas educativos en materia de derechos humanos promuevan, entre otras cosas, la Declaración de las Naciones Unidas sobre defensores de los derechos humanos.

Función de los grupos del Consejo

14. Con arreglo a su mandato, el grupo COHOM supervisará la aplicación y seguimiento de las directrices sobre defensores de los derechos humanos, en estrecha cooperación y coordinación con otros grupos pertinentes del Consejo.

Esta tarea supondrá:

- Propiciar la integración del asunto de los defensores de los derechos humanos en las políticas y actuaciones pertinentes de la UE.
- Empezar periódicamente revisiones de la aplicación de las directrices.
- Continuar estudiando, en su caso, nuevas maneras de cooperación con la ONU y otros mecanismos regionales e internacionales de apoyo de los defensores de los derechos humanos.
- Informar al Consejo, a través del CPS y del Coreper, cuando proceda o con carácter anual, de los avances realizados en la aplicación de las presentes directrices.

ANEXO 4

Texto de la última resolución sobre Defensores/as de derechos humanos: "AG/RES. 1920 (XXXIII-O/03)

DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS:
APOYO A LAS TAREAS QUE DESARROLLAN LAS PERSONAS, GRUPOS Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS AMÉRICAS

(Resolución aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 10 de junio de 2003)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTOS el Informe Anual del Consejo Permanente a la Asamblea General (AG/doc.4156/03 add. 3) en lo que se refiere a este tema y la resolución AG/RES. 1842 (XXXII-O/02), "Defensores de Derechos Humanos en las Américas";.....

TENIENDO EN CUENTA los trabajos realizados por la Unidad sobre Defensores de Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las respuestas presentadas por los Estados Miembros al cuestionario elaborado por la citada Unidad tendiente a la preparación de un informe integral sobre la materia,

RESUELVE:

1. Reiterar su respaldo a la tarea que desarrollan, en el plano nacional y regional, los defensores de los derechos humanos y reconocer su valiosa contribución en la promoción, respeto y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales en el Hemisferio.
2. Condenar los actos que directa o indirectamente impiden o dificultan las tareas que desarrollan los defensores de derechos humanos en las Américas.
3. Exhortar a los Estados Miembros a que continúen intensificando los esfuerzos para adoptar las medidas necesarias para garantizar la vida, la libertad y la integridad personal de los

defensores de derechos humanos, y a que en todos los casos de violaciones contra los defensores de derechos humanos se realicen investigaciones completas e imparciales garantizando la transparencia y la publicidad de sus resultados finales.

4. Invitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a que concluya su informe integral sobre la situación de los Defensores de los Derechos Humanos en las Américas en cumplimiento de la resolución AG/RES. 1842 (XXXII-O/02) para su presentación al Consejo Permanente y su consideración, de ser posible, en el 2003.

5. Solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que siga prestando la adecuada atención a esta materia por medio de la instancia que considere pertinente, y continúe intensificando el diálogo y cooperación con la Representante Especial del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas sobre Defensores de Derechos Humanos, e informe al Consejo Permanente en su oportunidad.

6. Invitar a los Estados Miembros a que promuevan la difusión y aplicación de los instrumentos del sistema interamericano y las decisiones de sus órganos en esta materia, así como de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos.

7. Exhortar a los Estados Miembros que aún no lo han hecho a que respondan al cuestionario elaborado por la Unidad sobre Defensores de Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.”⁴

⁴ <http://www.cidh.oas.org/defenders/reso.ag.htm#AG/RES.%201920>

CAPITULO III



DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIÓN ECUATORIANA

1. DERECHOS EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA

La aprobación en referéndum de la nueva Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008 constituye sin lugar a dudas un nuevo referente para el estudio y análisis de los derechos humanos.

En la parte dogmática de la Carta Magna Ecuatoriana, se amplían los derechos señalados en la Constitución de 1998, se incorporan nuevos derechos; y se reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, situación impensable hasta hace pocos años.

La Constitución del Ecuador del 2008, recoge una serie de principios de aplicación de los derechos que tienen como finalidad la protección de los derechos humanos de todas las personas dentro del territorio ecuatoriano. Una de los principios es precisamente la obligación del Estado de respetar y garantizar la aplicación de los derechos humanos.

Tal es así que la Constitución del Ecuador vigente, señala en varios artículos la mencionada obligación del Estado; así como los derechos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos y los de la naturaleza para



ser titulares y a gozar de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”

“Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

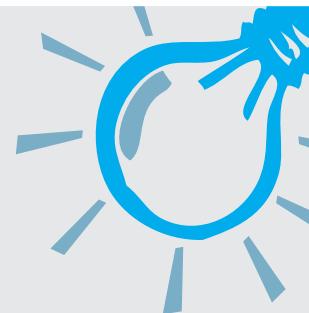
La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.”

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.”



De acuerdo a la Constitución de 2008, los derechos tienen una doble dimensión: la individual y la colectiva. Su ejercicio depende de las circunstancias y puede ser variada.

La constitución comienza con las personas que pueden intervenir de forma individual o como parte de un colectivo. Siguen las comunidades, que pueden abarcar a grupos humanos que no cuadran con el término pueblo ni nacionalidad. Las comunidades podrían tener vínculos de vecindad o geográficos, como la comunidad de Oyacachi, o vínculos de otra especie, como la comunidad GLBTT (gay, lesbiana, bisexual, travesti y transexual). Las nacionalidades son colectividades formadas a lo largo de la historia y que comparten la misma identidad étnica, cultural, lingüística, entre otras, como la nación Kichwa o Shuar; los pueblos son subdivisiones de la nacionalidad Quichua que se identifica por algunos rasgos específicos que no comparten otros pueblos, como el pueblo Cayambi. Hay además colectivos, integrados por personas que forman parte de manera temporal de una categoría social a los que, como partes de esta categoría, se les reconoce derechos específicos, como son los niños, niñas, adolescentes y otros (...) Finalmente, hay colectividades conformadas por individuos que tienen el interés común de que se les reconozca sus derechos por razones o fundamentos jurídicos comunes.²⁹

Todos los derechos contemplados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos son justiciables, es decir exigibles ante cualquier autoridad administrativa o judicial.

Los Estados deben cumplir tres tipos de obligaciones para ser responsables de la vigencia efectiva de los derechos humanos:

²⁹ AVILA Santamaría Ramiro. *Los Principios de Aplicación de los Derechos en Nuevas Instituciones del Derechos Constitucional Ecuatoriano – Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH, Serie Investigación 14, Julio 2009. Pág. 32.*



1. Promocionar los derechos humanos: es decir, ejercer acciones positivas a favor de los derechos, por ejemplo, capacitar a jueces, policías, difundir los derechos humanos en medios de comunicación masiva, programas de salud, educación, etc.
2. Respetar los derechos humanos: es decir, abstenerse de obstaculizar el ejercicio de los derechos, por ejemplo, no matar, no torturar, no censurar la libertad de expresión, no desalojar a las personas de una vivienda.
3. Garantizar los derechos humanos: es decir, dotar de recursos legales a los ciudadanos para asegurar el respeto a los derechos humanos entre particulares y entre el Estado y los particulares, y ejercer la justicia para que cada caso de violación de derechos humanos sea sancionada y se repare los daños sufridos.

Sin embargo cada uno/a de nosotros/as tenemos responsabilidad en la vigencia de los derechos humanos. Al respecto nuestra Constitución en su Art. 83 numerales 5, 6 y 7, lo señala como uno de los deberes de los/as ciudadanos/as:

“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento
6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.
7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.”

En la vida cotidiana constatamos que existen formas de abuso de poder ejercidas por particulares, así, las relaciones familiares desiguales por las que el hombre violenta a su pareja, a los/as hijos/as o a las personas del servicio doméstico; la violencia física y psicológica que se ejerce sobre niños, niñas y adolescentes desde la sociedad en general y particularmente en los centros educativos; la explotación indiscriminada del medio ambiente realizada por compañías petroleras y mineras que pasan inclusive por encima de los derechos de los pueblos y nuestras culturales ancestrales.

Son estos ejemplos, entre otros muchos, que establecen que los particulares que ejercen abusos de poder, también son responsables de violaciones de derechos humanos, pero es el Estado el responsable de dotar de mecanismos para prevenir, investigar, sancionar y reparar estas violaciones de derechos.

1.1 Los Defensores de Derechos Humanos en el Ecuador y La Constitución Ecuatoriana

La definición constitucional del Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico³⁰; constituye una nueva visión de la tradición jurídica ecuatoriana, que da paso a la transición de un estado liberal a un estado constitucional.

En el sistema constitucional de derechos y justicia social, inaugurado por la Constitución del Ecuador del 2008, los derechos ya no están separados por generaciones: en civiles y políticos; económicos, sociales o culturales, o colectivos; sino que todos los derechos constituyen la parte y el todo de los derechos humanos con una visión de protección y garantía amplia: universal, de

³⁰ Constitución del Ecuador del 2008 – Art. 1



Para entender este trascendental paso:

El Estado Liberal, de forma general y conjunta, se caracteriza porque el principio de legalidad se encuentra sobre el principio de constitucionalidad, lo que es parte de la teoría clásica del derecho () en este modelo de Estado, la legalidad es el concepto del positivismo. La ley sirve para establecer límites y poner orden, jurídicamente la ley lo puede todo.³¹

En el segundo modelo, el estado Social o Constitucional de Derechos y Justicia Social () constituye una democracia constitucional, en la cual se da prevalencia y protección al amplio espectro de los derechos humanos.³²

³¹ C Nuevas Instituciones del Derechos Constitucional Ecuatoriano – Escudero Soliz Jhoel , El Cambio de Cultura Jurídica en la Interpretación Constitucional- Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH, Pág. 62

³² IDEM

relación mutua e interdependencia.

Por lo tanto, todos los derechos contenidos en la Constitución se tornan exigibles y justiciables; es decir, que no es requisito indispensable contar con normas o leyes secundarias (aunque son necesarias) para acudir ante los jueces, tribunales o cortes de justicia del país. La sola normativa constitucional resulta suficiente para que las autoridades públicas y jueces se encuentren en la obligación de su aplicación y protección efectiva.

De igual forma, en nuestro país los instrumentos internacionales de derechos humanos, entre los que se encuentran: tratados, protocolos, pactos, convenios, convenciones; así como, las declaraciones, resoluciones, directrices, normas mínimas, etc; al amparo de lo dispuesto en la Constitución del Ecuador³³ son vinculantes, plenamente exigibles y justiciables.

Por tanto, defensores y defensoras de derechos humanos, tienen en el principio de la supremacía constitucional³⁴ la garantía “suficiente y necesaria” para la defensa y protección de su lucha activa.

1.2 Derechos del Buen Vivir

El Sumak Kawsay o Buen Vivir, se encuentra invocado en la Constitución Ecuatoriana desde su preámbulo, al manifestarse como la decisión de una nueva forma de convivencia social, de respeto a la diversidad y de armonía con la naturaleza. También se lo puede entender como una especie de concepción del desarrollo, diferente a la liberal y neoliberal imperante. Se reconoce y garantiza su importancia, a través de los derechos del Buen Vivir (Título II, Capítulo Segundo)

³³ Constitución del Ecuador del 2008- Art. 11 (7)

³⁴ IDEM - Art. 424

El buen vivir, **“sumak Kawsay”** como se lo expresa en el Preámbulo de la Constitución, acudiendo al runa shimi o lengua Kichwa, que es la lengua ancestral más hablada en el Ecuador y constituye una categoría simbólica que denota, en la cosmovisión de numerosos pueblos originarios, un conjunto de valores que dan sentido a la existencia en el plano individual y colectivo.

Significa vida en armonía y conjuga la relación con el entorno natural, “la tierra sin mal” y con la cultura o “sabiduría de los ancestros”³⁵



³⁵ Cfr., Carlos Viteri Gualinga, *Visión Indígena del Desarrollo en la Amazonía*, 2006, disponible en <http://www.servindi.org/archivo/2006/1015>. Tomado de: *Nuevas Instituciones del Derechos Constitucional Ecuatoriano* – MELO Cevallos Mario, *Los Derechos Indígenas en la Nueva Constitución* - Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH, Pág. 100.

y se desarrolla constitucionalmente bajo el mandato del Régimen del Buen Vivir (Título VII).

La noción del “Buen Vivir” aparece como una forma alternativa de vida, como un “paradigma de desarrollo” en el nuevo siglo, en donde la cosmovisión colectiva-plurinacional de las nacionalidades y pueblos indígenas (de la que emerge) cobra un interés relevante, ya no solo para ellos, sino para todas las personas. Se nutre además, de diversas corrientes y propuestas alternativas o de avanzada, que cuestionan el modelo o sistema de desarrollo económico y político; y, que postulan una relación armónica, universal e integral entre los seres humanos y la naturaleza. Para Alberto Acosta, ex Presidente de la Asamblea Constituyente:

Con el Buen Vivir nos adentramos con firmeza en una época todavía poco explorada, la del post-desarrollo. Con el Buen vivir se niega aquella visión que pretendía conducirnos por la senda de la acumulación perpetua de bienes materiales, como símbolo de desarrollo y progreso; senda que lleva a la autodestrucción de la humanidad (...)³⁶

En este manual nos vamos a referir al Buen Vivir - “Sumak Kawsay” desde una visión de derechos, en la cual son reconocidos y garantizados, pero a la vez cuentan con mecanismos de exigibilidad para su protección

1.2.1 Derecho al Agua y Alimentación

Los derechos al agua y alimentación contemplados en los artículos 12 y 13 de la Constitución del Ecuador de 2008 se encuentran dentro del Capítulo Segundo de la Constitución del Ecuador de 2008, que se refiere a los derechos del buen

³⁶ *Nuevas Instituciones del Derechos Constitucional Ecuatoriano – ACOSTA Alberto, La Constitución de Montecristi, medio y fin para cambios estructurales - Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH, Pág. 9*



vivir y su ubicación tiene sentido si los concebimos como imprescindibles para la existencia de la humanidad y de la naturaleza.

La Organización de las Naciones Unidas, confirmó el derecho al agua como un derecho humano, al declarar que:

Cada persona tiene el derecho al agua en forma suficiente, segura y costeable, y que no se debe impedir a persona alguna el acceso al agua. Los Estados tienen una responsabilidad especial...de que también sus ciudadanos y ciudadanas más pobres puedan cubrir sus necesidades de agua.

Naciones Unidas define al agua como un bien social y cultural, y no prioritariamente como un bien económico. Los Estados deberán aplicar el derecho al agua en forma viable y sostenible a futuro, de tal manera que este derecho pueda cumplirse a las generaciones actuales, y también a las generaciones futuras. De esta forma las Naciones Unidas incluyen la dimensión ecológica del suministro de agua.³⁷

A nivel internacional el derecho humano al agua, ha sido recogido en diversos instrumentos internacionales, tales como: la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra las Mujeres³⁸, la Convención sobre los Derechos del Niño³⁹, la Declaración de Mar del Plata de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua de 1977⁴⁰; la Declaración de Dublín sobre Agua

³⁷ http://www.menschen-recht-wasser.de/menschenrecht-wasser/480_ESN_HTML.php. Tomado el 13 de noviembre de 2009

³⁸ “Los Estados Partes asegurarán a las mujeres el derecho a gozar de condiciones de vida adecuadas particularmente en las esferas de (...) el abastecimiento de agua.”

³⁹ Se exige a los Estados Partes que luchan contra las enfermedades y la malnutrición mediante “el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre.”

⁴⁰ “Todas las personas, sin importar su estado de desarrollo y su condición económica y social, tienen el derecho a acceder a agua potable en cantidad y calidad equivalente para cubrir necesidades básicas.”

y Desarrollo Sostenible de 1992⁴¹ ; la Declaración Ministerial del Foro Mundial del Agua de Kyoto de 2003; y , el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador) de 1988.

El Comité de Derechos Humanos de la ONU, en su Observación General número 15, definió el derecho humano al agua como *“el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”*⁴²

Otra definición que adopta la Organización Mundial de la Salud reconociendo el Derecho a *“un acceso al agua de suficiente limpieza y en suficiente cantidad para satisfacer las necesidades humanas, incluyendo entre ellas, como mínimo, las relativas a bebida, baño, limpieza, cocina y saneamiento.”*⁴³

Esta visión universal del agua, es recogida en la Constitución Ecuatoriana y elevada a la categoría de derecho humano fundamental e irrenunciable. El agua tiene el valor esencial para la vida y de prioridad para su uso público, además es inalienable, imprescriptible e inembargable. El Estado tiene la obligación de proteger este recurso natural y este derecho⁴⁴ . El agua constituye un patrimonio nacional de orden estratégico por su importancia vital y productiva.

⁴¹ *“Es esencial reconocer ante todo el derecho fundamental de todo ser humano a tener acceso a un agua pura y al saneamiento por un precio asequible.”*

⁴² *Observación general N° 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). El fundamento jurídico del derecho al agua. http://www.escri-net.org/resources_more/resources_more_show.htm?doc_id=428718&parent_id=425976. 2010*

⁴³ *DERECHO HUMANO AL AGUA, MSc. Mario Peña Chacón . Consultor Legal ambiental. Pág 7. www.ceda.org.ec/descargas/.../Derecho%20Humano%20al%20Agua.doc. Tomado el 16 de noviembre de 2009.*

⁴⁴ *Artículo 408 de la Constitución del Ecuador de 2008*



El derecho al agua debe ser prioritario para la vida y por lo tanto para el consumo humano y la actividad agrícola. Por tanto, constituye violación al derecho al agua, el dirigir la prioridad de su consumo a fines de producción y enriquecimiento o a fines industriales que la contaminen. De ahí que existen diversas violaciones del derecho al agua, entre las que se pueden mencionar:

Las violaciones del derecho al agua se producen por lo general cuando:

- a) Existe y se permite la contaminación del agua de irrigación por agua freática y ríos contaminados; el agua de irrigación debería tener la misma calidad del agua potable.
- b) Impedimento al acceso al agua potable y necesidad de abastecerse a sistemas de pago costosos.
- c) Proyectos industriales que acaparan el agua disponible.
- d) Represas para abastecer las áreas urbanas utilizando el agua de la población rural adyacente.
- e) Reducción del suministro de agua potable debido al deterioro de su calidad.
- f) Contaminación industrial del agua de ríos y lagos.
- g) Otras causas de destrucción de las fuentes de suministro son la minería y las grandes represas que han alterado de manera importante los sistemas hidrológicos.⁴⁵

⁴⁵ <http://www.comda.org.mx/files/documentos/ElaguaylaalimentacionFIANMex.pdf>. Tomado el 16 de noviembre de 2009.

El reconocimiento del agua como un derecho humano, determina prioridades para su uso y aprovechamiento. Así, el uso esencial del agua es de consumo humano y la sustentabilidad de los ecosistemas⁴⁶; es decir, la garantía de la vida humana digna y de la preservación, conservación, defensa, protección, amparo de la naturaleza.

El Estado Ecuatoriano debe garantizar la conservación, recuperación y manejo de todas las cuencas, caudales, reservas o recursos hídricos; y, participar en su aprovechamiento en forma prioritaria y preferente en relación con las empresas privadas que la exploten. Esta actividad la realizará, entre otras formas, a través de una adecuada y responsable planificación, regulación y control⁴⁷ priorizando al ser humano y a la conservación de los ecosistemas.

La Constitución Ecuatoriana vigente, reconoce y garantiza el derecho humano a la alimentación, tanto de las personas como de las colectividades, al disponer el acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos. Esta declaración es concordante con lo señalado en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales vigente desde enero de 1976.

Por su parte, el **derecho a alimentarse**, consiste en la “posibilidad de los seres humanos de acceder a una alimentación adecuada, de manera sostenible, culturalmente aceptable y con respeto a la dignidad humana.”⁴⁸

⁴⁶ Artículo 411 Constitución del Ecuador de 2008

⁴⁷ Artículos 408 y 412 de la Constitución del Ecuador de 2008

⁴⁸ Alicia Carriquirborde, Directora de la Organización no gubernamental Fian-México. Tomado de: *El Derecho Humano a Alimentarse*, MOLINA Carrillo Julián Germán. http://www.e-consulta.com/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=6057. Tomado el 16 de noviembre de 2009.



La Constitución Ecuatoriana vigente, reconoce y garantiza el derecho humano a la alimentación, tanto de las personas como de las colectividades, al disponer el acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos. Esta declaración es concordante con lo señalado en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales vigente desde enero de 1976.

El Art. 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, señala:

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

El artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, estableció el derecho a la alimentación como parte esencial de la vida digna de las personas.⁴⁹

⁴⁹ *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Art. 11.2.: “Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:*

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.” Tomado de: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>

El derecho a la alimentación tiene tres elementos básicos:

- 1.- La alimentación debe ser adecuada nutricionalmente en cantidad y calidad, estar libre de sustancias tóxicas y ser aceptada culturalmente.
- 2.- El acceso a la alimentación debe llevarse a cabo de un modo que no lastime la dignidad humana.
- 3.- Debe procurarse un aprovisionamiento sostenido y el acceso al mismo⁵⁰

La alimentación como derecho humano dentro del marco constitucional ecuatoriano, pretende estar acorde con los requerimientos internacionales y en correspondencia con las diversas tradiciones nacionales e identidades culturales, para ello, declara la protección prioritaria a los alimentos producidos a nivel local y la promoción de la soberanía alimentaria.

La soberanía alimentaria también implica el derecho de los campesinos a producir alimentos y el de los consumidores a decidir lo que quieren consumir, como lo hacen y quien se lo produce.

El derecho a la alimentación debe garantizar los compromisos internacionales del Estado, que implique la seguridad alimentaria, esto es:

- A) Reconocer el derecho a la alimentación como un derecho humano fundamental y su carácter indivisible
- B) Adecuar el marco constitucional y legal para su reconocimiento y para hacer

⁵⁰ *El Derecho Humano a Alimentarse*, MOLINA Carrillo Julián Germán. http://www.e-consulta.com/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=6057. Tomado el 16 de noviembre de 2009.

posible su ejercicio.

C) Garantizar los niveles esenciales de los derechos económicos a la población

Soberanía alimentaria:

A la soberanía alimentaria se la puede entender

“como la facultad de cada Estado para definir sus propias políticas agrarias y alimentarias de acuerdo a objetivos de desarrollo sostenible y seguridad alimentaria. Ello implica la protección del mercado doméstico contra los productos excedentarios que se venden más baratos en el mercado internacional, y contra la práctica del dumping (venta por debajo de los costos de producción) la soberanía alimentaria incide también en la importancia del modo de producción de los alimentos y su origen”⁵¹



⁵¹ Wikipedia. La Enciclopedia Libre. http://es.wikipedia.org/wiki/Soberan%C3%ADa_alimentaria. Tomado el 17 de noviembre de 2009

para satisfacer un mínimo de subsistencia que permita asegurar una alimentación adecuada en cantidad y calidad.

- D) Mantener los niveles de calidad de vida alcanzados en el ejercicio de este derecho, impidiéndose su regresividad.
- E) Destinar recursos necesarios para satisfacer el derecho a la alimentación, estableciendo prioridad en los gastos públicos.
- F) Establecer medidas legislativas, judiciales, administrativas, económicas, fiscales y educativas, que garanticen el acceso a alimentos de calidad, conformes con las prácticas culturales de la población.
- G) Contemplar mecanismos jurídicos sancionatorios para garantizar el derecho a alimentarse cuando se le ponga en riesgo.
- H) Diseñar en las políticas públicas los objetivos a cumplir para facilitar el acceso al derecho a la alimentación, y para medir las metas alcanzadas, el empleo de los recursos y para establecer estándares e indicadores de los avances o retrocesos de las políticas alimentarias.
- I) Garantizar la provisión de alimentos en las situaciones de precariedad, desastres naturales o acciones de desplazamientos o de guerras.
- J) Establecer medidas tributarias que permitan la redistribución equitativa del ingreso.
- K) Lograr la participación de los diversos sectores en el diseño y planificación



de las políticas alimentarias.”⁵²

1.2.2 Derecho a un Ambiente Sano

El derecho de la población a vivir en un **ambiente sano y ecológicamente equilibrado**, recogido en la Constitución Ecuatoriana vigente⁵³ constituye un avance respecto al establecido en la Constitución de 1998⁵⁴, que se refería al derecho a un **medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado**. La diferencia en apariencia inexistente resulta de contenido al incorporarse en el concepto de ambiente sano, no solo el criterio de conservación natural, sino las distintas esferas en las cuales el ser humano se desarrolla: la familiar, la cultural, la social o laboral. Este contenido ha sido tratado en varios países, por ejemplo en Costa Rica, la Sala Constitucional de la Corte Suprema estableció que “ambiente sano”:

equivale a la aspiración de mejorar el entorno de vida del ser humano, de manera que desborda los criterios de conservación natural para ubicarse dentro de la esfera en que se desarrolle la persona, sea la familiar, la laboral o la del medio en el cual habita (...) En cambio el derecho a un ambiente ecológicamente equilibrado es un concepto más restringido referido a una parte importante de ese entorno en el que se desarrolla el ser humano, al equilibrio que debe existir entre el avance

⁵² *El Derecho Humano a Alimentarse*, MOLINA Carrillo Julián Germán. http://www.e-consulta.com/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=6057. Tomado el 16 de noviembre de 2009.

⁵³ *Artículos 14 y 15 de la Constitución del Ecuador de 2008*.

⁵⁴ *Artículo 86 de la Constitución del Ecuador de 1998*

de la sociedad y la conservación de los recursos naturales”⁵⁵

El derecho a un ambiente sano involucra el interés público por la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país. A la vez reconoce principios internacionales como el de la prevención (precaución) del daño ambiental y de restauración (recuperación) de los espacios naturales degradados.

De igual modo se fomenta y promueve desde el Estado, tanto en lo público como en lo privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y energías alternativas no contaminantes.

El derecho del Estado, a decidir en forma libre, independiente, con autodeterminación y sin presiones de ninguna naturaleza en sus asuntos internos, incluidos la soberanía alimentaria o energética, se incorpora como parte del derecho a un ambiente sano, dando prioridad a derechos como el agua y la alimentación por sobre los intereses patrimoniales provenientes de la explotación de los recursos energéticos (petróleo y minería) y por sobre el uso, producción, tenencia, introducción, desarrollo, transporte, almacenamiento y comercialización de tecnologías de origen químico, biológico o nuclear, que pongan en riesgo o peligro la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas.

⁵⁵ Ver Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, Sentencia número 00644-99, citado por Marianella Alvarez Molina, en *Los alcances de derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado en Costa Rica*, disponible en <http://turan.uc3m.es/uc3m/inst/MGP/FCI19MAM.pdf>. Tomado de: *Nuevas Instituciones del Derechos Constitucional Ecuatoriano – DÁVALOS Gonzáles Javier, El derecho al ambiente sano en la nueva Constitución - Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH, Quito, 2009 Pág. 113*



El derecho a un ambiente sano, constituye uno de los derechos humanos que permiten la realización del Sumak Kawsay- el Buen Vivir.

Puesto que, entre las características de los derechos humanos tenemos: la interdependencia y la indivisibilidad, el derecho a un ambiente sano es un mecanismo indispensable para llegar al Buen Vivir.

1.3 Derechos de la Personas y Grupos de Atención Prioritaria

La Constitución del Ecuador de 2008 se refiere a las personas y grupos de atención prioritaria por parte del Estado. Se dispone que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, reciban atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados. De igual forma señala que la misma atención prioritaria la recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.⁵⁶

Esta protección prioritaria, preferente y especializada constituye un reconocimiento positivo por parte del Estado de situaciones especiales de vulnerabilidad de ciertas personas o grupos de personas que por distintas condiciones o situaciones temporales, permanentes o por situaciones de violencia o circunstancias naturales tienen el derecho a una atención privilegiada del Estado, mientras dure la condición, situación o circunstancia que la ha ubicado en la misma.

⁵⁶ Constitución del Ecuador de 2008, Art. 35

1.3.1 Personas adultas mayores⁵⁷

En Ecuador se consideran personas adultas mayores, aquellas personas que han cumplido los 65 años de edad.

Las personas adultas mayores deben recibir atención prioritaria, tanto en los ámbitos públicos como privados.

El Estado debe garantizar a las personas adultas mayores, entre otros los siguientes derechos:

1. Atención gratuita y especializada de salud; así como acceso gratuito a medicinas.
 2. Trabajo remunerado, tomando en cuenta sus capacidades y limitaciones.
 3. Jubilación universal.
 4. Rebajas en servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
 5. Exenciones en el régimen tributario.
 6. Exoneración en el pago por costos notariales y registrales.
 7. Acceso a una vivienda digna, con respeto a su opinión y consentimiento.
- Al Estado le corresponde establecer políticas públicas en relación a las personas adultas mayores, tomando en cuenta las diferencias por áreas urbanas y rurales;

⁵⁷ Constitución del Ecuador de 2008, artículos 36, 37 y 38



las inequidades de género, etnia, cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

En forma especial el Estado tomará las siguientes medidas a favor de las personas adultas mayores:

- a) Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario.
- b) Se crearán centros de acogida para quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o carezcan de lugar para residir en forma permanente.
- c) Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; y, fomento al trabajo en entidades públicas y privadas de acuerdo a su experiencia.
- d) Fomentar su autonomía personal en base a programas y políticas públicas.
- e) Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato o explotación sexual o de cualquier otra índole.
- f) Desarrollo de programas y actividades recreativas y espirituales.
- g) Atención preferente en caso de desastres naturales, conflictos armados y todo tipo de emergencias.
- h) Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de privación de libertad, cumplirán sentencia en centros adecuados. Se les aplicará arresto domiciliario como alternativa a la prisión preventiva

- i) Protección, cuidado y asistencia especial en caso de enfermedades crónicas o degenerativas.
- j) Adecuada asistencia económica y psicológica para su estabilidad física y mental.
- k) Se sancionará el abandono a las personas adultas mayores por parte de sus familiares o instituciones para su protección.

1.3.2. Jóvenes⁵⁸

En cada momento histórico la juventud y su papel en la sociedad ha sido pensada de diferente manera. Como una condición física establecida por la edad o más bien como una condición espiritual. En lo jurídico joven es la persona que se encuentra comprendida entre los 15 y 29 años que en el Ecuador representan el 30,8 % de la población de los cuales más de la mitad vive en la zona urbana⁵⁹ En la sociología se la aborda desde la categoría de riesgo, en la psicología se puede establecer desde esa sucesión de cambios e incomprensiones y desde la pedagogía se constituye como la edad del aprendizaje.⁶⁰ Socioculturalmente, conceptualizar al joven, como dice Rossana Reguillo, *“implica en primer lugar no conformarse con las delimitaciones, como la edad porque ya sabemos que distintas sociedades, en diferentes etapas históricas han planteado las segmentaciones sociales por grupos de edad de muy distintas maneras y que incluso, para algunas sociedades este tipo de recorte no ha existido”*⁶¹

⁵⁸ Constitución del Ecuador de 2008, Art. 39

⁵⁹ MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL, *La Situación de la Juventud, 2006, análisis, indicadores, propuestas TOMO II.*

⁶⁰ IMPETU 2004, *Un acercamiento cultural a los jóvenes en el Ecuador, Revista PMT*

⁶¹ REGUILLO Rossana, *Emergencia de Culturas Juveniles, Estrategias del desencanto, agosto 2000.*



En el Ecuador, los y las jóvenes han tenido una participación fundamental en los procesos sociales y políticos, lo que exigió que el Estado los reconozca como sujetos de derecho. En la Constitución de 1998 la juventud no existía, a pesar que la sociedad ecuatoriana es una sociedad joven, cerca del 30.8% de toda la población nacional es joven.⁶²

En la actual Constitución aprobada en el 2008, el Estado garantiza a las y los jóvenes sus derechos específicos y generales, a través de programas, instituciones, recursos y políticas públicas para asegurar su participación e inclusión en todos los ámbitos, y en especial en los espacios públicos.

En forma especial el Estado reconoce a las y los jóvenes:

- a) Ser actores estratégicos del desarrollo del país.
- b) Garantía a la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación.
- c) Incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, adecuada capacitación y garantía de acceso al primer empleo
- d) Promoción de sus habilidades de emprendimiento.

1.3.3. Movilidad Humana ⁶³

Para entender qué es movilidad humana, vamos a tomar la definición dada por los Defensores y las Defensoras del Pueblo de la Región Andina, que señala:

⁶² Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES). INFORME. Población Juvenil . Pág. 17.

⁶³ Constitución del Ecuador de 2008, artículos 40, 41 y 42

Adoptar la definición de personas en movilidad humana para referirnos a las personas emigrantes, inmigrantes, solicitantes de refugio y asilo, refugiadas y asiladas, apátridas, migrantes y desplazadas internas, víctimas de trata y tráfico de seres humanos y sus familias, sin soslayar el tratamiento jurídico, social, político e institucional específico que cada categoría demanda en su dimensión de género, generacional, étnica, ambiental y desde cualquier otra circunstancia diversa.⁶⁴

Para entender de mejor forma la definición señalada, se tiene que comprender el contenido diverso de la movilidad humana.

Quiénes son los emigrantes y quienes los inmigrantes?

Emigrantes son las personas que se van de su país natal a otro país con la intención de ubicarse temporal o definitivamente en el segundo lugar, independientemente de su situación jurídica, sea regular o irregular.



⁶⁴ Acuerdo Defensorial. Primer Encuentro de Defensoras y Defensores del Pueblo de la Región Andina y Procurador de Derechos Humanos de Nicaragua, para la protección y promoción de los derechos humanos de las personas en movilidad y sus familias. Quito, 18 de septiembre de 2009



Inmigrantes son las personas que ingresan a un país, que no es el de su origen, con el ánimo de radicarse temporal o definitivamente, con el propósito de mejorar sus condiciones de vida y seguridad, generalmente relacionado con situaciones socioeconómicas, educativas y culturales.⁶⁵

⁶⁵ BENALCÁZAR Alarcón Patricio, *Nuevas Instituciones del Derechos Constitucional Ecuatoriano. El ABC de la Movilidad Humana en la Nueva Constitución de la República del Ecuador*, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH, Quito, 2009, Pág. 200

Quiénes son personas asiladas y refugiadas?

Son las personas que debido a fundados temores de ser perseguidas por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social, u opiniones políticas, se han visto obligados a salir de su país de origen y solicitan protección a otro país.

También se considera como refugiadas, a las personas que han huido de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violencia masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.⁶⁶

⁶⁶ IDEM - Pág. 202



Quiénes son las personas desplazadas y quiénes los migrantes internos?

Son **migrantes internas** las personas que se trasladan de una localidad para otra, de una ciudad para otra, de una provincia para otra, de una región para otra dentro de su propio país, generalmente lo hace para mejorar sus condiciones de vida y seguridad, sean económicas, sociales, culturales o educativas.

Son **personas desplazadas**, quienes debido a fundados temores de ser perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social, u opiniones políticas, se han visto obligados a salir de su lugar de residencia habitual sin salir de su país de origen.

También se considera como desplazadas por violencia, a las personas que han huido de su lugar de residencia habitual sin salir de su país de origen porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos, los desastres naturales, los conflictos armados, todo tipo de emergencias o actividades humanas que hayan perturbado gravemente el orden público.⁶⁷

⁶⁷ IDEM - Pag 203

Quiénes son las personas tratadas y quienes las personas traficadas?

Son **personas tratadas**, las personas que son trasladadas, limitadas o privadas de su libertad con fines de explotación sexual y laboral. Las personas que realizan el traslado y limitan la libertad de la víctima de trata, se denominan tratantes. La trata es un delito contra las personas.

Son **personas traficadas**, las personas a las que se les facilita su entrada irregular a un país que no es el suyo, a cambio de dinero u otros beneficios. Las personas que realizan la actividad de traficar personas, se denominan coyotes. El tráfico de migrantes es un delito contra el Estado.⁶⁸

La Constitución Ecuatoriana reconoce el derecho de las personas a migrar, sin considerar ni identificar a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

El Estado establece una serie de acciones a favor de los derechos de los ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria. Entre ésta tenemos:

- 1.- Ofrecerles asistencia a ellas y sus familias, sea que residan en el exterior o en el país.
- 2.- Ofrecerles atención, servicios de asesoría y protección integral para el ejercicio

⁶⁸ BENALCÁZAR Alarcón Patricio, *Nuevas Instituciones del Derechos Constitucional Ecuatoriano. El ABC de la Movilidad Humana en la Nueva Constitución de la República del Ecuador*, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH, Quito, 2009, Pág. 204.



de sus derechos.

3.- Precautelar sus derechos cuando hayan sido privados de su libertad en el exterior.

4.- Promover sus vínculos con Ecuador, facilitar la reunificación familiar y estimular su retorno voluntario.

5.- Mantener la confidencialidad de los datos personales que se encuentre en archivos de instituciones del Ecuador en el exterior.

6.- Proteger a las familias transnacionales y los derechos de sus miembros.

En cuanto a los derechos de asilo y refugio se reconocen los derechos establecidos en la Constitución, la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. En forma especial se garantiza el derecho a la no devolución, a la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia.

De igual forma a los solicitantes de asilo y refugio no se les aplicará sanciones penales por su ingreso o permanencia en el país en situación de irregularidad.

Se prohíbe el desplazamiento arbitrario de personas. Si las personas ya han sido desplazadas tienen derecho a recibir protección y asistencia humanitaria de emergencia de parte de las autoridades para asegurar su alimentación, alojamiento, vivienda, servicios médicos y sanitarios. Además las personas y grupos desplazados tienen el derecho a regresar a su lugar de origen en forma voluntaria, segura y digna.

En cuanto a los niños, niñas, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijos o hijas menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad

deben recibir asistencia humanitaria, misma que debe ser preferente y especializada.

1.3.4. Mujeres embarazadas.⁶⁹

Para entender de mejor forma la protección a los derechos de las mujeres embarazadas, se debe tener en cuenta lo que se entiende por embarazo y lactancia.

El **embarazo** es el periodo de tiempo que transcurre desde la fecundación hasta que se produce el nacimiento, y dura alrededor de nueve meses.⁷⁰

En los primeros meses, el recién nacido se alimenta de leche; este periodo de tiempo se llama **lactancia**.⁷¹

La Constitución del Ecuador de 2008 reconoce y garantiza a las mujeres embarazadas y en período de lactancia varios derechos específicos, que a continuación se indican:

- No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral.
- La gratuidad de los servicios de salud materna.
- La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto.

⁶⁹ Constitución del Ecuador 2008, Art. 43

⁷⁰ MICROSOFT ENCARTA 2009. 1993-2008 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

⁷¹ IDEM



- Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia.

1.3.5. Niños, niñas y adolescentes⁷²

El reconocimiento y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en la Constitución del Ecuador de 2008, se enmarca en los siguientes principios:

- Corresponde al Estado, la sociedad y la familia promover su desarrollo integral y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos.
- Prevalecerá el interés superior de niños, niñas y adolescentes sobre los de las demás personas.
- Se priorizará la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales.
- Los niños, niñas y adolescentes gozarán de los derechos comunes de los seres humanos, además de los específicos de su edad.
- El Estado reconoce y garantiza la vida, incluido su cuidado y protección desde la concepción.
- Se garantiza su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.
- Se garantiza a los menores de seis años su nutrición, salud, educación y cuidado diario.

⁷² Constitución del Ecuador 2008, artículos 44, 45 y 46

- Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica.
- Atención preferente para quienes tengan algún tipo de discapacidad.
- Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole.
- Prevención contra el uso de estupefacientes y el consumo de alcohol y otras nocivas para su salud.
- Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.
- Protección contra programas o mensajes difundidos a través de cualquier medio, que promueva la violencia o la discriminación racial o de género.
- Protección cuando su padre, madre o ambos se encuentren privados de libertad.
- Protección, atención y cuidado cuando sufran de enfermedades crónicas o degenerativas.

1.3.6. Personas con discapacidad⁷³

En cuanto a las personas con discapacidad o capacidades especiales, la Constitución del Ecuador de 2008, dio un avance sustantivo, al reconocer varios derechos, entre los que se encuentran:

⁷³ Constitución del Ecuador 2008, artículos 47 y 48



- Atención especializada en entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas.
- Provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran medicamentos de por vida.
- Rehabilitación integral y asistencia permanente.
- Rebajas en los servicios públicos y privados de transporte y espectáculos.
- Exenciones en el régimen tributario.
- Trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, en instituciones públicas y privadas.
- Vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones para atender su discapacidad.
- Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades. Se garantizará su educación dentro de la educación regular.
- Educación especializada para personas con discapacidad intelectual.
- Atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias; en especial para la discapacidad intelectual.
- Acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán barreras arquitectónicas.

- Acceso a formas alternativas de comunicación, entre ellas el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille.
- Desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso.
- Participación en política, que asegure su representación de acuerdo a la Ley.
- Incentivo y apoyo para proyectos productivos para los familiares de personas con discapacidad severa.

1.3.7. Personas con enfermedades catastróficas

Enfermedades catastróficas son aquellas dolencias de gran complejidad como cáncer, malformaciones del corazón, insuficiencia renal, trasplante de órganos, quemaduras, tumores cerebrales y otros.⁷⁴ Que necesitan un tratamiento especializado y por ende mayor atención del Estado. Por lo que la Constitución del Ecuador de 2008, señala en su artículo 50 lo siguiente:

“Art. 50.- El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente.”

1.3.8. Personas privadas de la libertad

Por su condición de vulnerabilidad la Constitución Ecuatoriana vigente señala

⁷⁴ Convenio para tratar las enfermedades catastróficas. *El Diario Manabita*, sábado 25 de abril de 2009 <http://www.eldiario.com.ec/noticias-manabi-ecuador/116392-convenio-para-tratar-las-enfermedades-catastroficas/>.



varios derechos a favor de las personas privadas de su libertad, como son:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.⁷⁵

1.4 Los Derechos Colectivos y los Derechos de las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades

Los derechos colectivos son derechos humanos específicos de los cuales son titulares ciertos grupos humanos. Los derechos colectivos son parte de los llamados derechos de tercera generación cuyo reconocimiento internacional fue históricamente posterior a los derechos civiles y políticos (primera generación) y a la de los derechos económicos, sociales y culturales (segunda generación). Esta clasificación en generaciones, por supuesto, es puramente, metodológica y no implica jerarquización alguna, al menos desde un enfoque integral de los derechos humanos.

⁷⁵ Constitución del Ecuador de 2008, Art. 51

La Constitución reconoce a los pueblos y nacionalidades indígenas derechos colectivos sobre su identidad cultural, propiedad, participación, educación, educación bilingüe, medicina tradicional, entre otros. Estos derechos se extienden, en lo aplicable, a los pueblos afro ecuatorianos y montubios.

Los derechos colectivos se distinguen de otros derechos de tercera generación porque es relativamente posible determinar quienes concretamente pueden reclamarlos o son afectados por su violación. De esta suerte, los derechos de tercera generación al desarrollo o a la paz los tenemos todos los miembros de la sociedad, son derechos difusos en cuanto a su violación nos afecta a todos pero no es posible determinar específicamente a quienes.

En contraste, los derechos colectivos tienden a referirse a grupos más específicos. Los derechos colectivos de los consumidores y a un medio ambiente sano pueden ser difusos, pero en cuanto sea determinable quienes son los afectados por una determinada violación de los mismos se ajustan mejor al concepto de derechos colectivos.

Los derechos colectivos son diversos, pero no opuestos a los derechos individuales. De hecho, los derechos colectivos incluyen derechos individuales en cuanto los grupos humanos que son sus titulares están formados por individuos y en cuanto crea condiciones para el ejercicio de derechos individuales. (Art. 11 numeral 1 constitución).

De este modo, por ejemplo, los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas implican y protegen el derecho individual a la cultura de cada persona. El Derecho al medio ambiente sano ampara tanto a la salud de la comunidad como cada uno de los individuos. Son derechos del grupo y de todos y cada uno de sus miembros individuales, pero nunca de solo uno o algunos de ellos, con



abstracción del grupo. Así, el derecho a mantener una lengua, es un derecho de todos y cada uno de los individuos que la habla.

1.4.1. Características de los derechos colectivos

- Son derechos de solidaridad y giran en torno a la idea de cooperación.
- Los derechos colectivos son intergeneracionales. El derecho a un territorio debe ser entendido desde esa perspectiva, puesto que las generaciones presentes heredaron el territorio de las generaciones pasadas, y tienen la obligación de entregárselo a las generaciones futuras. Por eso, no corresponde clasificar el territorio indígena como propiedad, sino más bien como herencia o patrimonio
- Son progresivos: deben ampliarse acorde con el desarrollo mismo del ser humano.
- Son permanentes en el tiempo.

La Constitución del Ecuador vigente, reconoce que las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, mismo que es único e indivisible⁷⁶ y al mismo tiempo les reconoce y garantiza una serie de derechos, acordes con lo determinado en la propia Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

⁷⁶ Constitución del Ecuador, Art. 56

DERECHOS COLECTIVOS DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS: CONSTITUCIÓN 2008 ⁷⁷	DERECHOS COLECTIVOS CONVENIO 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES ⁷⁸
1.- Mantener, desarrollar y fortalecer su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y forma de organización social	Garantizar igualdad de derechos y oportunidades.(2)
2.- No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica y cultural	Eliminar diferencia socioeconómicas entre miembros indígenas y el resto de la comunidad nacional(2)
3.- El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas de discriminación	Garantizar el gozo pleno de los DDHH, sin discriminación (3)
4.- conservar la propiedad imprescriptibles de sus tierras comunitarias que serán inalienables, inembargables, e indivisibles	Reconocer y proteger las prácticas sociales, culturales y religiosas (1)
5.- Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita.	Garantizar el derecho a decidir su propio desarrollo(1)
6.- Participar en el uso usufructo administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.	Mejorar las condiciones de vida trabajo y educación

⁷⁷ IDEM - Art. 57

⁷⁸ SANCHEZ Pinto Silvana y RODAS León Susana. *Caja de Herramientas Para Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, Instrumentos de Protección y Metodología de Formación. Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH, Septiembre 2005. Pág. 40-42.*



7.- La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección exploración y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o cultural mente	Garantizar el derecho a conservar sus costumbres, instituciones y métodos para la represión de los delitos cometidos por sus miembros, siempre que no sean incompatible con los DDHH
8.- Participar en los beneficios de los proyectos ambientales y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales culturales y ambientales que les causen. Sino se obtuviese el consentimiento de las comunidades consultadas se procederá conforme a la Constitución y la Ley	Reconocer la importancia para su cultura, la relación de los pueblos con la tierra y el territorio
9.- Conservar y promover sus prácticas del manejo de la biodiversidad y su entorno natural.	Garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión
10.- Crear, desarrollar y aplicar su derecho propio o consuetudinario	Aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas en consideración a sus costumbres o sus derechos consuetudinarios
11.- No ser desplazados de sus tierras ancestrales	Dar preferencia a tipos de sanción distintos al encarcelamiento
12.- Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos.	Proteger los derechos de los pueblos, a los recursos naturales existentes en sus tierras, sobre todo el derecho a participar en la utilización administración y conservación de dichos recursos
13.- Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de comunicación intercultural bilingüe.	Consultar a los pueblos indígenas antes de emprender cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras(7)

14.- Construir y mantener organizaciones que los representen.	Evitar cualquier discriminación entre los trabajadores de los pueblos indígenas y los demás trabajadores, en especial en lo relativo al acceso, al empleo, remuneración por trabajo igual, asistencia médica y social y derecho de asociación
15.- Participar mediante sus representantes en los organismos sociales que determinen la ley.	Velar porque se pongan a disposición de los pueblos indígenas servicios de salud adecuados
16.- Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar sus derechos.	Organizar servicios de salud comunitarios como métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales
17.- Mantener y desarrollar los contactos y cooperación con otros pueblos, en particular los que estén divididos por fronteras internacionales.	Adoptar medidas para garantizar a los miembros de los pueblos indígenas la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles
18.- Impulsar el uso de vestimentas símbolos y emblemas que los identifiquen.	Enseñar a los niños de los pueblos indígenas a leer y escribir en su propia lengua indígena
19.- Limitar las actividades militares en sus territorios.	Adoptar medidas educativas para eliminar los prejuicios que se pudieran tener con respecto a esos pueblos
20.- Constituir circunscripciones territoriales para su cultura. ⁷⁹	Facilitar los contactos y cooperación entre los pueblos indígenas

⁷⁹ Constitución del Ecuador, Art. 60



Otro avance significativo de la Constitución 2008 consiste en incorporar la **Plurinacionalidad** entre los elementos que definen el carácter del Estado ecuatoriano, *“esta incorporación reta a la Nación Ecuatoriana a debatir y definir los alcances de la plurinacionalidad con el fin de que, más allá de ser una proclama enunciativa, se convierta en el reconocimiento efectivo de la unidad en la diversidad.”*⁸⁰

El **Estado Plurinacional** implica, para Luis Maldonado, tres elementos fundamentales:

-La definición del Ecuador como un país diverso, en el coexisten pueblos y culturas diferentes, muchas de las cuales de origen ancestral, preexistentes a la creación del Estado y reconocidos constitucionalmente como nacionalidades y pueblos, asentados en ámbitos territoriales, que al ser incorporadas al Estado Plurinacional, lo enriquecen con distintas visiones de desarrollo, de la organización social y política, de las instituciones.

- Implica la abolición (por lo menos en texto) de toda forma de opresión, explotación y exclusión.

- La **interculturalidad** es el nuevo tipo de relacionamiento igualitario y respetuoso entre nacionalidades, pueblos y el Estado.⁸¹

Otro tema existente en los Derechos Colectivos es el de las circunscripciones

⁸⁰ MELO Cevallos Mario. *Nuevas Instituciones del Derechos Constitucional Ecuatoriano. Los Derechos Indígenas en la Nueva Constitución - Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH, Pág. 101*

⁸¹ IDEM - Pág. 101-102

territoriales indígenas y afroecuatorianas, como régimen de administración especial previsto en la Constitución, existen varias inquietudes y dificultades; una de ellas, es la referente a la no coincidencia de los territorios indígenas y afroecuatorianos con la división político - administrativa prevista en la Constitución.

La dificultad consiste en que los territorios indígenas y afroecuatorianos no coinciden necesariamente con la división político administrativa del Estado. Normalmente, los territorios indígenas extensos y continuos de Costa y Amazonía se superponen parcialmente a varias parroquias, varios cantones e incluso varias provincias.

Otra dificultad radica en que otros territorios indígenas de la Costa y Sierra son muy pequeños o no se encuentran integrados a un territorio principal o están dispersos en varias comunidades, lo que dificultaría la conformación de las Circunscripciones Territoriales Indígenas.

1.5 Derechos de la Naturaleza.

Reconocer que la Naturaleza tiene derechos constituye el surgimiento de una nueva concepción en el desarrollo histórico de los derechos que se aparta de la corriente del pensamiento, según la cual sólo los seres humanos somos sujetos de derechos.

El esfuerzo político por reconocer a la Naturaleza como sujeto de derechos, se plasmó en la Constitución del Ecuador de 2008 y por primera vez en una carta magna de un país existen normas constitucionales que hacen posible la exigencia de respeto integral a la misma.

Dotarle de Derechos a la Naturaleza significa, entonces, alentar políticamente su

Los Derechos de la Naturaleza constituyen una hecatombe para la tradición jurídica francesa-romanista () Para la abolición de la esclavitud se requería que se reconociera “el derecho de tener derechos” y se requería también un esfuerzo político para cambiar a las leyes que negaban esos derechos. Para liberar a la Naturaleza de esta condición de sujeto sin derechos o de simple objeto de propiedad, es necesario un esfuerzo político que reconozca que la Naturaleza es sujeto de derechos.⁸²



paso de objeto a sujeto, como parte de un proceso centenario de ampliación de los sujetos del derecho.⁸³

En Ecuador la Naturaleza o Pachamama, es sujeta de derechos y por tanto, se debe respetar en forma integral su existencia; así como el mantenimiento y

⁸² ACOSTA Alberto. *Nuevas Instituciones del Derechos Constitucional Ecuatoriano. La Constitución de Montecristi, medio y fin para cambios estructurales - Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos - INREDH, Pág. 10*

⁸³ IDEM

regeneración de sus ciclos vitales⁸⁴.

Es responsabilidad del Estado Ecuatoriano, incentivar que las personas naturales o jurídicas y/o los colectivos, protejan los derechos de la Naturaleza; así como el promover el respeto de todos los elementos que forman un ecosistema.⁸⁵

Es preciso entender que el ser humano no puede sobrevivir al margen de la naturaleza que por cierto contiene cadenas alimentarias indispensables para la vida de la humanidad.

Esta relación Naturaleza – Seres Humanos se hace más visible en la existencia cotidiana de los pueblos y nacionalidades indígenas, para quienes la vida misma depende de su relación con la Pachamama. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha interpretado el Art. 4 de la Convención Americana que afirma ampliamente el derecho a la vida, como un requisito para que los estados adopten medidas para asegurar el medio ambiente natural de aquellos pueblos indígenas que mantienen una especial unión con sus tierras tradicionales y una dependencia muy fuerte con los recursos naturales que éstas les proporcionan.⁸⁶ En la defensa de los derechos de la naturaleza, es imprescindible tomar en cuenta el Principio de Precaución. Este principio exige que el Estado a través de su autoridad respectiva prevenga mediante el control, los factores que impliquen deterioro ambiental, imponiendo sanciones y reparación de los daños causados.

Al respecto, la Constitución señala que: *“El Estado aplicará las medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los*

⁸⁴ Constitución del Ecuador, Art. 71

⁸⁵ Constitución del Ecuador, Art. 71

⁸⁶ Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Ecuador del 24 de abril de 1997, párrafo 106. Tomado de: Los derechos de los Pueblos Indígenas, S. James Anaya.



ciclos naturales (...) ⁸⁷

En el mismo sentido de prevenir los posibles daños o impactos ambientales, la Constitución Ecuatoriana establece que *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño.”*⁸⁸ Las disposiciones anteriores, contienen el principio de precaución, que comprende primero la amenaza de que se produzca un daño irreversible o la existencia de un grave riesgo de un impacto ambiental y en segundo lugar la incertidumbre⁸⁹ sobre la consecuencia ambiental de la actividad que se realiza.

La doctrina señala que es necesario aplicar el principio de precaución:

Quando una actividad amenace con daños para la salud humana o el medio ambiente, deben tomarse medidas precautorias aun cuando no haya sido científicamente determinada en su totalidad la posible relación de causa y efecto. En este contexto, a quien propone una actividad le corresponde la carga de la prueba, y no a la gente. El proceso de aplicación del principio de precaución debe ser transparente, democrático y con obligación de informar, y debe incluir a todas las partes potencialmente afectadas. También debe involucrar un examen de la gama completa de alternativas, incluyendo la no acción.”⁹⁰

⁸⁷ Constitución del Ecuador de 2008, Art. 73

⁸⁸ Constitución del Ecuador, Art. 396

⁸⁹ Incorpora un principio *“In dubio pro natura”* que obliga a que en caso de existir duda sobre la interpretación de los derechos, ésta se a hecha de la manera que mejor sirva a la protección de la naturaleza. Se incorpora la Responsabilidad Ambiental objetiva que implica que el beneficiario de una actividad de riesgo ambiental responda por los daños incluso en caso fortuito o fuerza mayor.

⁹⁰ Declaración de Wingspread (Wisconsin), enero de 1998, recogida en *“El principio de precaución ante la incertidumbre científica”*, Daphnia 13, Madrid, junio de 1998, p. 16. Los trabajos de la conferencia de Wingspread han dado origen a un libro importante: Carolyn Raffensperger y Joel Tickner, *Protecting Public Health and the Environment: Implementing the Precautionary Principle*, Island Press 1999.

Finalmente, la Naturaleza tiene el derecho a que se restaure el daño causado o producido. Corresponde al Estado la obligación de restauración, que es independiente de la obligación de indemnización a los individuos o colectivos que hayan sido afectados.⁹¹

1.6 Derecho a la Resistencia

El reconocimiento constitucional del derecho a la resistencia, constituye sin duda un avance significativo para la organización colectiva, pues implica que los individuos y colectivos pueden demandar en forma organizada el cumplimiento de sus derechos contra los abusos del poder y al mismo tiempo exigir el reconocimiento de nuevos derechos que posibiliten una convivencia social más justa.

El derecho a la resistencia no es nuevo en la historia de la humanidad, pues gracias a las luchas organizadas y a la movilización social se han conseguido una serie de avances y reconocimiento de nuevos derechos. La novedad es que este derecho haya sido reconocido en la Constitución del Ecuador de 2008, pues a nivel internacional la Organización de las Naciones Unidas, le otorga al derecho a la resistencia gran importancia, al haber sido incorporado en su carta fundacional como un derecho humano fundamental.

El derecho de resistencia a las decisiones políticas es un asunto que hoy día tiene gran actualidad en todo el mundo y no es propiedad de alguna cultura en particular. Aún más, la carta fundacional de la Organización Mundial de las Naciones Unidas otorga esta facultad a cada uno de sus miembros, pero establece que en caso de desavenencia entre una de las partes, sus miembros deben someter estas decisiones al parecer de la asamblea por medio de un consejo restringido llamado

⁹¹ Constitución del Ecuador de 2008, Art. 72



Consejo de Seguridad, compuesto por quince Estados que se eligen por un período determinado y cuya composición rota según lo establece el estatuto de la organización.⁹²

El derecho a la resistencia, se encuentra contemplado en el Art.98 de la Constitución del Ecuador de 2008 y en forma textual señala:

Art. 98. - *Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.*

1.6.1. Quiénes son titulares del derecho a la resistencia?

Los sujetos activos; es decir, quienes pueden ejercer el derecho a la resistencia son:

- a) Los individuos ;y,
- b) Los colectivos.

Entonces el derecho a la resistencia se lo puede ejercer en forma individual o en forma organizada.

1.6.2. Cuándo se ejerce el derecho a la resistencia?

⁹² HUESBE Llanos, Marco A.. *El Derecho de Resistencia en el Pensamiento Político de Teodoro Beza*. Rev. estud. hist.-juríd., Valparaíso, n. 25, 2003. Disponible en <http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-4552003002500014&lng=es&nrm=iso>. accedido en 25 sept. 2009.

El derecho a la resistencia se puede ejercer en los siguientes casos:

- a) Cuando existan acciones u omisiones del poder público que vulneren o puedan vulnerar derechos constitucionales
- b) Cuando existan acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que vulneren o puedan vulnerar derechos constitucionales.
- c) Cuando se quiere demandar el reconocimiento de nuevos derechos.



“La resistencia, en su significado actual, puede ser entendida como aquella garantía, en virtud de la cual los ciudadanos pueden tomar medidas de presión, en sí mismas no violentas, que tiendan a restaurar la plenitud del ejercicio de los Derechos Humanos cuando las garantías institucionales resultan insuficientes o inaplicadas”⁹³

⁹³ GUARANDA Mendoza Wilton. *Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano. La Consulta Previa y el Derecho a la Resistencia. Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH, Serie Investigación No. 14, Julio de 2009. Pág. 146.*



Entonces el derecho a la resistencia se lo puede ejercer cuando ya ha ocurrido la violación al derecho constitucional o en forma preventiva cuando existan claros indicios de que se va a violar uno o varios derechos constitucionales. De igual forma, el derecho a la resistencia permite exigir el reconocimiento de nuevos derechos.

Es importante tener en cuenta, que son los defensores y defensoras de derechos humanos quienes han ejercido la resistencia social, a través de manifestaciones, movilizaciones, levantamientos indígenas, entre otras; y, que su lucha de resistencia y protesta social ha logrado avances significativos en la sociedad ecuatoriana que incluso se han plasmado en nuevos derechos en la Constitución Ecuatoriana vigente y en el propio reconocimiento del derecho a la resistencia.

De igual forma, la resistencia y movilización de amplios sectores populares ante los abusos de poder y el desconocimiento de los derechos humanos, condujo a cambios drásticos en el poder político ecuatoriano, que llevó a las destituciones de los presidentes: Abdalá Bucaram, Jamil Mahuad y Lucio Gutiérrez, pero a la vez implicó una serie de acciones de criminalización de la protesta y resistencia social contra los defensores y defensoras de derechos humanos.

Los actos de resistencia que generalmente son realizados por líderes sociales, defensores de derechos humanos, son señalados como actos delictivos, situación que el nuevo marco constitucional le ha otorgado un nuevo concepto, por lo cual las leyes secundarias deben tener mucho cuidado en diferenciar los actos de puro delito, de los actos de resistencia, lo que requiere una inmediata reforma al código penal⁹⁴

⁹⁴ IDEM - Pág. 180

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en una de sus recomendaciones a los Estados de América, señala: *“Los Estados deben asegurar que sus autoridades o terceras personas no manipularán el poder punitivo del Estado y sus órganos de justicia con el fin de hostigar a quienes se encuentran dedicados a actividades legítimas como es el caso de las defensoras y defensores de derechos humanos”*⁹⁵

2. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Hay que diferenciar los derechos de las garantías, que con frecuencia suelen ser confundidos o considerados como sinónimos. Así: los derechos “son aquellas facultades o valores esenciales que tiene cada persona, las garantías son aquellos mecanismos de protección con que cuenta una persona para hacer eficaz el cumplimiento de un derecho.”⁹⁶

Para autores como Antonio Pérez Luño, las garantías de los derechos son de tres tipos: normativas, jurisdiccionales e institucionales.

1) *Las garantías normativas, sostiene Pérez Luño, se presentan cuando una Constitución contiene expresos dispositivos cuyo objeto es ‘asegurar el cumplimiento de los derechos fundamentales, evitar su modificación, así como velar por la integridad de su sentido y función (...)*

⁹⁵ GUARANDA Mendoza Wilton. *Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano. La Consulta Previa y el Derecho a la Resistencia. Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH, Serie Investigación No. 14, Julio de 2009. Pág 181. Tomado de: Comisión Interamericana de derechos Humanos, Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, Washington D.C., OEA/Ser.L/V/II.124 DOC. 5 rev.1, 7 marzo 2006*

⁹⁶ RIVADENEIRA Silva Ramiro *Garantías Constitucionales, Manual Técnico, Segunda Edición., Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH, Impresión: Imprenta Cotopaxi, Quito – Ecuador, 2006. Pág. 29.*



2) *Las garantías jurisdiccionales, son los procesos destinados a la protección de los Derechos Humanos que se ventilan ya sea ante el poder judicial o ante un órgano especializado, sea una Corte o Tribunal Constitucional (...)*

3) *Las garantías no jurisdiccionales, son los instrumentos de protección institucional destinados a la tutela de los Derechos Humanos. En tal sentido, pueden distinguirse instrumentos genéricos e instrumentos específicos. Entre los primeros, destaca el control parlamentario para verificar que los actos del poder ejecutivo sean respetuosos de los derechos reconocidos por la Constitución. Entre los segundos, el instrumento específico por excelencia es el Ombudsman,*

Defensoría del Pueblo o procuraduría de los Derechos Humanos, cuyo objetivo precisamente es velar por el respeto y la promoción de los Derechos Humanos, frente a los poderes públicos.⁹⁷

Este manual se refiere en forma breve a las garantías jurisdiccionales, que se encuentran incorporadas en la Constitución del Ecuador de 2008.

2.1 Garantías Jurisdiccionales

Para efectos de este manual, a las garantías jurisdiccionales se las debe entender como las acciones y procesos que la Constitución del Ecuador del 2008 incorpora a su texto y que posibilita la protección de los derechos constitucionales y de los derechos humanos en general ante la función judicial o ante la Corte Constitucional.

2.2.1 Acción de Protección

⁹⁷ ABAD Yupanqui Samuel. . “Las garantías como instrumentos de protección de los derechos constitucionales” *Anuario de derechos Constitucional Latinoamericano.* Tomado de: RIVADENEIRA Silva Ramiro. *Garantías Constitucionales, Manual Técnico, Segunda Edición.*, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH, Impresión: Imprenta Cotopaxi, Quito – Ecuador, 2006. Pág. 27-28.



Una empresa transnacional petrolera quiere realizar la prospección y exploración en un campo de un área protegida de la Amazonía ecuatoriana donde existen poblaciones campesinas y dos nacionalidades indígenas, una Kichwa y una Shuar.

No se realizó la consulta previa a las comunidades indígenas ni a los campesinos, solamente la empresa realizó una reunión donde se recogieron las firmas de los asistentes y se realizó una exposición en power point a la que concurrieron el 5% de la totalidad de los afectados.

La empresa entró a realizar sus trabajos de prospección y exploración estando en trámite la licencia ambiental. Además en sus actividades han contaminado un río del cual dependen las comunidades indígenas y las comunidades campesinas para su consumo personal, de sus animales y de aseo.

Preguntas:

1. Se puede presentar en este caso la Acción de Protección?
2. Quién o quiénes pueden presentar la acción de protección?
3. Cuáles son los derechos violados por la Compañía petrolera?
4. Ante quién se presenta la Acción de Protección?
5. Qué podría la comunidad afectada solicitar en la demanda de acción de protección?



La acción de protección según el Art. 88 de la Constitución del Ecuador de 2008 tiene por objeto el amparo directo y eficaz de todos los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados (instrumentos) internacionales de derechos humanos.

a) Cuándo procede?

La acción de protección podrá interponerse cuando exista una vulneración de los derechos constitucionales y de los contenidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Por tanto la acción de protección procede:

- 1) Contra los actos u omisiones de las autoridades y funcionarios públicos, no judiciales (no decisiones judiciales), que violen o hayan violado cualquiera de los derechos, que menoscabe, disminuya o anule su goce o ejercicio;
- 2) Contra políticas públicas, nacionales o locales, que impidan el goce o ejercicio de los derechos y garantías;
- 3) Contra los actos u omisiones del prestador del servicio público que viole los derechos y garantías;
- 4) Contra los actos u omisiones de las personas naturales o jurídicas del sector privado, cuando ocurra al menos una de las siguientes circunstancias:
 - a) Presten servicios públicos impropios o de interés público;
 - b) Presten servicios públicos por delegación o concesión;

- c) Provoque daño grave;
- d) La persona afectada se encuentre en estado de subordinación o indefensión frente a un poder económico, social, cultural, religioso o de cualquier otro tipo.

5) Contra todo acto discriminatorio cometido por cualquier persona.

b) Titulares de la Acción (Quién lo puede solicitar)

Son titulares de la acción de protección y por tanto puede ser ejercida por:

- a) Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo; vulnerada o amenazada en uno o más de sus derechos constitucionales.
- b) El Defensor del Pueblo

c) Qué derechos protege?

Todos los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; con excepción de los derechos protegidos por las acciones de: Hábeas Corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinario de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena.

d) Quién conoce la Acción?

Cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Si existen dos o más jueces



competentes, la demanda se sorteará entre ellos.

Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la correspondiente Corte Provincial de Justicia. Cuando haya más de una sala, habrá un sorteo para la competencia de una de ellas.

e) Trámite

- a) No se requiere el patrocinio de un abogado o abogada para la presentación de la acción de protección ni para su apelación.
- b) Presentada la acción, la jueza o juez la calificará dentro de las 24 horas siguientes a su presentación y convocará inmediatamente a una audiencia pública, en la que podrán intervenir la persona afectada y la accionante si no fueren la misma persona; y, la persona o entidad accionada o demandada.
- c) En cualquier momento del proceso el juez podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas.
- d) La falta o ausencia de la parte accionante podrá considerarse como desistimiento.
- e) La falta o ausencia de la parte accionada o demandada no impedirá que la audiencia se realice.
- f) Las afirmaciones alegadas por la persona accionante se presumirán ciertas, cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información.

- g) La causa se resolverá mediante sentencia.
- h) Cuando exista vulneración de derechos, la sentencia la declarará, ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. Además especificará las obligaciones positivas y negativas, que debe cumplir el demandado y las circunstancias en que deben cumplirse.
- i) La acción de protección solo finalizará con la ejecución integral de la sentencia.⁹⁸
- j) Cualquiera de las partes podrán presentar apelación ante la Corte Provincial de Justicia correspondiente. La apelación se podrá presentar en la misma audiencia o hasta tres días hábiles después de haber sido notificados por escrito por el juez o jueza.

La apelación no suspende la ejecución de la sentencia cuando el apelante fuere la persona o entidad demandada.

f) Cuál es su objetivo

La acción de protección tiene como finalidad:

- a) La protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- b) La declaración de la violación de uno o varios derechos.
- c) La reparación integral de los daños causados por la violación de uno o varios derechos.

⁹⁸ Art. 6 y 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional



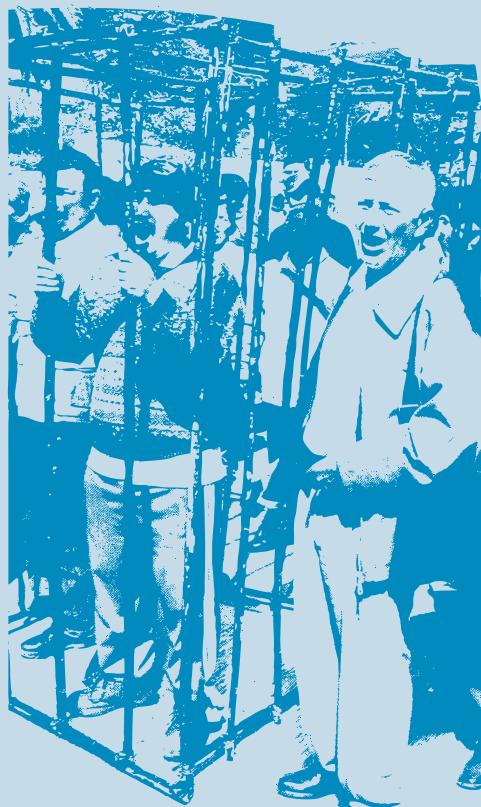
d) Las medidas cautelares tienen como finalidad prevenir, impedir (evitar) o interrumpir (cesar) la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

2.1.3 Acción de Hábeas Corpus

La acción de hábeas corpus según el Art. 89 de la Constitución del Ecuador, protege la libertad de las personas que se encuentren privadas de ella, de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como también protege la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.

Una empresa petrolera ingresó al territorio de una comunidad Kichwa para hacer la explotación petrolera, para lo cual cuenta con todos los permisos y licencia ambiental respectiva. Se produce un derrame de crudo que contaminó el río, varias personas resultaron heridas, por el contacto con la tubería que se encuentra en su propiedad.

Las comunidades y campesinos cansados realizan una protesta en la que intervienen los militares, quienes toman bajo arresto a los dirigentes y algunos pobladores de la zona y los mantienen en su campamento militar, siendo sometidos a intimidación, tortura física y psicológica, iniciándose un proceso de juzgamiento militar en contra de los detenidos.



Preguntas:

1. Exponga los motivos por los cuales se puede presentar una acción de hábeas corpus en este caso?
2. Ante quién se puede presentar el hábeas corpus?
3. Quién puede presentar la acción de hábeas corpus?
4. Si se niega el hábeas corpus, ante quién se puede apelar?



a) Cuándo procede?

La acción de hábeas corpus procede:

- Cuando una persona ha sido privada de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima.

La privación de la libertad es ilegal:⁹⁹

- Cuando una persona ha sido privada de su libertad, sin orden de un juez penal competente para conocer el caso (Juez de Garantías Penales, Tribunal de Garantías Penales o Magistrados de las Cortes Provinciales de Justicia o Corte Nacional de Justicia), salvo delito flagrante, en cuyo caso la persona no podrá estar detenida por más de 24 horas, sin que el juez penal competente, ordene la privación de la libertad.
- Cuando existiendo una orden de privación de libertad, no cumple con los requisitos previstos en la Constitución y la ley (orden escrita de privación de la libertad, causa y motivación de la detención, fundamento legal, fecha y firma del juez penal competente)
- Cuando la detención provisional para investigaciones, ordenada por juez penal competente, dure más de 24 horas.
- Cuando se ordene prisión preventiva contra una persona procesada como encubridora; si el delito objeto del proceso es de aquellos que no merecen una pena de más de un año de prisión y el detenido no ha sufrido condena anterior; y,

⁹⁹ SÁNCHEZ Pinto Silva, *Caja de Herramientas para Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, Instrumentos de protección y metodología de formación*; Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH, 2005, Quito, Pág. 45; y, RIVADENEIRA Silva Ramiro, *Garantías Constitucionales, Manual Técnico, Segunda Edición, Fundación regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH, 2006, Quito, Págs. 154 a 159.*

cuando el procesado hubiere rendido caución.

- Cuando se ordene la prisión preventiva de una persona procesada por delitos de acción privada: estupro en persona mayor de 16 años y menor de 18 años, raptó de mujer mayor de 16 años y menor de 18 años que consintió el raptó; injuria calumniosa y no calumniosa grave; daños en propiedad privada, excepto incendio; usurpación; muerte de animales domésticos y domesticados, estafa y otras defraudaciones cuando las víctimas son menos de 15 personas; violación de domicilio; revelación de secretos de fábrica; hurto; y, lesiones que no superen los 30 días de incapacidad para el trabajo, excepto violencia intrafamiliar o delitos de odio.
- Cuando se priva de la libertad a una mujer embarazada y hasta noventa días después del parto. La prisión preventiva será sustituida por arresto domiciliario durante el embarazo y hasta noventa días después del parto.
- Cuando se priva de la libertad a una persona adulta mayor (mayor de 65 años de edad). La prisión preventiva será sustituida por arresto domiciliario.
- Cuando se priva de su libertad a una persona menor de 18 años de edad en centros para adultos.
- Cuando una persona es consumidora de drogas o sustancias estupefacientes y no traficante.
- Cuando la prisión preventiva ha durado más de seis meses en delitos sancionados con prisión y más de un año en delitos sancionados con reclusión; y, no se ha dictado sentencia condenatoria.



Una privación de la libertad es ilegítima cuando:

- Cuando ejecuta o realiza contrariando a la Constitución y la ley penal.
 - Cuando se ejecuta o realiza conforme a la ley penal, pero contrariando las normas internacionales de derechos humanos.
 - Cuando la privación de la libertad se prolonga después del cumplimiento de la pena, cuando existe sentencia absolutoria o sobreseimiento provisional o definitivo; o, después de ordenada la libertad.
 - Cuando es incorrecta o injusta Ejemplo: detención por sospecha, por no tener documentos, en redadas.
-
- Cuando una persona privada o restringida de su libertad, corre el riesgo de ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional;
 - Cuando una persona privada o restringida de su libertad, corre el riesgo de ser desaparecida forzosamente.
 - Cuando una persona privada o restringida de su libertad, puede ser o ha sido torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante.
 - Cuando una persona extranjera, privada o restringida de su libertad; pueda ser expulsada o devuelta al país donde teme persecución o donde peligre su vida, su libertad, su integridad y su seguridad; incluso antes de solicitar refugio o asilo político.
 - Cuando una persona haya sido detenida por deudas, excepto en el caso de

pensiones alimenticias.

- Cuando un juez o jueza ordena la libertad de una persona procesada o condenada y no se la haya excarcelado en forma inmediata.
- Cuando haya caducado la prisión preventiva y no se haya excarcelado en forma inmediata a la persona privada de su libertad.
- Cuando a una persona privada o restringida de su libertad, se la haya sometido a incomunicación, o a tratamientos vejatorios de su dignidad humana
- Cuando una persona no haya sido puesta a disposición del juez o tribunal penal competente, dentro de las 24 horas posteriores a su detención.

b) Titulares de la Acción de Hábeas Corpus

Son titulares de la acción de hábeas corpus:

- a)Cualquier persona que conozca de la privación de la libertad; o, del peligro o riesgo para la vida, la integridad física u de otros derechos conexos, de la persona privada o restringida de su libertad.
- b)El Defensor del Pueblo.

c) Ante quién se presenta la Acción de Hábeas Corpus?

- Cualquier jueza o juez del lugar donde se presume está privada de su libertad una persona.



- Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, la acción de Hábeas Corpus se podrá presentar ante cualquier jueza o juez del domicilio del accionante.
- Cuando la orden de privación de libertad haya sido dispuesta dentro de un proceso penal, la acción de hábeas corpus se presentará ante la Corte Provincial de Justicia correspondiente; si hay más de una sala, se sorteará entre ellas.

d) Trámite

- No se requiere el patrocinio de un abogado o abogada para la presentación de la acción de Hábeas Corpus, ni para su apelación.
- Dentro de las 24 horas siguientes a la presentación del Hábeas Corpus, el juez o jueza dirigirá y realizará la audiencia, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que justifiquen la privación de la libertad.
- La jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de la libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, de la defensora o defensor público y de quien la haya dispuesto o provocado, según el caso.
- La jueza o juez de considerarlo necesario, ordenará que la audiencia se realice en el lugar donde ocurre la privación de la libertad.
- La jueza o juez dictará sentencia en la audiencia y, dentro de las 24 horas de finalizada, notificará la resolución por escrito a las partes.

- Las sentencias de primera instancia, podrán ser apeladas ante la Corte Provincial de Justicia respectiva. Cuando la privación de libertad haya sido dispuesta por una Corte Provincial de Justicia, se apelará ante el Presidente o Presidenta de la Corte Nacional de Justicia; y, cuando la privación de libertad hubiere sido dictada por la Corte Nacional de Justicia, se apelará ante cualquier otra sala que no ordenó la prisión preventiva.

e) Finalidad del Hábeas Corpus

La acción de Hábeas Corpus tiene como finalidad u objetivo proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona.

La jueza o juez que resuelva la acción de Hábeas Corpus, ordenará en su sentencia lo siguiente:

- En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante, dispondrá la libertad inmediata de la víctima, su atención integral y especializada y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando corresponda.
- En caso de privación de la libertad arbitraria o ilegítima, declarará la violación del derecho, dispondrá la libertad inmediata y la reparación integral.

Se presume privación de la libertad arbitraria o ilegítima, en los siguientes casos:

- 1.- Cuando la persona privada de la libertad no fuere presentada a la audiencia.
- 2.- Cuando no se exhiba la orden de privación de la libertad.



- 3.- Cuando la orden de privación de libertad no cumpla los requisitos constitucionales o legales.
 - 4.- Cuando se hubiere incurrido en vicios de procedimiento en la privación de la libertad.
 - 5.- Cuando la privación de la libertad es llevada a cabo por particulares y los mismos no justifiquen dicha privación de libertad.
- La orden judicial que dispone la libertad será obedecida inmediatamente por los encargados del lugar de privación de libertad y no se admitirá ninguna observación o excusa.
 - La jueza o juez en cualquier momento del proceso, podrá ordenar las medidas que considere necesarias para garantizar la libertad y la integridad de la persona privada de libertad, incluso con la intervención de la Policía Nacional.
 - **Caso de Desaparición Forzada:** Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad y existan indicios de la intervención de algún servidor público o cualquier otro agente del Estado, o de personas que actúen con su autorización, apoyo o aquiescencia, la jueza o juez convocará a la audiencia, al máximo representante de la Policía Nacional y a la ministro/a competente. Después de escucharlos, adoptará las medidas necesarias para ubicar a la persona y a los responsables de la privación de libertad.¹⁰⁰

2.1.4 Acción de Acceso a la Información Pública

¹⁰⁰ Constitución del Ecuador 2008, Art. 90 y Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, artículos 43 al 46.

La acción de acceso a la información pública tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a conocer la información que existe en los archivos y documentos públicos, cuando ha sido denegada expresa o tácitamente. Esta acción pretende hacer efectivo el principio de transparencia pública.



En una comunidad perteneciente a la provincia de Sucumbíos, el Ministerio de Ambiente otorgó una licencia ambiental para la construcción de una hidroeléctrica en uno de los ríos de la mencionada provincia. Dicho río es utilizado por las comunidades para el riego de sus cultivos, consumo de uso humano y de sus animales. Las comunidades afectadas no tenían conocimiento del proyecto en mención por lo tanto solicitaron al Ministerio de

Medio Ambiente la información respectiva, sin embargo dicha entidad pública negó tal solicitud argumentando que la información es reservada, sin dar mayor explicación.

Preguntas:

1. En el presente caso es procedente o no la acción de acceso a la información pública y por qué?
2. Quién puede presentar la acción de acceso a la información pública?
3. La calificación de que la información es reservada o de seguridad pública, es suficiente para negar la información requerida?
4. Se puede solicitar información a entidades públicas o privadas que administren fondos públicos



a) Qué derechos protege?

Protege el derecho de las personas a la información pública.

Información pública es toda aquella que emana (se origina) o está en poder de entidades del sector público; o, de entidades privadas (particulares) que para el tema materia de la información, tengan participación del Estado o sean concesionarios del mismo.

b) Cuándo procede?

La acción de acceso a la información pública procede:

- Cuando la información pública ha sido denegada expresa o tácitamente.
- Cuando se creyere que la información proporcionada no es completa o ha sido alterada.
- Cuando se ha negado el acceso físico a las fuentes de información.
- Cuando se ha negado la información alegando que es secreta, reservada o confidencial, salvo el caso de que haya sido declarada así con anterioridad a la petición, por parte de la autoridad competente y de acuerdo con la ley.

Por ejemplo: en los casos de documentos relacionados con la seguridad nacional.

c) Titulares de la Acción

- Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo, vulnerada o amenazada en su derecho de acceso a la información

pública.

- El Defensor del Pueblo.

d) A quién se puede demandar?

- Organismos o entidades del sector público
- Entidades del sector privado (particulares) que, para el tema materia de la información, tengan participación del Estado o sean concesionarios del mismo.

e) Quién conoce la Acción?

La jueza o juez de primera instancia del lugar de la violación del derecho, misma que se entenderá ocurrida en el lugar en que real o presuntamente se encuentra la información solicitada.

Habrá recurso de apelación ante la Corte Provincial de Justicia respectiva.

f) Trámite¹⁰¹

- Una vez presentada la demanda, la jueza o juez la conocerá y convocará a una audiencia que realizará dentro de las 24 horas siguientes a la convocatoria.
- Cuando la información corra peligro de ser ocultada, desaparecida o destruida, la jueza o juez puede dictar medidas cautelares: colocar sellos de seguridad en la información, aprehender, verificar o reproducir la información pudiendo contar con el auxilio de la fuerza pública.

¹⁰¹ SÁNCHEZ Pinto Silvana, *Caja de Herramientas para Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, Instrumentos de protección y metodología de formación, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH, Quito, 2005, Pág. 54.*



- La resolución será emitida dentro del término máximo de dos días.
- Si es admitido el recurso, el demandado entregará a la jueza o juez en 8 días toda la información.
- Si la información no se entrega, la jueza o el juez dispondrá la entrega obligatoria en 24 horas.
- La jueza o juez puede ordenar la verificación directa de los archivos correspondientes.
- De esta resolución se puede apelar ante la respectiva Corte Provincial de Justicia.

g) Resultado.¹⁰²

Obtener la información completa y veraz requerida de la entidad pública o privada.

2.1.5 Acción de Hábeas Data

La acción de hábeas data tiene por objeto garantizar a toda persona el acceso a documentos, datos genéticos, bancos, archivos de datos personales e informes que sobre sí mismas o sobre sus bienes, estén en poder de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas privadas, sea que estén en soporte material o electrónico.

¹⁰² IDEM - Pág. 54.



Luis Aguilar es titular de una cuenta de corriente en un banco privado y quiere hacer un préstamo hipotecario para ampliar su casa, pero el banco le niega el préstamo porque aduciendo que se encuentra constando en la central de riesgos de instituciones financieras con categoría E; es decir como una persona morosa con el sistema financiero. Luis jamás ha sacado ningún préstamo en ningún banco y solicita a la central de riesgos que le de la información completa de la institución bancaria, tipo de préstamo, monto del préstamo y demás detalles financieros por considerar que se trata de un homónimo y dejar sin efecto esa

categoría de persona no sujeta a créditos bancarios; pero la central de riesgos se niega a dar la información y menos aún a sacarlo de la categoría E (moroso) en la que se encuentra

Preguntas:

1. Se puede presentar una acción de hábeas data en el presente caso y por qué?
2. Se puede presentar una acción de hábeas data contra una institución pública o privada?
3. Qué derechos se están violando en este caso?
4. Qué solicitaría usted, si presenta acción de hábeas data?
5. Ante qué autoridad presentaría la acción de hábeas data?

a) Titularidad de la Acción

- Toda persona, natural o jurídica. por sus propios derechos o como representante



legitimado de un tercero.

- El Defensor del Pueblo

b) Qué derechos protege?

La acción de hábeas data protege el derecho de acceso a la información personal en poder de entidades públicas o privadas; y, los derechos a la intimidad, al honor y a la buena reputación de las personas.

c) Finalidad

La acción de hábeas data tiene como finalidad:

- El acceso gratuito, directo y eficaz a la información personal que se encuentre en documentos, bancos de datos, archivos, informes y datos genéticos que sobre sí misma se encuentren en poder de instituciones públicas o privadas.
- Conocer el uso, finalidad, origen y destino de la información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.
- La actualización, rectificación, eliminación o anulación de los documentos, archivos o bancos de datos que se encuentren en instituciones públicas o privadas. No se podrá eliminar los datos personales que por disposición de la ley deban mantenerse en archivos públicos.
- En caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la Ley o por la persona titular de los mismos; se podrá exigir la adopción de medidas de seguridad necesarias para su conservación y archivo.

- Los responsables de los bancos o archivos de datos personales, no podrán difundir la información archivada sin la autorización de su titular o de la ley.

d) Ante quién se puede presentar?

- Cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina la información o datos requeridos o donde se producen sus efectos. Si existen varios jueces o juezas, la demanda se sorteará entre ellos.
- Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la correspondiente Corte Provincial de Justicia. Cuando haya más de una sala, habrá un sorteo para la competencia de una de ellas.

e) Trámite

- No se requiere el patrocinio de un abogado o abogada para la presentación de la acción de hábeas data.
- Presentada la acción, la jueza o juez la calificará dentro de las 24 horas siguientes a su presentación y convocará inmediatamente a una audiencia pública.
- La falta o ausencia de la parte accionada o demandada no impedirá que la audiencia se realice.
- Las afirmaciones alegadas por la persona accionante se presumirán ciertas, cuando la entidad pública o privada requerida no demuestre lo contrario o no suministre información.



- La causa se resolverá mediante sentencia y finalizará con la ejecución integral de la misma.
- Cualquiera de las partes podrán presentar apelación ante la Corte Provincial de Justicia correspondiente.



Una mujer fue detenida y sentenciada por delito de tenencia ilegal de drogas a 8 años de reclusión. Luego de pasar dos años de reclusión le fue diagnosticado cáncer al útero, para lo cual requería tratamiento especializado y medicamentos, cuando solicitó al director del centro carcelario poder ir a una casa de salud para realizarse la atención médica debido a su estado grave de salud le fue negado, razón por la cual presentó una acción de protección ante el juez respectivo, siendo concedida en primera instancia y ratificada en segunda instancia por la Corte Provincial de Justicia. La sentencia disponía que se otorgue

las facilidades necesarias para su atención médica y suministros de medicina y tratamiento gratuito a cargo del Ministerio de Salud. No obstante esta entidad solo se le entregó medicinas que no sirven para su enfermedad.

Preguntas:

- 1. Una entidad pública o privada puede negarse a cumplir con una sentencia o resolución judicial?**
- 2. En el presente caso se está o no cumpliendo con lo dispuesto por la sentencia de la Corte Superior de Justicia?**
- 3. Es necesario presentar un reclamo administrativo al Ministerio de Salud, antes de presentar la acción por incumplimiento y por qué?**
- 4. Ante qué autoridad presentaría usted la Acción por Incumplimiento?**

2.1.6 Acción por Incumplimiento ¹⁰³

La acción por incumplimiento tiene por objeto garantizar la aplicación de las normas del sistema jurídico y el cumplimiento de sentencias, decisiones e informes de organismos internacionales de derechos humanos.

a) Cuándo procede?

La acción de incumplimiento procede cuando la norma, sentencia, decisión o informe cuyo cumplimiento se persigue contengan una obligación de hacer o no hacer, clara, expresa y exigible.

No procede la acción de incumplimiento:

- Si se trata de omisiones de mandatos constitucionales
- Si se trata de derechos que pueden ser protegidas por otras garantías jurisdiccionales; y,
- Si existen otros mecanismos judiciales para lograr el cumplimiento de la norma, sentencia, decisión o informe; salvo que la no admisión de la acción de incumplimiento, provoque un perjuicio grave e inminente al demandante (accionante).

b) Titularidad de la Acción

- Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo, nacionalidad o

¹⁰³ Constitución del Ecuador 2008, Art. 93 y Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Art. 52 al 57



colectividad, vulnerada en uno o más de sus derechos constitucionales.

- El Defensor del Pueblo

c) A quién se puede demandar?

La acción por incumplimiento procede:

- Contra toda autoridad pública y personas particulares (naturales o jurídicas) cuando actúen o deban actuar en ejercicio de funciones públicas o presten servicios públicos.
- Contra particulares en el caso de que las sentencias, decisiones o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos impongan una obligación a una persona particular determinada o determinable (posible de determinar).

d) Configuración de incumplimiento

Para que proceda la acción de incumplimiento, es necesario que la persona accionante (demandante) reclame previamente el cumplimiento de la obligación a quien deba satisfacerla (autoridad pública o particular)

e) Quién conoce la Acción?

Es competente para conocer, tramitar y resolver la acción de incumplimiento, el Pleno de la Corte Constitucional.

f) Trámite

- Presentada la demanda, la sala de admisiones de la Corte Constitucional la admitirá (aceptar a trámite) o inadmitirá (rechazar a trámite)
- Si la demanda es admisible, por sorteo se designará a la jueza o juez ponente (quien elabora el borrador de la resolución o sentencia)
- Dentro de las 24 horas siguientes se notificará a la persona demandada (accionada) para que cumpla o justifique el incumplimiento en una audiencia que se realizará en el término de dos días, ante el juez o jueza ponente.
- En la audiencia, la persona demandada (accionada) comparecerá y contestará la demanda y presentará las pruebas y justificativos que considere necesarios.
- Si existen hechos que deban justificarse se abrirá un término de prueba por 8 días, tras lo cual se dictará sentencia.
- Si la persona demandada no comparece a la audiencia o si no existen hechos que deban justificarse, se elaborará el proyecto de sentencia y el Pleno de la Corte Constitucional dictará sentencia en el término de dos días, luego de realizarse la audiencia.

2.1.7 Acción Extraordinaria de Protección ¹⁰⁴

La acción extraordinaria de protección, que tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y el debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución.

¹⁰⁴ Constitución del Ecuador de 2008, Art. 94 y Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, artículos 58 al 66.



las escrituras públicas de la propiedad para su inscripción. El registrador de la propiedad se niega a inscribir dicha escritura pública, por considerar que se viola la Constitución del Ecuador. El ciudadano extranjero presenta una demanda ante un juez de lo civil del cantón solicitando que el juez en sentencia le autorice la inscripción respectiva. El juez, violando la Constitución, ordena la inscripción de la escritura pública en el registro de la propiedad. La sentencia se encuentra ejecutoriada o firme, por lo que no existe recurso alguno de apelación. Entonces, la comunidad se organiza para recuperar el territorio colectivo que les pertenece y hacer cumplir la constitución, que prohíbe la venta de tierras y territorios comunitarios.

35 hectáreas de la totalidad del territorio de una comunidad indígena de 2.500,00 hectáreas, son vendidas a un ciudadano extranjero, a pesar de que la Constitución del Ecuador prohíbe la venta de tierras de las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas. El Ministerio de Agricultura, que fue quien les otorgó la escritura de adjudicación de sus tierras comunitarias niega la autorización para vender las mismas. Sin embargo un Notario autoriza la celebración de compra venta y luego llevan al registro

Preguntas:

1. En el presente caso se puede presentar acción extraordinaria de protección y por qué?
2. Ante quién presentaría la acción extraordinaria de protección?
3. Qué requisitos se requiere para presentar la acción extraordinaria de protección?
4. Qué derechos se violan en la sentencia del juez de lo civil?
5. Qué solicitaría usted, si se presenta la acción extraordinaria de protección?

a) Titulares de la Acción Extraordinaria de Protección

- Cualquier persona o grupo de personas que han sido parte o hayan debido ser parte en un proceso (judicial) por sí mismas o por medio de procurador judicial.
- El Defensor del Pueblo

b) Cuándo procede?

La acción extraordinaria de protección procede cuando se hayan cumplido las siguientes condiciones:

- Cuando en las sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriadas se haya violado por acción u omisión, cualquier derecho reconocido en la Constitución y/o en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- Cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que sean ineficaces o inadecuados o que la falta de interposición de dichos recursos no fuere atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.
- Cuando las sentencias, autos definitivos y resoluciones, con fuerza de sentencia, firmes o ejecutoriados, hayan sido dictadas o emitidas con posterioridad a la entrada en vigencia de la Constitución del Ecuador del 2008.¹⁰⁵

c) Quién conoce la Acción?

¹⁰⁵ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Disposición Transitoria Quinta.



Es competente para conocer, tramitar y resolver la acción extraordinaria de protección, la Corte Constitucional.

d) Término para presentar la acción

- Para quienes fueron parte de un proceso judicial, el término máximo para presentar la acción extraordinaria de protección es de 20 días contados desde la notificación de la decisión judicial (sentencia, auto o resolución firme o ejecutoriada) que viola el derecho constitucional.
- Para quienes debieron ser parte de un proceso judicial, el término máximo para presentar la acción extraordinaria de protección, es de 20 días contados desde que tuvieron conocimiento de la decisión judicial (sentencia, auto o resolución firme o ejecutoriada).

e) Trámite

El trámite para una acción extraordinaria de protección consiste en que:

- No será indispensable el patrocinio de un abogado para presentar la acción extraordinaria de protección.
- La acción extraordinaria de protección será presentada ante el juzgado, sala o tribunal que dictó la decisión definitiva (sentencia, auto o resolución firme o ejecutoriada)
- El juzgado, sala o tribunal que dictó la decisión definitiva ordenará notificar a la otra parte; y, remitirá el expediente completo (proceso judicial) a la Corte Constitucional, en el término máximo de cinco días.

- Una vez en la Corte Constitucional, la Sala de Admisión para continuar con el trámite, en el término de diez días verificará lo siguiente:
- Que exista un argumento claro sobre el derecho violado y la relación directa e inmediata, por acción u omisión de la autoridad judicial que dictó la decisión judicial definitiva.
- Que el demandante (accionante) justifique con argumentos, la importancia constitucional del problema jurídico y la pretensión demandada.
- Que el fundamento de la acción (demanda) no se limite (agote) en la sola consideración de lo injusto o equivocado de la sentencia o decisión definitiva.
- Que el fundamento de la acción (demanda) no se sustente (sostenga) en la falta o errónea aplicación de la ley.
- Que el fundamento de la acción (demanda) no se refiera a la apreciación de la prueba por parte del juez o jueza.
- Que la acción se haya presentado dentro del término legal.
- Que la acción no se haya planteado contra decisiones del Tribunal Contencioso Electoral durante procesos electorales; y,
- Que con la admisión de esta acción sea posible solucionar (resolver) una violación grave de derechos, establecer precedentes judiciales, corregir la inobservancia de precedentes establecidos por la Corte Constitucional y que la sentencia emitida sea sobre asuntos de relevancia y trascendencia nacional.



- Si se declara admisible la acción, se sorteará para designar a la jueza o juez que elaborará y remitirá el proyecto de sentencia, al Pleno de la Corte Constitucional para su conocimiento y decisión. Si se declara inadmisibile la acción, se archivará la causa y se devolverá el expediente al juez o tribunal que dictó la decisión definitiva, decisión que no puede ser apelada.
- La admisión de la acción no suspende los efectos del auto o sentencia objeto de la acción.
- La Corte Constitucional dictará sentencia y señalará en la misma si se han violado derechos constitucionales del accionante. Si se declara la violación, ordenará la reparación integral al afectado.
- La Corte Constitucional tendrá el término máximo de 30 (treinta) días para resolver la acción extraordinaria de protección contados desde la recepción del expediente.
- Si la acción extraordinaria de protección es interpuesta (presentada) sin fundamento alguno, la Corte Constitucional comunicará al Consejo de la Judicatura para que sancione al abogado/a patrocinador/a y en caso de reincidencia se le sancionará con la suspensión del ejercicio profesional, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

2.1.8 Acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena¹⁰⁶

- Cualquier persona que estuviere inconforme con las decisiones de las

¹⁰⁶ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, artículos 65 y 66.

autoridades indígenas en ejercicio de las funciones jurisdiccionales, por violar los derechos constitucionales o discriminar a la mujer, podrá presentar acción extraordinaria de protección, ante la Corte Constitucional.

- El término para presentar la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, es de veinte (20) días contados desde el día en que se haya conocido dicha decisión.
- Para la resolución correspondiente la Corte Constitucional observará los principios determinados en la Constitución del Ecuador, instrumentos internacionales de derechos humanos de los pueblos y nacionalidades indígenas, los demás instrumentos de derechos humanos, el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

En forma especial la Corte Constitucional respetará los siguientes principios y reglas:

- 1.- Interculturalidad: para garantizar la comprensión intercultural de los hechos y una debida interpretación de los mismos.
- 2.- Pluralismo jurídico.- reconociendo, protegiendo y garantizando la coexistencia y desarrollo de los diferentes sistemas normativos, usos y costumbres de los pueblos y nacionalidades indígenas y su carácter plurinacional, pluriétnico y pluricultural.
- 3.- Autonomía: de las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas dentro de su ámbito territorial y respetando su derecho propio.



4.- Debido proceso: observando las normas, costumbres y procedimientos que forman parte del derecho propio de las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas.

5.- Oralidad: se observará la oralidad en todo procedimiento e intervención de personas, grupos o autoridades indígenas y se contará con traductor en caso necesario. La acción podrá ser presentada en castellano o en el idioma de la nacionalidad o pueblo al que pertenezca la persona. Si se la reduce a escrito deberá constar en el idioma de la persona o grupo de personas que la presenta y luego traducida al castellano.

6.- Legitimación activa: Cualquier persona o grupo de personas podrá presentar esta acción; y cuando intervenga una persona en nombre de una comunidad, deberá demostrar la calidad en que comparece.

7.- Acción: se la presentará verbalmente o por escrito, manifestando las razones por las que se la presenta y las violaciones a los derechos que supuestamente se han producido.

8.- Calificación: la Sala de admisiones de la Corte Constitucional, en forma inmediata comunicará si acepta a trámite la acción y las razones que justifiquen su decisión.

9.- Notificación: Si se acepta a trámite, la jueza o juez ponente (designada/o por sorteo) de la Corte Constitucional, señalará día y hora para la audiencia, en la que se llamará a la autoridad o autoridades indígenas que tomaron la decisión o podrá acudir la comunidad, de estimarse necesario.

10.- Audiencia: El Pleno de la Corte Constitucional escuchará a la autoridad

o autoridades que dictaron la decisión impugnada; así como a la persona o personas que presentaron la acción.

11.- Opinión técnica: La jueza o juez ponente, podrá solicitar la opinión técnica de un experto en temas relacionados con la justicia indígena y recibir opiniones de organizaciones especializadas en estos temas.

12.- Proyecto de sentencia: La jueza o juez ponente presentará el proyecto de sentencia al Pleno de la Corte Constitucional, para su conocimiento y resolución.

13.- Notificación de la sentencia: La sentencia será transmitida en forma oral y motivadamente en la comunidad, ante la presencia de al menos los accionantes y la autoridad indígena, a través del ponente o su delegado. La sentencia será reducida a escrito, en castellano y en el idioma propio de la persona o grupo de personas que la propusieron.

14.- Violación de derechos de la mujer: Las juezas o jueces deberán impedir que en las sentencias de justicia indígena se viole los derechos humanos o de participación de las mujeres; alegando la costumbre, la interculturalidad o el pluralismo jurídico.

2.1.9 Medidas Cautelares¹⁰⁷

1. Objeto: Las medidas cautelares se podrán ordenar en forma conjunta o independiente de las acciones constitucionales de protección de derechos y tienen como objetivo: evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos

¹⁰⁷ Constitución del Ecuador, Art. 87. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, artículos 26 al 38.



humanos.

Entre las medidas cautelares tenemos: la comunicación inmediata a la autoridad o persona que podría prevenir o detener la violación; la suspensión provisional de acto, la orden de vigilancia policial; la visita al lugar de los hechos, etc. En ningún caso se podrán ordenar medidas privativas de la libertad.

2. Requisitos: Las medidas cautelares procederán:

- Cuando la jueza o juez tenga conocimiento de un hecho, por parte de cualquier persona, que amenace de modo inminente y grave con violar un derecho o viole un derecho.

- Se considera grave cuando pueda ocasionar daños irreversibles o por la intensidad o frecuencia de la violación.

- No proceden medidas cautelares:

a) cuando existan medidas cautelares en las vías administrativas u ordinarias;

b) cuando se trate de ejecución de órdenes judiciales;

c) cuando se interpongan en la acción extraordinaria de protección de derechos.

3. Efecto jurídico de las medidas cautelares

La adopción y otorgamiento de medidas cautelares no constituirá prejuzgamiento sobre la declaración de violación de derechos, ni tendrá valor probatorio en caso de existir acción por violación de derechos.

4. Inmediatez

La jueza o juez ordenarán las medidas cautelares en forma inmediata y urgente y en el tiempo más breve desde que recibieron la petición.

5. Responsabilidad y sanciones

El incumplimiento de medidas cautelares será sancionado de la misma forma que en los casos de incumplimiento de la sentencia en las garantías jurisdiccionales constitucionales.

6. Trámite:

- 1.- Cualquier persona o grupo de personas podrá solicitar medidas cautelares, en forma oral o escrita, ante cualquier juez o jueza. Si hay más de un juez o jueza se procederá al sorteo.
- 2.- Podrán ser interpuestas (presentadas) conjuntamente con cualquier acción de protección de derechos constitucionales.
- 3.- Se tramitará previamente a la resolución de las acciones que declaran la violación de derechos.
- 4.- La jueza o juez, de ser procedente, ordenará las medidas cautelares cuando declare la admisibilidad de la acción.
- 5.- El peticionario deberá declarar si ha presentado otra medida cautelar por el mismo hecho.
- 6.- La jueza o juez que conozca la petición de medidas cautelares, si verifica por la sola descripción de los hechos que reúne los requisitos de la ley, ordenará



inmediatamente las medidas cautelares correspondientes.

7.- No se exigirán pruebas para ordenar las medidas cautelares, ni tampoco se requiere notificación formal a las personas o instituciones involucradas.

8.- No cabe recurso de apelación sobre la resolución de medidas cautelares.

9.- La jueza o juez que ordena medidas cautelares deberá garantizar su cumplimiento y ejecución, para lo cual, podrá delegar a la Defensoría del Pueblo o cualquier otra institución estatal encargada de la protección de derechos, la supervisión del cumplimiento de las mismas.

10.- De manera excepcional la juez o juez, convocará a una audiencia a las partes involucradas para ordenar las medidas cautelares, modificarlas, supervisarlas o revocarlas.

2.1.10 Algunas disposiciones comunes a las acciones jurisdiccionales constitucionales.

a) Las acciones jurisdiccionales de protección de derechos, podrán ser presentadas por cualquier persona, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo; o por el Defensor del Pueblo.

b) Un mismo afectado no podrá presentar más de una vez la demanda de violación de derechos contra las mismas personas, por las mismas acciones u omisiones, y con la misma pretensión.

c) La persona afectada deberá ser notificada por la jueza o juez, en caso de que la misma, no haya sido quien presentó la acción. En cualquier momento podrá

comparecer, modificar la acción, desistir de la misma o presentar los recursos que considere necesarios de acuerdo a la Ley.

d) No se requiere el patrocinio de un abogado o una abogada para presentar éstas acciones o para presentar recurso de apelación.

e) Las notificaciones a las partes se realizarán por los medios más eficaces, al alcance de la jueza o del juez. Se preferirá los medios electrónicos.

f) Comparecencia de terceros: cualquier persona o grupo de terceros, que tengan interés en la causa, podrán en cualquier momento presentar un **Amicus Curiae**, para la mejor resolución de la misma. De igual forma los terceros podrán presentarse como terceristas coadyuvantes del accionado, cuando tuvieren interés directo en el mantenimiento de la acción u omisión que motivó la acción constitucional.

g) En caso de declararse en sentencia la vulneración de derechos, se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial.

h) Declarada la violación del derecho, la jueza o juez declarará en la misma sentencia la responsabilidad del Estado o de la persona particular. Si la responsabilidad es del Estado, se remitirá el expediente a la máxima autoridad de la entidad responsable para el inicio de las acciones administrativas correspondientes y a la Fiscalía del Estado, en caso de la existencia de un delito.

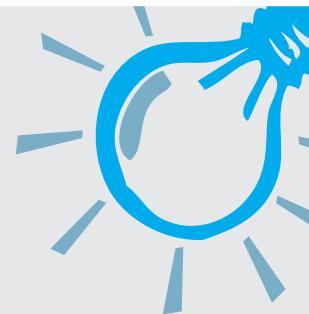
i) La jueza o juez empleará los medios adecuados y pertinentes para el cumplimiento de la sentencia, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional.



j) Sanciones: La jueza o juez ordenará el inicio del procedimiento para la destitución de los servidores públicos que no cumplan la sentencia o resolución, sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal a que haya lugar.

La reparación integral podrá incluir:

- Restitución del derecho violado;
- Compensación económica o patrimonial;
- La rehabilitación;
- La satisfacción;
- Las garantías de que el hecho no se vuelva a repetir;
- La obligación de que la autoridad competente investigue y sancione a los responsables;
- Las disculpas públicas;
- Las medidas de reconocimiento;
- La prestación de servicios públicos;
- La atención de salud, entre otras.



Cuando sea un particular el que no cumple la sentencia o resolución, se hará efectiva la resolución.

Los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, se tramitará ante el mismo juez o jueza contra la persona responsable (particular o pública) del incumplimiento y se cobrará mediante apremio real.

k) Las partes podrán apelar de la resolución o sentencia, en la misma audiencia o hasta tres días hábiles después de haber sido notificadas por escrito. La apelación no suspende la ejecución de la sentencia cuando el apelante fuere la persona o entidad accionada (demandada).

l) La Sala de la respectiva Corte Provincial que conoce la apelación, resolverá por el mérito del expediente, en el término de 8 (ocho) días. Si considera necesario ordenará la práctica de pruebas y convocará a una audiencia, en el término de ocho días de recibido el expediente. El término para resolver se cuenta en este último caso, a partir de la realización de la audiencia.

CAPITULO IV



ALGUNAS INSTITUCIONES DEL ESTADO Y SU
RESPONSABILIDAD EN LA PROTECCIÓN DE
DERECHOS HUMANOS

Es obligación central del Estado respetar los derechos humanos y la forma en que, a través de la actuación directa o indirecta de sus instituciones y agentes, se incumple o viola este deber estatal. Pero la obligación del Estado no se limita solamente a abstenerse de violentar los derechos humanos, pues también está obligado a garantizarlos.

La prevención, investigación y sanción de violaciones de derechos humanos por parte del Estado, en el cumplimiento del deber de garantía, juega un papel especialmente importante, pues de esta forma se puede determinar que se trata de un hecho imputable al Estado, que se puede restablecer (si es posible) el derecho vulnerado y, en su caso la reparación de los daños producidos.

Por lo que, se han creado instituciones estatales, las cuales tienen como deber primordial la protección de los derechos humanos, entre ellas, las siguientes.

1. Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo es un organismo público que protege y promueve todos los derechos garantizados por la Constitución.

Esta labor la hace de manera gratuita, lo que permite que cualquier persona,



sin discriminación alguna, acceda a la administración estatal para encontrar el respaldo necesario en demanda del respeto y cumplimiento de sus derechos.

Sin embargo, cualquier garantía constitucional debe realizarse, única y exclusivamente, a petición del interesado o a través de su representante. Solo después de interpuesta dicha petición, la defensoría del pueblo puede brindar asesoramiento, trámite y seguimiento a dichas peticiones.

Según el art. 215 de la Constitución de la República del Ecuador 2008, las atribuciones de la Defensoría del Pueblo son:

- a) Patrocinar de oficio o a petición de parte de acciones de protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados.
- b) Emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos, y solicitar juzgamiento y sanción ante la autoridad competente, por sus incumplimientos.
- c) Investigar y resolver en el marco de sus atribuciones sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos.
- d) Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, y prevenir, e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas.

Y según Art. 2 de la ley orgánica de la Defensoría del Pueblo:

- a) Defender y excitar, de oficio o a petición de parte, cuando fuere procedente la observancia de los derechos fundamentales individuales o colectivos que la Constitución, las leyes, los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador garanticen; y
- b) Ejercer las demás funciones que el asigne la ley.

Los procedimientos de la Defensoría del Pueblo están basados en los principios de gratuidad, informalidad e inmediatez. La investigación de los hechos es sumaria e informal, admitiéndose cualquier medio de prueba conforme a derecho

La defensoría del pueblo debe proteger el derecho al debido proceso legal, es decir, el equilibrio entre la administración de justicia y los detenidos o acusados.

Cualquiera sea la violación a la ley, deberá ser denunciada en la Defensoría del Pueblo; en ningún caso el detenido que considera que se han lesionado sus derechos y atropellado sus garantías debe resignarse a sufrir la injusticia. Las garantías para un proceso justo se encuentran en los artículos: 75 al 82 la Constitución del Ecuador de 2008.

2. Corte Constitucional¹⁰⁸

La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Tiene su sede en Quito y ejerce su jurisdicción a nivel nacional.¹⁰⁹

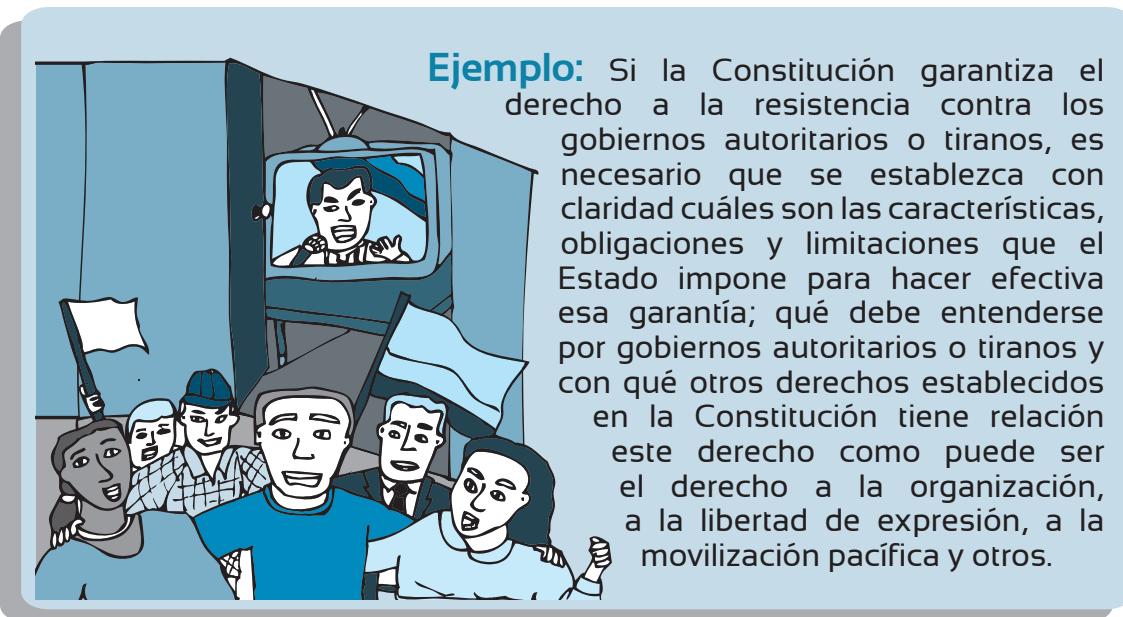
Entre las funciones de la Corte Constitucional, tenemos:

a) Interpretar la Constitución

La Constitución menciona de manera general los derechos de los ciudadanos, estos derechos necesitan ser desarrollados a través de las sentencias que expida la Corte Constitucional para de esta forma hacerlos efectivos y definir cuál es su alcance.

¹⁰⁸ Corte Constitucional del Ecuador. www.cce.org.ec.

¹⁰⁹ Constitución del Ecuador de 2008, Art. 429



b) La Acción Pública de Inconstitucionalidad

Las decisiones de las instituciones del Estado se manifiestan en leyes orgánicas y ordinarias; normas regionales y ordenanzas distritales; decretos y reglamentos; ordenanzas; acuerdos y resoluciones y demás actos y decisiones de los poderes públicos. Cuando estas decisiones están en contra de las normas de la Constitución, no tienen ningún valor, pero esa contradicción debe ser declarada por la Corte Constitucional.

De acuerdo con la Constitución de 2008 la acción de inconstitucionalidad es “pública”, es decir, cualquier persona que se sienta afectada o que encuentre que una norma contradice la Constitución, puede solicitar a la Corte Constitucional

que la declare; y, si la Corte Constitucional encuentra que además de esa norma, existen otras relacionadas con el mismo asunto, que también vulneran la Constitución, puede declarar inconstitucionales todas ellas.

Ejemplo 1:

La Constitución dice que no hay prisión por deudas, si luego se dicta una ley que imponga prisión a un deudor, cualquier persona puede pedir que la Corte Constitucional declare inconstitucional esa ley y la elimine.

Ejemplo 2:

La Constitución dispone el derecho a la consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en las tierras de las nacionalidades y pueblos indígenas y que puedan afectarles ambiental o culturalmente. Si se dicta la ley de aguas en la cual se suprime el derecho a la consulta previa de acuerdo a lo previsto en la Constitución, las personas interesadas pueden pedir a la Corte Constitucional se declare la inconstitucionalidad de la parte pertinente de esa ley.



c) Acción por incumplimiento

Existen normas y disposiciones administrativas que en ocasiones no son acatadas por los funcionarios públicos. La nueva Constitución establece que cualquier ciudadano puede acudir a la Corte Constitucional para pedir que se obligue a los

funcionarios o particulares a cumplir con dicha norma o disposición administrativa, con la única condición, que, en caso de una disposición administrativa ésta debe ser de carácter general, es decir, que obligue a todas las personas o funcionarios y no solo a uno de ellos.

Así mismo, cuando en los casos de violación de derechos humanos, una Corte Internacional haya condenado a que el Estado indemnice o repare a las víctimas y los funcionarios no cumplan esa sentencia, esas víctimas pueden acudir a la Corte Constitucional para que obligue al Estado a cumplir esa resolución internacional.

d) Dirimir conflictos de competencias

Ejemplo: Si el Ministerio del Ambiente señala que es necesaria su autorización para la obtención de licencia ambiental para la prospección, exploración y explotación de minerales y el Ministerio de Recursos No Renovables dispone que solo es necesario su autorización y no la del otro Ministerio, se produce un conflicto de competencias y cualquiera de las dos instituciones puede acudir a la Corte Constitucional para que se determine cual tiene la razón.



Cuando una o más funciones o instituciones previstas en la Constitución quieran realizar las mismas actividades.

e) Controlar la declaratoria de Estado de Excepción

En los casos de agresión, catástrofe, grave conmoción interna o calamidad pública, el Presidente de la República puede declarar el Estado de Excepción, antes conocido como Estado de Emergencia, y cuando lo hace, puede limitar algunos derechos. En esos casos la Corte Constitucional debe pronunciarse acerca de si los casos y el procedimiento adoptado por el Presidente no contradicen ninguna norma de la Constitución.

Ejemplo:



Si el Presidente declara el Estado de Excepción para combatir la delincuencia en ciertas ciudades del país y se limita el derecho al libre tránsito, el derecho a la libertad de reunión y el derecho a la inviolabilidad de domicilio, pero coincide con el anuncio de un levantamiento indígena o una protesta anti minera, le toca a la Corte Constitucional pronunciarse sobre la procedencia o no del estado de excepción.

f) Sancionar el incumplimiento de las sentencias constitucionales

Las decisiones de la Corte Constitucional se llaman sentencias constitucionales. Éstas deben ser cumplidas por todos los funcionarios y particulares a quienes se ordena hacer o dejar de hacer algo. Si no se cumplen, la Corte tiene la facultad de obligar su cumplimiento.

g) Declarar la inconstitucionalidad por omisión

La Constitución dispone a los funcionarios cumplir con ciertas obligaciones.

Ejemplo: La Constitución dice que se debe entregar el 6% del Producto Interno Bruto a la educación y el 4% a la salud. Si las autoridades encargadas de cumplir con esas obligaciones no lo hacen, cualquier ciudadano o grupo de ciudadanos puede acudir a la Corte Constitucional para que declare la inconstitucionalidad por omisión y ordene el cumplimiento de la norma constitucional.



h) Control de constitucionalidad de las decisiones judiciales

En los casos que los jueces de cualquier materia (civil, penal, laboral, inquilinato, tránsito, etc.) en el trámite del juicio o en la sentencia haya irrespetado algún derecho establecido en la Constitución, los afectados pueden acudir a la Corte Constitucional para que revise si en un auto definitivo o sentencia ha ocurrido una violación a algún derecho constitucional y en caso de comprobarse su violación, ordene al juez del caso reparar la violación constitucional.

i) Dictámenes previos de constitucionalidad

El control previo de constitucionalidad se realiza a través de la expedición de dictámenes en los siguientes casos:

- **Tratados internacionales:** La Corte Constitucional analiza si los Tratados Internacionales que van a ser ratificados por la Asamblea Nacional (función legislativa) no contienen normas que sean contrarias a la Constitución.
- **Consultas populares:** La Corte Constitucional analiza que la convocatoria a consultas populares nacionales o de los gobiernos autónomos no contraríe el texto de la Constitución.

j) Objeciones de inconstitucionalidad

En el proceso de aprobación de las leyes, el Presidente de la República puede rechazar un proyecto de ley aprobado por la Asamblea Nacional, por contener normas que sean inconstitucionales o inconvenientes; en ese caso, la Asamblea Nacional debe enviar el proyecto de ley objetado a la Corte Constitucional para que ésta decida con carácter obligatorio. Si la Corte acepta la objeción



de inconstitucionalidad, el proyecto de ley se archiva; pero si no lo acepta, el proyecto de ley se convierte en ley y se publica en el Registro Oficial.

3. Defensoría Pública

La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial. Su fin es garantizar el acceso a la justicia de las personas que no tienen defensa legal, por su condición económica, social o cultural¹¹⁰.

La Defensoría Pública se debe caracterizar por:¹¹¹

- a) Prestar un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito; y,
- b) Patrocinar y asesorar jurídicamente a las personas, en todas las materias.

4. Fiscalía

La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, con autonomía administrativa, económica y financiera.¹¹²

Le corresponde a la Fiscalía¹¹³:

- a) Dirigir de oficio o a petición de parte la investigación pre-procesal y procesal penal.
- b) Durante el proceso penal, ejercer la acción pública, sujetándose a los principios

¹¹⁰ Constitución del Ecuador de 2008, Art. 191

¹¹¹ IDEM

¹¹² IDEM, Art. 194

¹¹³ IDEM, Art. 195

de oportunidad y mínima intervención penal.

- c) Atención especial al interés público y a los derechos de las víctimas.
- d) Impulsar la acusación penal en contra de los presuntos infractores ante el juez competente.
- e) Organizar y dirigir un sistema especializado de investigación, medicina legal y ciencias forenses, que incluirá personal de investigación civil y policial.
- f) Dirigir el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal.

CAPITULO V



MECANISMOS INTERNACIONALES DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS

1. Sistema Universal de Protección a los Derechos Humanos

1.2 La Organización de las Naciones Unidas (ONU):¹¹⁴

- La ONU es una organización internacional fundada en 1945, luego de la Segunda Guerra Mundial con el fin de mantener la paz, la seguridad internacional, desarrollar relaciones amistosas entre las naciones y promover el progreso social, mejores niveles de vida y los derechos humanos.
- Los órganos principales de la ONU son: Asamblea General, Consejo de Seguridad, Consejo Económico y Social, Consejo de Administración Fiduciaria, Secretaría, Corte Internacional de Justicia.
- La Asamblea General fue establecida en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y es el órgano deliberativo, de formulación de políticas y representativo de las Naciones Unidas. Está conformado por 192 estados miembros.
- El Consejo de Seguridad fue establecido por la Carta de las Naciones Unidas y tiene la responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales.

¹¹⁴ Organización de las Naciones Unidas - ONU. <http://www.un.org/es/mainbodies/>. Tomado el 17 de febrero de 2010.



- El Consejo Económico y Social fue establecido por la Carta de las Naciones Unidas “como principal órgano para coordinar la labor económica, social y conexas de los 14 organismos especializados de las Naciones Unidas, las comisiones orgánicas y las cinco comisiones regionales. También recibe informes de 11 fondos y programas. El Consejo Económico y Social actúa como foro central para el debate de cuestiones internacionales de índole económica y social y para la formulación de recomendaciones sobre políticas dirigidas a los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas.”¹¹⁵
- La Secretaría presta servicios a los demás órganos principales de las Naciones Unidas y administra los programas y las políticas que éstos elaboran. Cumple una labor diaria y cotidiana y sus funciones son tan variadas como los problemas que trata la ONU.
- La Corte Internacional de Justicia, tiene su sede en La Haya (Países Bajos) y está encargada de decidir conforme al derecho internacional las controversias entre los Estados y de emitir opiniones consultivas respecto a cuestiones jurídicas que pueden serle sometidas por órganos o instituciones especializadas de la ONU.

1.3. Mecanismos de Protección Convencional de Derechos Humanos

En esta parte nos referimos a los Convenios, Convenciones, Tratados o Pactos Internacionales de Derechos Humanos a nivel universal y los respectivos órganos de las Naciones Unidas que vigilan el cumplimiento de dichos instrumentos internacionales de carácter universal.

¹¹⁷ *IDEM*

Los Estados deben presentar informes periódicos sobre la vigencia y cumplimiento de los derechos humanos. Estos informes se presentan ante los respectivos Comités de las Naciones Unidas mismos que elaboran informes sobre la situación de cada país.

Instrumento Internacional de Derechos Humanos	Órgano de la ONU que vigila su cumplimiento.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Comité de Derechos Humanos
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial	Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer
Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles y degradantes	Comité contra la Tortura
Convención sobre los derechos del Niño	Comité sobre los Derechos del Niño ¹¹⁶

1. 4. Mecanismos Cuasi judiciales o Cuasi contenciosos¹¹⁷

¹¹⁶ SÁNCHEZ Pinto Silvana, *Caja de Herramientas para Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, Instrumentos de protección y metodología de formación, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH, Quito, 2005, Págs. 59-60*

¹¹⁷ Organización de las Naciones Unidas - ONU. <http://www.un.org/es/mainbodies/>. Tomado el 17 de febrero de 2010.



Lo cuasi judiciales o cuasi contenciosos significa que no existe un proceso judicial, que no existe juicio.

Los mecanismos cuasi contenciosos se refieren a las denuncias o quejas individuales que puede presentar cualquier persona por la violación de los derechos consagrados en cuatro tratados internacionales de derechos humanos:

- a) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,
- b) La Convención contra la Tortura,
- c) La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y
- d) La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

A cada uno de estos tratados les corresponde un Comité, establecido en virtud del tratado internacional y son:

- a) Comité de Derechos Humanos
- b) Comité contra la Tortura
- c) Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial
- d) Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

Estos Comités están integrados por expertos independientes seleccionados por los Estados Partes en el tratado correspondiente y su tarea consiste en vigilar la aplicación en los Estados Partes de los derechos enunciados en los tratados y decidir sobre las denuncias que se presentan contra dichos Estados.

1.5. Consejo de Derechos Humanos ¹¹⁸

¹¹⁸ Organización de las Naciones Unidas – ONU. <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/>. Tomado el 17 de febrero de 2010

El Consejo de Derechos Humanos es un órgano intergubernamental, compuesto por 47 Estados Miembros responsables de la promoción y la protección de los derechos humanos en el mundo.

Fue creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de marzo de 2006, con el objetivo principal de considerar las situaciones de violaciones de los derechos humanos y hacer recomendaciones al respecto.

Entre los mecanismos para la protección de los derechos humanos, tenemos:

- a) Un mecanismo de examen periódico universal sobre la situación de los derechos humanos en los 192 Estados miembros de las Naciones Unidas.
- b) Un Comité Asesor que sirve para asesorar al Consejo en diversas cuestiones temáticas relativas a los derechos humanos y
- c) Un mecanismo de denuncias que permite que individuos y organizaciones presenten denuncias sobre violaciones de los derechos humanos ante el Consejo.
- d) El trabajo con los procedimientos especiales de las Naciones Unidas establecidos por la extinta Comisión y admitidos por el Consejo.

1.6. Mecanismos de Protección No Convencional de los Derechos Humanos¹¹⁹

Se refieren a los mecanismos de protección de los derechos humanos, por países y temáticos que no están basados en convenciones y por tanto no tienen procedimientos establecidos de denuncia.

¹¹⁹ IDEM



Las actividades de los mecanismos por países y temáticos están basadas en comunicaciones recibidas de diversas fuentes (las víctimas o sus familiares, organizaciones locales o internacionales, etc.) que contienen denuncias de violaciones de derechos humanos.

Estas comunicaciones pueden presentarse en diversas formas (por ejemplo, cartas, faxes, telegramas) y pueden referirse a casos particulares, así como a detalles de situaciones de presuntas violaciones de derechos humanos.

En cuanto a la presentación de comunicaciones a los mecanismos que no se derivan de convenciones internacionales, no hay diferencias entre los mecanismos de los países y los mecanismos temáticos; ambos han de reunir los mismos requisitos:

1. Identificación de la presunta víctima (las presuntas víctimas);
2. Identificación de los autores de la violación;
3. Identificación de la persona (personas) u organización (organizaciones) que presentan la comunicación (por consiguiente, las comunicaciones anónimas no son admisibles);
4. Descripción detallada de las circunstancias del incidente en que se produjo la presunta violación

El Consejo de Derechos Humanos para hacer frente a situaciones concretas en los países o a cuestiones temáticas en todo el mundo, cuenta actualmente con 30 mandatos temáticos y 8 mandatos por país. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos presta apoyo a estos mecanismos facilitándoles el personal y el apoyo logístico y de investigación necesarios para el desempeño de sus mandatos.

Entre los mandatos temáticos tenemos, por ejemplo:

- a) Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria,
- b) Grupo de trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias
- c) Representante especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos
- d) Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas¹²⁰

Entre los mandatos por país tenemos, por ejemplo:

- a) Relator especial de los derechos humanos en Camboya
- b) Relator especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea
- c) Experto independiente nombrado por el Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Haití¹²¹

1.7. Alto Comisionado de los Derechos Humanos¹²²

El Alto Comisionado de los Derechos Humanos, es el principal funcionario de derechos humanos de las Naciones Unidas. El Alto Comisionado dirige los esfuerzos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos. Forma parte de la Secretaría de las Naciones Unidas y su sede principal está en Ginebra.

Su misión es apoyar la labor de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, tales como el Consejo de Derechos Humanos y los principales

¹²⁰ *IDEM*

¹²¹ *IDEM*

¹²² *IDEM*



órganos creados en virtud de tratados establecidos para supervisar que los Estados Partes cumplan con los tratados internacionales de la materia.

1.8. Mecanismos contenciosos

Las Naciones Unidas tienen como uno de sus órganos principales a la Corte Internacional de Justicia, que tiene una doble misión:

- a) El arreglo conforme al Derecho Internacional de controversias que le sean sometidas por los Estados; y,
- b) La emisión de dictámenes sobre cuestiones jurídicas que le sometan los órganos u organismos de Naciones Unidas que hayan sido autorizados al respecto.¹²³

Es preciso tomar en cuenta que solo los Estados miembros de la ONU pueden ser los que presenten un caso ante la Corte Internacional de Justicia.

Por otra parte las Naciones Unidas han creado varios tribunales para el juzgamiento y sanción de crímenes internacionales, entre ellos tenemos:

- Crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra: asesinato, exterminio, esclavitud, deportación, encarcelamiento, tortura, violación, persecuciones por motivos políticos, raciales y religiosos y actos inhumanos que se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil.
- Crímenes contra la paz y seguridad humana.
- Delito de tortura.

¹²³ ONU. <http://www.icj-cij.org/homepage/sp/files/notice.pdf>. Tomado el 18 de febrero de 2010

- Crímenes de genocidio; matanza o lesiones graves a miembros de un grupo nacional, étnico, racial o religioso, con la intención de destruirlo total o parcialmente.
- Crimen de apartheid, que consiste en políticas y prácticas de segregación y discriminación racial que impliquen actos inhumanos cometidos con el fin de instituir y mantener la dominación de un grupo racial de personas sobre cualquier otro grupo racial de personas y de oprimirlo sistemáticamente:
- Discriminación racial.¹²⁴

Entre los Tribunales de Justicia Internacional creados por la ONU, para juzgar los crímenes internacionales, tenemos los siguientes:

- Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia (1993).
- Tribunal Penal Internacional para Rwanda (1994)
- Tribunal Especial para Sierra Leona
- Salas Especiales en los Tribunales de Camboya
- Tribunal Especial para el Líbano.¹²⁵

Por no existir una Corte o Tribunal Internacional que juzgara y sancionara los crímenes o delitos internacionales, la ONU vio la necesidad de crear una Corte Penal Internacional, ya que la Corte Internacional de Justicia solo interviene cuando existen controversias entre Estados y sin juzgar a individuos.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, fue adoptado el 17 de julio de 1998 y entró en vigor el 1 de julio de 2002.

“El establecimiento de un tribunal permanente para castigar a los responsables

¹²⁴ SÁNCHEZ Pinto Silvana, *Caja de Herramientas para Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, Instrumentos de protección y metodología de formación, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH, Quito, 2005, Págs. 60-61*

¹²⁵ ONU. <http://www.un.org/es/rights/>



de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio es importante porque evita los retrasos inherentes de preparar un tribunal ad hoc que pueden ser aprovechado por los criminales para escapar o desaparecer; los testigos pueden ser intimidados o las condiciones políticas y sociales pueden empeorar, además de que las investigaciones se encarecen.”¹²⁶

*La Corte Penal Internacional también puede actuar cuando las instituciones nacionales de justicia son involuntarias o incapaces de actuar. Además puede prevenir la comisión de crímenes de lesa humanidad deteniendo a delincuentes de guerra futuros.*¹²⁷

2. Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos

El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos surge en primer lugar de los mecanismos y procedimientos previstos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en segundo lugar de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Según Antonio Cancao Trindade, el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, tiene cuatro etapas fundamentales:

- a) la fase de los antecedentes de dicho sistema, que comprendería la adopción de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, y de otros instrumentos jurídicos que la precedieron o que la siguieron,
- b) el período de formación del sistema, con la creación de la Comisión

¹²⁶ Corte Penal Internacional. <http://www.cinu.org.mx/temas/Derint/cpi.htm>. Tomado el 18 de febrero de 2010.

¹²⁷ IDEM

Interamericana de Derechos Humanos y la gradual expansión de sus competencias,

c) la fase de consolidación del sistema, a partir de la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y

d) la etapa del perfeccionamiento del sistema, producto de la jurisprudencia de la Corte interamericana de Derechos Humanos y de la adopción de los protocolos adicionales a la Convención Americana, o de nuevos tratados que le sirven de complemento.¹²⁸

Los órganos de protección y promoción de los derechos humanos en las Américas, son: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

2. 1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (**CIDH**) es un órgano principal y autónomo de la Organización de Estados Americanos (OEA), su mandato nació de la Carta de la OEA y de la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de 1969, que entró en vigencia en 1978.

Está integrada por siete miembros que se desempeñan en forma personal e independiente de la nacionalidad o país del cual provienen; por lo tanto, no representan a ningún país. Son elegidos por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.

¹²⁸ FAÚNDEZ Ledesma Héctor. *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, Aspectos institucionales y procesales, Tercera edición, revisada y puesta al día. Instituto Interamericano de Derechos Humanos-IIDH. 2004. Pág. 27.*



La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (**CIDH**) es una de las dos entidades del sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos en las Américas. Tiene su sede en Washington, D.C. El otro órgano es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José, Costa Rica.

La CIDH se reúne en Períodos Ordinarios y Extraordinarios de sesiones varias veces por año. Su Secretaría Ejecutiva cumple las instrucciones de la CIDH y sirve de apoyo para la preparación legal y administrativa de sus tareas.¹²⁹

2.1.1 Funciones y atribuciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

La función principal de la CIDH es promover la observancia y defensa de los derechos humanos y para ello sus principales atribuciones son:

- a) Recibe, analiza e investiga peticiones individuales que alegan violaciones de los derechos humanos.
- b) Observa la vigencia general de los derechos humanos en los Estados miembros, y cuando lo considera conveniente publica informes especiales sobre la situación en un estado en particular.
- c) Realiza visitas in loco a los países para profundizar la observación general de la situación, y/o para investigar una situación particular.
- d) Estimula la conciencia de los derechos humanos en los países de América. Para ello entre otros, realiza y publica estudios sobre temas específicos. Así por ejemplo: sobre la situación de derechos humanos de los menores, de las mujeres,

¹²⁹ *Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH. <http://www.cidh.org/que.htm>*

de los pueblos indígenas.

- e) Realiza y participa en conferencias y reuniones de distinto tipo con representantes de gobiernos, académicos, grupos no gubernamentales, etc... para difundir y analizar temas relacionados con el sistema interamericano de los derechos humanos.
- f) Hace recomendaciones a los Estados miembros de la OEA sobre la adopción de medidas para contribuir a promover y garantizar los derechos humanos.
- g) Requiere a los Estados que tomen “medidas cautelares” específicas para evitar daños graves e irreparables a los derechos humanos en casos urgentes.
- h) Somete casos a la jurisdicción de la Corte Interamericana y actúa frente a la Corte en dichos litigios.
- i) Solicita “Opiniones Consultivas” a la Corte Interamericana sobre aspectos de interpretación de la Convención Americana.”¹³⁰

2.1.2. Presentación de una petición individual ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Una de las principales funciones de la Comisión es atender las denuncias o peticiones de personas, grupos de personas u organizaciones que alegan violaciones de los derechos humanos cometidas en países miembros de la OEA.¹³¹

¹³⁰ *IDEM*

¹³¹ *Manual: Cómo presentar peticiones ante el Sistema Interamericano.* https://www.cidh.oas.org/cidh_apps/manual_pdf/MANUAL2002_S.pdf



a) Quién puede presentar una petición individual?



“El art. 44 de la Convención Americana, dispone que cualquier persona o grupo de personas, o cualquier entidad no-gubernamental legalmente reconocida en uno o más de los Estados miembros de la OEA puede presentar ‘peticiones’ que contengan ‘denuncias’ o ‘quejas’ de violación de la Convención por alguno de sus estados partes; paralelamente, respecto de los Estado miembros del sistema interamericano que no son partes en la Convención, el art. 20, letra b), del Estatuto de la Comisión le confiere atribuciones para “examinar las comunicaciones que le sean dirigidas.”¹³²

- Cualquier persona, grupo de personas u organismo no gubernamental (ONG).
- La persona, grupo de personas u organismo no gubernamental que presenta una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, debe demostrar que hubo violación de uno o varios de los derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos o de los derechos

¹³² FAÚNDEZ Ledesma Héctor. *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, Aspectos institucionales y procesales, Tercera edición, revisada y puesta al día. Instituto Interamericano de Derechos Humanos-IIDH. 2004. Pág. 233.*

contenidos en otros instrumentos internacionales que se señalan más adelante.

b) Contra quién se presenta?

- Contra un Estado que presuntamente ha cometido una violación de derechos humanos. Los derechos que están protegidos se detallan en los siguientes documentos internacionales:
 - a) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948),
 - b) Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969),
 - c) Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”); y,
 - d) Protocolo Adicional a la Convención Americana relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.

Además se protegen los derechos que se encuentran en los siguientes documentos internacionales:

- a) Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura,
- b) Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas,
- c) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”); y,
- d) Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de



Discriminación contra las Personas con Discapacidad.¹³³

c) Qué Derechos están protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos?¹³⁴

- Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica (ser tratado legalmente como persona)
- Derecho a la vida
- Derecho a la integridad personal: derecho a un trato humano, incluyendo el derecho a no ser sometido a tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes.
- Derecho a no ser sometido a esclavitud o servidumbre.
- Derecho a la libertad personal.
- Derecho a las garantías del debido proceso.
- Derecho a no ser condenado con aplicación retroactiva de leyes penales.
- Derecho a indemnización en caso de haber sido condenado por error judicial.
- Derecho a la protección de la honra y la dignidad.
- Libertad de conciencia y religión.
- Libertad de pensamiento y de expresión.

¹³⁵ *Manual: Cómo presentar peticiones ante el Sistema Interamericano. Págs. 2-3. https://www.cidh.oas.org/cidh_apps/manual_pdf/MANUAL2002_S.pdf*

¹³⁶ *IDEM - Págs. 4-5*

- Derecho de rectificación o respuesta por informaciones inexactas o agraviantes.
- Derecho de reunión.
- Libertad de asociación.
- Derecho a la protección de la familia.
- Derecho de reunión.
- Libertad de asociación.
- Derecho a la protección de la familia.
- Derecho al nombre.
- Derechos del niño.
- Derecho a la nacionalidad.
- Derecho a la propiedad privada.
- Derecho de circulación y residencia.
- Derechos políticos.
- Derecho a igual protección de la ley.
- Derecho a protección judicial contra violaciones de los derechos fundamentales.



d) Cuáles son los requisitos?¹³⁵

- Que existan una o varias víctimas que puedan ser individualizadas.
- Que la supuesta violación de los derechos por parte de un Estado, sea de los establecidos en la Convención Americana, en la Declaración Americana o en uno de los demás instrumentos mencionados anteriormente;
- El peticionario deberá haber agotado todos los recursos legales disponibles en el Estado donde ha ocurrido la violación.
- Que se hayan agotado los recursos internos; es decir que la denuncia o petición debe presentarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de notificación de la decisión final sobre el caso por parte del tribunal nacional sin obtener resultados positivos;
- No será necesario cumplir con el requisito del agotamiento de los recursos internos si se ha negado a la víctima acceder a ellos; o si las leyes locales no aseguran el debido proceso para la protección de los derechos; o, si el Estado se ha demorado en pronunciar una decisión final sobre el caso sin que exista una razón valedera para ello, es decir, cuando se haya presentado un retardo injustificado.
- La denuncia o petición debe presentarse por escrito.
- La petición deberá contener toda la información disponible. Si el peticionario es una persona o un grupo de personas, la petición deberá incluir el nombre del peticionario, nacionalidad, ocupación o profesión, dirección y firma(s).
- Si el peticionario es una organización no gubernamental, la petición deberá

¹³⁵ IDEM - Págs. 6-11

incluir la dirección de la institución y los nombres y firmas de sus representantes legales.

- Cada petición debe describir con el mayor detalle posible la violación, indicar la fecha y lugar en que ocurrió, e identificar el Estado involucrado. La petición debe incluir el nombre de la víctima y, si es posible, el nombre de todo funcionario que haya tenido conocimiento del hecho.
- El peticionario deberá indicar las gestiones que se hayan hecho ante las autoridades judiciales y los resultados obtenidos.
- No debe existir otro procedimiento internacional pendiente. Ej: Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas.
- La denuncia o petición debe contener todos los detalles del caso y proporcionar todas las pruebas posibles, tales como declaraciones de testigos presenciales y documentos relevantes, útiles para determinar si ha habido violaciones de los derechos humanos.

e) **Cuál es el procedimiento?**¹³⁶

- La Comisión recibe una denuncia o petición por medio de su Secretaría Ejecutiva.
- La denuncia o petición es examinada para determinar si se han cumplido los requisitos necesarios para iniciar el trámite.
- Si se han cumplido, se envía al Estado para que responda la petición.
- Luego de un período de intercambio de información sobre la denuncia, la

¹³⁶ IDEM Págs. 11-13.



Comisión decide si la denuncia o petición es admisible.

- En caso de ser admisible, la denuncia o petición se transforma en un caso.
- En ese momento, la Comisión invita a las partes a ponerse de acuerdo y buscar una solución amistosa. Una solución amistosa puede ser alcanzada en cualquier etapa del trámite de una petición o caso.
- Si las partes no llegan a una solución amistosa del caso, la Comisión decidirá si hubo o no violación de derechos humanos.
- Si la Comisión concluye que hubo una o varias violaciones de derechos humanos, dicta recomendaciones y las transmite al Estado, dándole un plazo para cumplirlas.
- Si el Estado cumple, se da por finalizado el caso.
- Si el Estado no cumple, la Comisión puede remitir el caso a la Corte, o decidir que lo publicará en su informe anual.
- Durante el trámite de una petición o de un caso, la Comisión puede celebrar audiencias durante las diferentes etapas del procedimiento.
- Cuando el peticionario lo solicita, la Comisión no revela al Estado la identidad del peticionario.
- La participación del peticionario es importante en todas las etapas del procedimiento ante la Comisión.
- El peticionario puede presentar la denuncia por sus propios medios sin que sea necesaria la asistencia de un profesional.

- Es útil el apoyo de un abogado o de una organización no gubernamental (ONG) que entienden de mejor manera las cuestiones técnicas y en consecuencia pueden asesorar, recomendar y contribuir a interpretar los derechos violados.
- Si alguna persona está expuesta a un peligro inminente de sufrir un daño irreparable de algún derecho fundamental. La Comisión tiene facultades para actuar con prontitud y puede dirigirse al Estado para requerir la adopción urgente de medidas urgentes de protección (medidas cautelares).¹³⁷

2.2. Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, es una institución judicial autónoma de la Organización de Estados Americanos, tiene su sede en San José de Costa Rica.

Su objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros tratados sobre el mismo asunto. La Corte fue establecida en 1979.¹³⁸

La Corte se compone de siete jueces, nacionales de los estados miembros de la OEA, independientemente de que éstos hayan ratificado o no la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

“Sin perjuicio de la importancia de las tareas que le incumben a la Comisión, la Corte Interamericana de Derechos Humanos es, sin duda, el órgano de mayor relevancia creado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

¹³⁷ VER Anexo 5. Formulario de presentación de petición

¹³⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. <http://www.corteidh.or.cr/>. Tomado el 18 de febrero de 2010.



Sin embargo, el ejercicio de su competencia contenciosa está sujeto a la aceptación expresa de la misma, mediante una declaración especial que los Estados deben hacer en tal sentido.¹³⁹

2.2.1. Funciones o atribuciones de la Corte IDH

La Corte tiene las siguientes competencias:

- a) Competencia contenciosa: resuelve peticiones individuales presentadas a su conocimiento por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH; limitada a los Estados partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos que expresamente le hayan conferido esta atribución; y,
- b) Competencia Consultiva: emite opiniones consultivas, los Estados miembros de la OEA podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos, que se hace extensiva a todos los países miembros del sistema interamericano.

La Corte, a solicitud de un Estado miembro de la Organización, podrá darle opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales.¹⁴⁰

- c) Adopta medidas provisionales: en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte,

¹³⁹ FAÚNDEZ Ledesma Héctor. *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, Aspectos institucionales y procesales, Tercera edición, revisada y puesta al día. Instituto Interamericano de Derechos Humanos-IIDH. 2004. Pág. 166.*

¹⁴⁰ Convención Americana sobre Derechos Humanos. <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html>. Art. 64

en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.¹⁴¹

¹⁴¹ *IDEM. Art. 63 No. 2*



ANEXOS **CAPITULO V**

ANEXO 5

Formulario, preparado por la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, para facilitar la presentación de peticiones relativas a violaciones de los derechos humanos⁵

FORMULARIO

I. PERSONA, GRUPO DE PERSONAS U ORGANIZACIÓN QUE PRESENTAN LA PETICIÓN

Nombre:
(en caso de tratarse de una entidad no gubernamental, incluir el nombre de su representante o representantes legales)

Dirección Post:.....
.....
(La Comisión no podrá tramitar su denuncia si no contiene una dirección postal)

Teléfono:
Fax:
Correo Electrónico:

¿Desea usted que la CIDH mantenga su identidad como peticionario en reserva durante el procedimiento?

Sí.....No.....

NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS AFECTADAS POR LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

Nombre:
Dirección postal:.....
Teléfono:

⁵ Manual: *Cómo presentar peticiones ante el Sistema Interamericano*. Págs. Págs. 19-23. https://www.cidh.oas.org/cidh_apps/manual_pdf/MANUAL2002_S.pdf



Fax:
Correo electrónico:

En caso de que la víctima haya fallecido, identifique también a sus familiares cercanos:

.....
.....

III. ESTADO MIEMBRO DE LA OEA CONTRA EL CUAL SE PRESENTA LA DENUNCIA

.....

IV. HECHOS DENUNCIADOS

Relate los hechos de manera completa y detallada. Especifique el lugar y la fecha en que ocurrieron las violaciones alegadas.

.....
.....

Pruebas disponibles

Indique los documentos que puedan probar las violaciones denunciadas (por ejemplo, expedientes judiciales, informes forenses, fotografías, filmaciones, etc.). Si los documentos están en su poder, por favor adjunte una copia. NO ADJUNTE ORIGINALES (No es necesario que las copias estén certificadas).

.....
.....
.....

Identifique a los testigos de las violaciones denunciadas. Si esas personas han declarado ante las autoridades judiciales, remita de ser posible copia del testimonio correspondiente o señale si es posible remitirlo en el futuro. Indique si es necesario que la identidad de los testigos sea mantenida en reserva.

.....
.....

.....
 Identifique a las personas y/o autoridades responsables por los hechos denunciados.

.....
 V. DERECHOS HUMANOS VIOLADOS (En caso de ser posible, especifique las normas de la Convención Americana o las de otros instrumentos aplicables que considere violadas)

.....
 VI. RECURSOS JUDICIALES DESTINADOS A REPARAR LAS CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Detalle las gestiones realizadas por la víctima o el peticionario ante los jueces, los tribunales u otras autoridades. Señale si no le ha sido posible iniciar o agotar este tipo de gestiones debido a que (1) no existe en la legislación interna del Estado el debido proceso legal para la protección del derecho violado; (2) no se le ha permitido el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos; (3) hay retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

.....
 Señale si hubo una investigación judicial y cuándo comenzó. Si ha finalizado, indique cuándo y su resultado. Si no ha finalizado indique las causas.

.....
 En caso de que los recursos judiciales hayan finalizado, señale la fecha en la cual la víctima fue notificada de la decisión final.



VII. INDIQUE SI HAY ALGÚN PELIGRO PARA LA VIDA, LA INTEGRIDAD O LA SALUD DE LA VÍCTIMA. EXPLIQUE SI HA PEDIDO AYUDA A LAS AUTORIDADES, Y CUÁL FUE LA RESPUESTA.

.....
.....
.....

VIII. INDIQUE SI EL RECLAMO CONTENIDO EN SU PETICIÓN HA SIDO PRESENTADO ANTE EL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS U OTRO ÓRGANO INTERNACIONAL

.....
.....
.....

FIRMA

.....

FECHA

.....

CAPITULO VI



MEDIDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL
Y ORGANIZACIONAL DE LOS/LAS
DEFENSORES/AS DE DERECHOS HUMANOS

1. Medidas de protección en el trabajo (oficinas de la organización)

Las medidas de seguridad en los lugares de trabajo o de las oficinas y en los hogares son de vital importancia para el trabajo de los defensores y defensoras de los derechos humanos.

Entre las medidas de protección en los lugares de trabajo u oficinas de la organización tenemos:

- Cambie las horas de entrada y de salida
- Cambie los itinerarios
- Tome precauciones para la salida
- Procure colocar sus escritorios lejos de la ventana
- Colocar un visillo en las ventanas
- Colocar cortina gruesa para la noche
- Organizar un plan de seguridad, un sistema de alertas.¹⁴²

Algunos puntos a considerar para la elección de una oficina

¹⁴² EGUREN Enrique. *Manual de Protección Para Defensores de Derechos Humanos. Oficina Europea de Peace Brigades International (PBI). Publicado Por Front Line. Fundación Internacional Para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos. Pág.87. <http://www.frontlinedefenders.org/es/files/en/Protection%20Manual%20for%20Human%20Rights%20Defenders%20Spanish.pdf>*

- **Vecindario:**

Estadísticas de crimen; proximidad de posibles blancos de ataques armados, como instalaciones militares o gubernamentales; lugares seguros para refugiarse; otras organizaciones nacionales o internacionales con las que relacionarse.

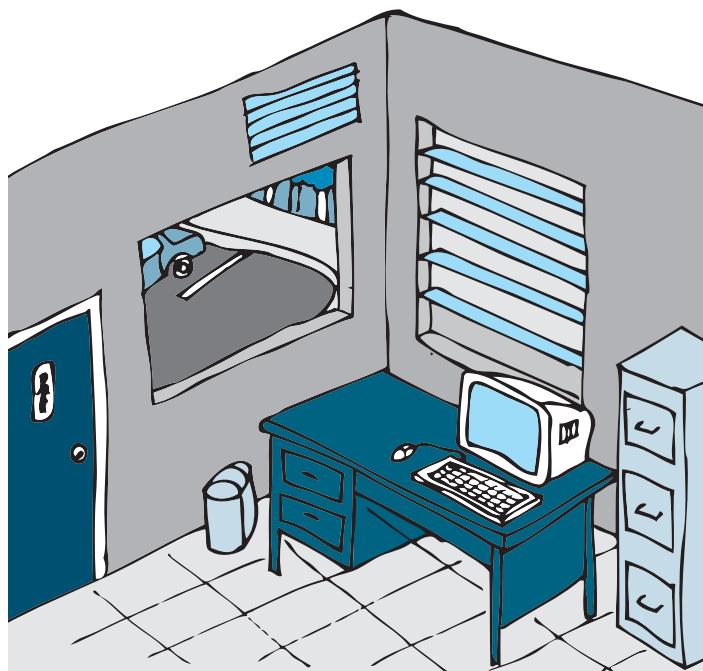
- **Relaciones:** Tipo de gente en el vecindario; propietario/arrendador, previos arrendatarios; previos usos del edificio.

- **Accesibilidad:** Una o varias rutas de acceso buenas (cuantas más mejor); accesibilidad de transporte público y privado.

- **Servicios básicos:** Agua y electricidad, teléfono.

- **Alumbrado público de los alrededores.**

- **Susceptibilidad a accidentes o riesgos naturales:** Incendios, inundaciones graves, vertedero de desechos tóxicos, fábricas con procesos industriales peligrosos, etc.



- Estructura física: Solidez de las estructuras, facilidad para instalar el material de seguridad, puertas y ventanas, perímetro y barreras de protección, puntos de acceso.
- Para vehículos: Un garaje o al menos un patio o un espacio cerrado, con una barrera de estacionamiento.¹⁴³

Otras medidas para identificar puntos débiles dentro del lugar de trabajo u organización son:

- Distingue los diferentes tipos de visitantes (mensajeros, trabajadores de mantenimiento, técnicos informáticos, miembros de ONG en reuniones, VIPs, invitados a actos, etc.) y desarrolla unos procedimientos de acceso apropiados para cada uno.
- Todo el personal debería estar familiarizado con los diferentes procedimientos de cada tipo de visitas, y asumir la responsabilidad de llevarlos a cabo.
- En cuanto a las llaves de la oficina se debería saber ¿quién tiene acceso a qué llaves y cuándo? ¿Dónde y cómo se guardan las llaves y sus copias correspondientes? ¿Hay un control de las copias de llaves que están en circulación? ¿Existe algún riesgo de que alguien realice una copia no autorizada de la llave?
- ¿Qué ocurre si alguien pierde una llave? Deberás cambiar la cerradura, a no ser que estés totalmente convencido de que se ha perdido accidentalmente y de que nadie puede identificar al propietario de la llave o su dirección.¹⁴⁴

¹⁴³ IDEM - Pág. 74.

¹⁴⁴ IDEM - Pág. 81.



2. Medidas de protección en las casas particulares¹⁴⁵

Entre las medidas de protección en las casas particulares tenemos:

- Puertas y seguridades confiables.
- Asegurar puertas, incluso estando dentro de casa, o incluso si sale por pocos minutos.
- No colocar sus nombres en rótulos en las puertas, buzones.
- Ilumine muy bien el acceso.
- Habilitar una salida de emergencia. Ej: incendios.
- Destinar una habitación para refugio en caso de ataque desde donde se pueda realizar una llamada.
- Guardar objetos de valor.
- No dejar armas potenciales a la vista.
- No abrir puertas a extraños.
- No prestar el teléfono; en todo caso, ofrecer hacer la llamada.
- Evite dormir con ventanas abiertas.

¹⁴⁵ SÁNCHEZ Pinto Silvana y RODAS León Susana, *Caja de Herramientas para Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, Instrumentos de protección y metodología de formación, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH, Quito, 2005, Pág. 86-87*

- Identifique cuáles puertas, ventanas o escaleras serían mejores para salir de su casa sin riesgo. Si es posible practique las rutas de escape.
- Cambie cerraduras y candados de las puertas si por algún motivo se perdieron.
- No deje indicios de su ausencia (vacaciones).
- Identifique en el vecindario estaciones de bomberos, policía, hospital, farmacia.

3. Medidas de protección para las mujeres defensoras de derechos humanos¹⁴⁶

Las medidas de protección para las mujeres defensoras tienen su importancia debido a los diferentes papeles, a los diferentes tipos de amenaza y a las diferentes situaciones que atraviesan en relación a los defensores de derechos humanos. Entonces el propósito de estas medidas es tener respuestas adecuadas contra la violencia de género contra las mujeres defensoras.

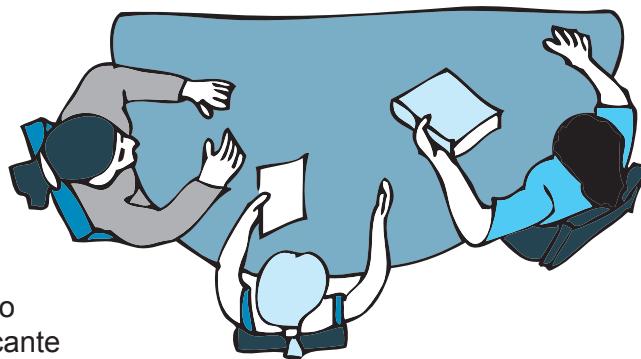
Entre las medidas de seguridad tenemos:

- Una mayor participación de las mujeres junto con los varones en la toma de decisiones de la organización, poniendo la cuestión de la seguridad de las mujeres en la agenda.
- Incluir las experiencias y opiniones de las mujeres en la toma de decisiones y observar su desarrollo y evacuación.
- Asegurarse de tratar las necesidades de seguridad y protección específicas de género.

¹⁴⁶ IDEM - Págs. 88-89

- Formación de todas las personas que trabajan en una organización de derechos humanos y generar conciencia sobre las necesidades específicas de las mujeres defensoras.

- Prevención de la agresión sexual. Todas las personas – hombres o mujeres - son víctimas potenciales de una agresión sexual, pero las mujeres suelen ser un blanco más frecuente.



Las mujeres deberían tomar la decisión firme y rotunda de no desplazarse con un presunto atacante a otra ubicación (a no ser que su rechazo pudiera poner

poner

- Reacción ante una agresión sexual. Las opciones de respuesta en el momento de una agresión sexual son limitadas y dependerán estrictamente de la víctima.

Las opciones de la víctima frente a una agresión sexual pueden incluir:

1.- Ceder: Si la víctima teme por su vida, tal vez escoja someterse a la agresión sexual.

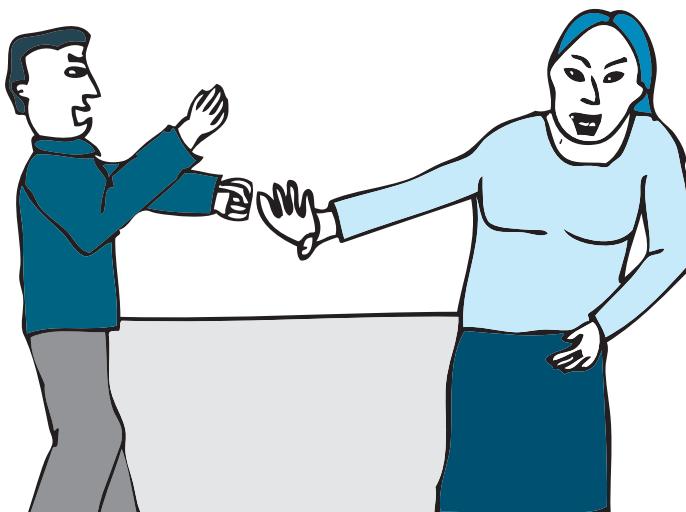
2.- Resistencia pasiva: Hacer o decir cualquier cosa desagradable o repugnante para arruinar el deseo de contacto sexual del atacante. Se puede decir que se tiene el SIDA, diarrea, provocarse el vómito, etc.

3.- Resistencia activa: Utilizar toda la fuerza posible para deshacerse

del atacante, como golpear, dar patadas, morder, arañar, gritar y escaparse.¹⁴⁷

4. Medidas de prevención de la seguridad personal¹⁴⁸

- Prevenir mejor que lamentar.
- No percibir riesgo no significa que no exista.
- Manténgase en buen estado físico.
- Determine su nivel de riesgo.
- Haga caso de su instinto.
- Mentalice a su familia sobre la importancia de la seguridad.
- Mantenga un bajo perfil (forma de vestir, conversaciones).
- Acepte citas sólo con personas conocidas y en lugares seguros.



¹⁴⁷ IDEM - Pág. 90

¹⁴⁸ SÁNCHEZ Pinto Silvana y RODAS León Susana, *Caja de Herramientas para Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, Instrumentos de protección y metodología de formación, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH, Quito, 2005. Pág. 84-85. Basado en UN Security Guidelines for Women. Medidas de Seguridad de Naciones Unidas para las Mujeres.*



- Verifique con quién tiene conversaciones y en qué lugares.
- No hable delante de los niños y empleados de temas de trabajo.
- Comunique su dirección a personas de confianza.

5. Medidas de seguridad al desplazarse¹⁴⁹

- Camine alejado de las paredes, pues en alguna puerta puede esconderse alguien y agredirlo, y si necesita abordar un taxi, utilice únicamente taxistas conocidos, o taxis de sitio que responden a su llamado telefónico y cuentan con localizadores y radio.
- Si al ir por la calle un vehículo se detiene para hacerle alguna pregunta, desconfíe y no se acerque. Aléjese en dirección contraria. No camine ni maneje solo o sola de noche.
- Si en la calle usted nota vigilancia y seguimiento, busque entrar a una tienda o lugar donde haya muchas personas (si va a pie), o a una gasolinera bien iluminada (si va en vehículo). Espere adentro para ver si la persona desaparece. Y avise por teléfono a personas que le pueden prestar apoyo.
- Lleve consigo celular para llamar pidiendo auxilio en estos casos de emergencia.
- Si considera que está en mucho peligro de ser atacado, siempre vaya acompañado, no será blanco fácil entre varias personas. Evite viajar sin compañía cuando está bajo amenaza directa.

¹⁴⁹ *Guía de Protección. Para Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, y Operadores de Justicia. SEDEM- Seguridad en Democracia. Págs. 34-35. www.psicosocial.net/.../539-guia-de-proteccion-para-los-defensores-de-derechos-humanos*

- Variar sus rutas y rutinas. La mayor parte de los incidentes ocurren al salir o regresar a la casa. No realice actividades fijas a la misma hora todas las semanas. Varíe sus horarios.
- Evitar caminos oscuros y poco transitados tanto a pie como viajando en carro. Reconocer acontecimientos que pudieran preceder a un ataque, tales como: un bloqueo o una persona en el camino que le fuerce a parar el carro; desviaciones extrañas en el camino que le hagan tomar una ruta más aislada.

6. La no violencia activa como medida de resistencia y protección

La no violencia activa permite a defensores y defensoras, ejercer sus derechos de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1 de la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos; esto es, promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.

La no violencia activa constituye una medida de resistencia y protección para los pueblos y en especial para los defensores y defensoras de derechos humanos. Este conjunto de acciones públicas de carácter pacífico, que se utilizan como formas de protesta social o medios de presión, van encaminadas a detener actos arbitrarios e ilegales, actividades que vulneren derechos, así como evitar impactos o daños al medio ambiente, a la naturaleza y a la sociedad en general.

“Hay personas que creen que hablar de no violencia es convocar a la pasividad y a la sumisión; piensan que la No Violencia es indiferencia frente a los problemas, tolerancia de la injusticia, en otras palabras <no meterse> en el conflicto. Pero No; la No Violencia Activa es acción, confrontación, lucha; la diferencia es que los métodos que se utilizan no dañan a los otros, respetan su condición de seres



humanos.”¹⁵⁰

La no violencia activa es el conjunto de actos de desobediencia civil, resistencia pacífica o acciones públicas de carácter no violento, que utilizan las personas y los pueblos para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, como respuesta a las decisiones ilegítimas e ilegales o a los sistemas violentos y autoritarios de los gobiernos, autoridades públicas o de personas particulares, que atenten contra la dignidad humana, los derechos de la naturaleza o el buen vivir. (Wilton Guaranda Mendoza)



Entre los tipos de acciones no violentas tenemos:

- Acciones de **protesta y persuasión**: obras cortas, sátiras, marchas a puntos significativos, protestas, renunciar a honores, abrumar a funcionarios, discursos públicos, volantes, etc.
- Acciones de **no-cooperación social**: boicot social, suspensión de actividades sociales, cambiar forma de vestir, negarse a rentar, retiro de depósitos bancarios

¹⁵⁰ SÁNCHEZ Pinto Silvana y RODAS León Susana, *Caja de Herramientas para Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, Instrumentos de protección y metodología de formación, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH, Quito, 2005, Pág. 67.*

- Acciones de **no-cooperación política**: negar apoyo público, silencio, boicots (presión) a cuerpos legislativos, retrasar cumplimiento, desobediencia civil.
- Acciones de **intervención no violenta**: ayunos, huelga de hambre, plantones, tomar posesión en algún lugar, etc.

La no violencia activa utiliza algunas herramientas, tales como:

- “El rechazo y vacío a las diferentes formas de discriminación y violencia.
- La no-colaboración con las prácticas violentas.
- La denuncia de todos los hechos de discriminación y violencia.
- La desobediencia civil frente a la violencia institucionalizada.
- La organización y movilización social, voluntaria y solidaria.
- El desarrollo de las virtudes personales y de las mejores aspiraciones humanas.”¹⁵¹



6.1. Pasos para una acción no violenta

¹⁵¹ *La Metodología de la No-Violencia Activa*. <http://www.lacomunidad.org.ar/modules/tinycontent/index.php?id=11>. Tomado el 5 de marzo de 2010.

1.- Antes de la Acción:¹⁵²

a) Análisis de la situación: Descripción del problema, contexto, revisión continua

b) Elección de Objetivos: establecer estrategias, objetivos finales, objetivos intermedios, objetivos concretos, claros y realizables.

c) Elección de la forma de acción: de difusión, concienciación, no cooperación social-económica, no cooperación política, intervención no violenta.

d) Preparación técnica: medios de comunicación, relación con otros grupos, recoger información técnica, tiempos de acción, nivel de enfrentamiento y entrenamiento, toma de decisiones, relación con la gente de la calle, aspectos jurídicos, grupo de apoyo, materiales gráficos, ensayo de la acción, cohesión grupal.



¹⁵² Acción directa No violenta. Como preparar y organizar campañas y acciones. Movimiento de Objeción de Conciencia. Elaborado en base a materiales desarrollados por: Paco Cascón y Carlos Martín Beristain. Pág. 24 http://bjcu.uca.edu.ni/pdf/m/accion_directa.pdf

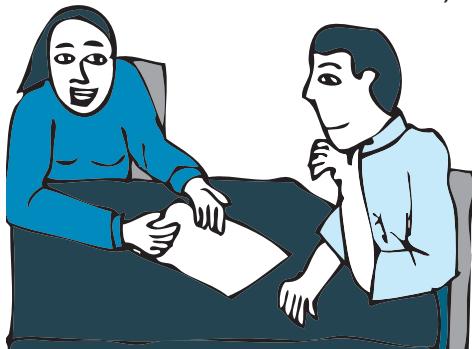
2.- Durante la Acción:

- a) Mantener postura activa
- b) Aplicar técnicas de resistencia
- c) Grupo de apoyo
- d) Cohesión grupal



3.- Después de la acción:

- a) Elaboración de informe de prensa
- b) Evaluación
- c) La solidaridad de organizaciones nacionales e internacionales como medida de protección



Entre estas medidas tenemos las siguientes:¹⁵³

- Acompañamiento físico en apoyo de una acción específica a las personas y organizaciones.

¹⁵³ SÁNCHEZ Pinto Silvana y RODAS León Susana, *Caja de Herramientas para Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, Instrumentos de protección y metodología de formación, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH, Quito, 2005, Pág. 96.*



- Colaboración entre ONG locales e internacionales cuando se va a realizar una acción.
- Acompañamiento no físico por medio de cartas de solidaridad, pronunciamientos de apoyo y avisos de prensa pagados.
- Apoyo en acciones para facilitar la salida del país, a través de las organizaciones de derechos humanos y cuando las circunstancias lo indiquen, de quienes se encuentren en inminente peligro. Para ello, contar con el fondo y con mecanismos de emergencia que permitan ampliar y formalizar un trato preferente al defensor en peligro, en la tramitación de solicitudes de asilo político, obtención de visas, prórrogas, permisos de trabajo o residencia.
- A efectos de dar una respuesta rápida se debe perfeccionar los medios de recopilación y transmisión de información sobre casos urgentes a nivel nacional, regional e internacional.
- Establecer un mecanismo de turno entre ONG no –locales para recibir llamadas de urgencia a cualquier hora.
- Fomentar las visitas de ONG nacionales a defensores de áreas aisladas o remotas.

CAPITULO VII



LA COMUNICACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

1. La Comunicación y los Derechos Humanos

El derecho a la comunicación ha sido esencial en el surgimiento y desarrollo de los derechos humanos. En 1969, el Director de los Servicios Radiales y Visuales en la Oficina de Información Pública de las Naciones Unidas, Jean d'Arcy escribió:

Llegará el momento en que los (DUDH - **Declaración Universal de los Derechos Humanos**) tendrán que incluir un derecho más amplio que el derecho humano a la información, planteado por primera vez hace 21 años en el Artículo 19. Se trata del derecho humano a comunicar. Este es el punto de vista desde el que tendrá que verse el desarrollo futuro de las comunicaciones si se desea entenderlo completamente¹⁵⁴. (la negrilla es del autor)

El derecho a la comunicación se basa precisamente en la relación entre las personas. Los derechos a la comunicación tienen su fundamento en otros derechos humanos, que son colaterales y a la vez habilitadores de los mismos y que se encuentran en declaraciones, tratados y documentos internacionales de derechos humanos. Por ejemplo:

¹⁵⁴ ALEGRE Alan. *Derechos de la Comunicación. Tomado del libro: Palabras en Juego. Enfoques Multiculturales sobre las Sociedades de la Información. C & F Éditions. Noviembre de 2005*



Derecho a participar en su propia cultura, y a utilizar su lengua materna, incluyendo a las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas;

Derecho a la información con respecto a la gobernanza y a temas de interés público (libertad de información);

Derecho a la protección de los intereses morales y materiales de la autoría;

Derecho al honor y la reputación propia, y a la protección contra ataques;

Derecho a la privacidad;

Derecho a la reunión y asociación pacíficas¹⁵⁵



El derecho a la comunicación ha sido considerado como derecho humano y por su importancia se lo ha establecido en el Art. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala:

Cada persona tiene el derecho a la libertad de expresión y de opinión; este derecho incluye la libertad de tener opiniones sin interferencia y a recibir e impartir información e ideas a través de cualquier medio, sin que medien fronteras

El derecho a comunicar incluye derechos y obligaciones a nivel individual, institucional y colectivo.

¹⁵⁷ IDEM

a) A nivel individual, implica el derecho a informar y a ser informado, a la protección de la privacidad, a la libertad de movimiento, al derecho de asamblea, a la libertad de opinión y de expresión, y al libre acceso a la información.

b) A nivel institucional, implica el derecho a publicar, al libre acceso a fuentes de información, y a mantener el secreto profesional.

c) A nivel colectivo, implica el derecho al flujo libre y equilibrado de información, el derecho a preservar la integridad cultural, el derecho al intercambio cultural y el derecho de réplica.¹⁵⁶

A pesar de la importancia del derecho a la comunicación, existen situaciones negativas que son la consecuencia de la exclusión de muchos grupos sociales al ejercicio del derecho a la comunicación.

Entre los ejemplos de prácticas de exclusión de las personas tenemos:

a) La comunicación se ha convertido en un negocio global. En consecuencia, es visto, no como un servicio público, sino como un negocio comercial que sólo beneficia a un número reducido de conglomerados. Ello coarta la diversidad e independencia de contenidos y el flujo de información.

b) El control político de las tecnologías y el uso de los medios, interfiere con la libertad de expresión y excluye a la mayoría de las personas del proceso democrático.

c) Lejos de promover la distribución universal de la información y el conocimiento, las nuevas tecnologías han incrementado la brecha social que impide a la mayoría acceder a la comunicación, la información y los medios.¹⁵⁷⁹

¹⁵⁸ *Derechos Humanos y Comunicación*. <http://www.iamcr2009mexico.unam.mx/tema-conferencia.html>. Tomado el 5 de marzo de 2010.

¹⁵⁹ *IDEM*

Por todo lo anterior es indispensable garantizar el derecho a la comunicación, pero a una comunicación que incluya principios fundamentales como la paz, la democracia participativa, la justicia social, la equidad, la perspectiva de género, la diversidad y el respeto a los derechos humanos.

2. El Derecho a la Comunicación en la Constitución Ecuatoriana¹⁵⁸

La actual Constitución del Ecuador de 2008, establece el derecho a la comunicación como uno de los derechos indispensables para la convivencia de las personas en sociedad y para el pleno ejercicio de los derechos humanos. Entre los principios fundamentales determinados en la vigente Constitución, respecto al derecho a la comunicación tenemos:

- Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa en su propia lengua y con sus propios símbolos.
- Acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.
- Creación de medios de comunicación social y acceso a los mismos en igualdad de condiciones para el uso de las frecuencias de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias.
- Acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva y sensorial que permitan la inclusión de personas con discapacidad.



¹⁵⁸ Constitución del Ecuador de 2008, Artículos 16 al 20

- Fomentar la pluralidad y la diversidad en la comunicación a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias.
- Creación y fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios.
- No se permitirá el monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias.

La Constitución también garantiza a las personas en forma individual o colectiva, los siguientes derechos:

- Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.
- Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas.
- La no emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.
- La regulación de los medios informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación.
- La creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente.
- Se garantiza la libertad de conciencia de toda persona, el secreto profesional y la reserva de la fuente de quienes informen y emitan sus opiniones a través de



los medios de comunicación.

Para los defensores y defensoras de derechos humanos, es imprescindible la utilización de los medios de comunicación: locales, nacionales e internacionales en defensa de sus derechos. Para ello es necesario impulsar la plena aplicación del derecho a la comunicación recogido en la Constitución vigente y hacer efectivos los principios antes señalados.

3. Uso y Activación del Sistema de Alertas Tempranas

La activación del sistema de alertas tempranas constituye un instrumento para la prevención de violaciones masivas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

La finalidad del sistema de alertas tempranas es que las organizaciones, los defensores y defensoras de derechos humanos, las activen a través de la presentación de documentos que señalen los riesgos en los que se encuentre una determinada comunidad, organización o persona y que permita a la vez:

- a) Notificar a las autoridades que correspondan una situación determinada, encaminada a la mitigación, superación, eliminación o disminución de la amenaza de vulneración de los derechos humanos.
- b) Adelantar los procesos de recolección, análisis y procesamiento de información para activar las alertas a los niveles gubernamentales comprometidos con la respuesta.
- c) Exigir la acción eficaz y oportuna del Estado frente a las amenazas de violaciones de derechos humanos.
- e) Realizar el seguimiento y evaluación de las acciones realizadas para mejorar la

acción preventiva.

f) Promover el fortalecimiento de la relación entre la sociedad civil y las instituciones para estimular acciones de prevención.

g) Crear y consolidar redes de solidaridad social alrededor del tema de los Derechos Humanos.¹⁵⁹

¹⁵⁹ ANEXO 6. *Qué debe tener una alerta temprana.*



ANEXOS **CAPITULO VII**

ANEXO 6

Qué debe contener una alerta temprana:

Título: Activación de Alerta Temprana. Sobre la situación de Derechos Humanos en.....

Fecha: de la emisión de la activación de alerta temprana

Remitente: a quien se dirige. Hay que incluir la dirección

Un breve resumen de la situación violatoria a los derechos humanos

Encabezado: Nombre de las organizaciones que activaran el Sistema de Alertas Tempranas, seguido de la frase:

Alertamos de manera temprana y por su intermedio a las siguientes autoridades civiles

- Señor Presidente de la República
- Señor Vicepresidente de la República
- Señores Ministros:
- Las demás organizaciones que se consideren convenientes (alcaldes, gobernadores)

A LAS AUTORIDADES MILITARES

- Comandante General de las Fuerzas Militares
- Comandante del Ejército Nacional
- Comandante de la División del Ejército respectiva

A LAS AUTORIDADES POLICIALES

- Director de la Policía Nacional
- Jefe Provincial de la Policía Judicial



De la gravedad de los hechos que han ocurrido en.....

Descripción de los hechos: debe hacerse una relación pormenorizada de la situación, haciendo énfasis en las fecha, hora, lugar, nombre de las víctimas y posibles victimarios.

De igual forma ha de tenerse en cuenta la parte sobre determinación de la responsabilidad del Estado

Solicitud: Se debe escribir lo siguiente:

“Luego de los antecedentes e información disponible nos permitimos:
ALERTAR DE MANERA TEMPRANA SOBRE LA OCURRENCIA DE NUEVOS HECHOS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS “XXXXXXXXXXXXXXXX”, los cuales tienen ocurrencia sobre “XXXX” La vida, la libertad, la seguridad e integridad personales de “XXXX” se encuentran en grave riesgo de ser vulneradas por quienes han venido cometiendo crímenes en los últimos meses.

h) Dirección de notificación. De la organización o de la persona que active la alerta temprana.

i) Despedida y Firma: De la organización o persona respectiva.

ISBN 978-9978-980-25-5



El presente manual fue realizado por la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH), en el marco del proyecto “Protección y Capacitación para Defensores y Defensoras de Derechos Humanos”, con el auspicio de la Embajada del Reino de los Países Bajos en el Ecuador y del Instituto Humanista para la Cooperación con los Países en Desarrollo (HIVOS).

